

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAR 2024
14:31 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

Dictamen: 1051

Asunto: Expediente 1482 del Municipio
de SANTA MARIA ATZOMPA, DISTRITO
CENTRO, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA MARIA ATZOMPA, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

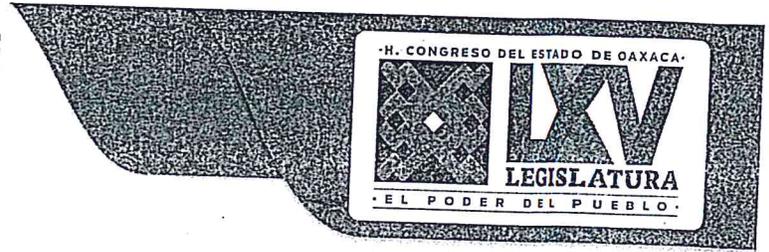
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1051

Expediente número: 1482

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARIA ATZOMPA, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARIA ATZOMPA, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

~~DIP. HEDDY
CARRASCA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVARGUO
SECRETARIO~~

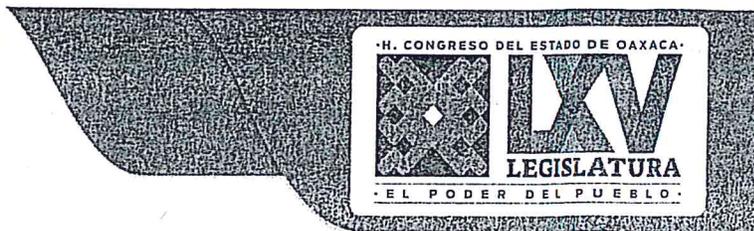
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
GARCÍA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARIA ATZOMPA, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

~~DIPUTADA PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO SECRETARIO~~

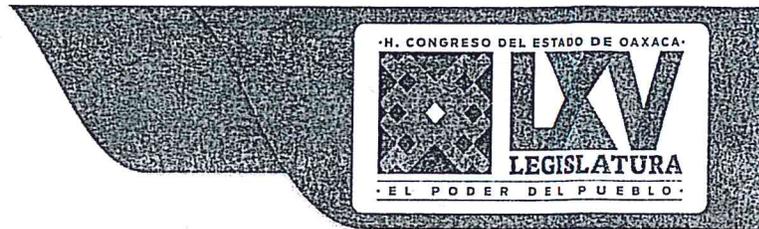
DIPUTADA INTEGRANTE
CABALLERON GARCIA

~~DIPUTADA INTEGRANTE~~
JIMENEZ PERALES

DIPUTADO INTEGRANTE
MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de

DIP. REBECA PARRAGUERA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ GERVANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORRÓ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la


DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO CONSEJO SECRETARIO

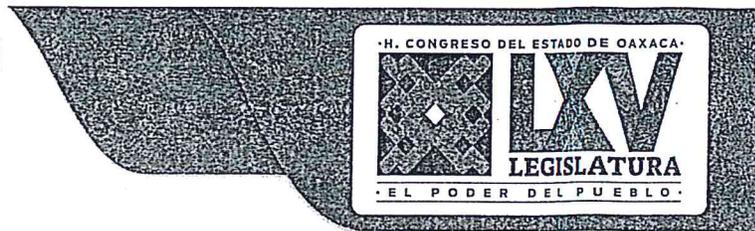
DIPUTADA INTEGRANTE CABALLERO NAVARRO

DIPUTADA INTEGRANTE JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADA INTEGRANTE MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

DIP. HÉCTOR GIL
PIEDRA BUENA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS LEONSO
SILVERIO
SECRETARIO

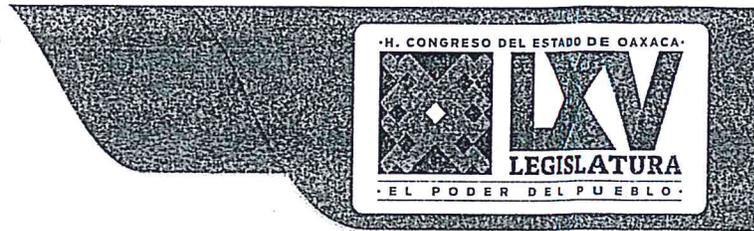
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

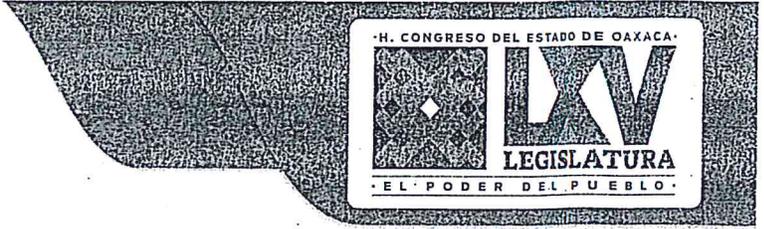
DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÁS VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento

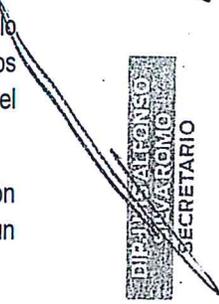
Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:


PRESIDENTE


SECRETARIO

DIPUTADO ALONSO CALDERÓN
INTEGRANTE

DIPUTADA ESTERITA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA ANGELO MECHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de

DIPUTADO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

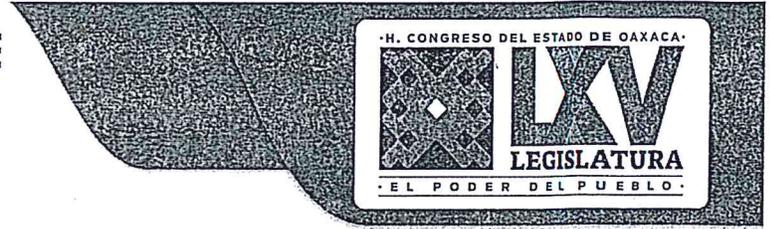
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

**DIP. REDDY
MENA GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ AFRONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO**

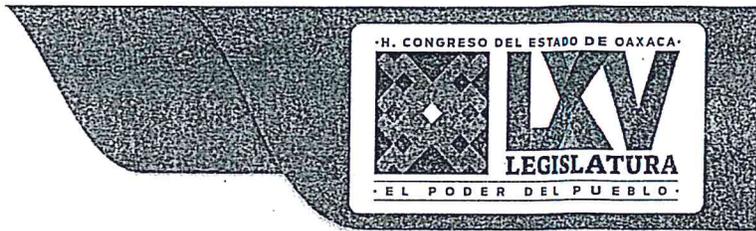
**DIP. TANIA
GARCÍA NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

PRESIDENTE

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo); incluyendo sus importes

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados

SECRETARIO

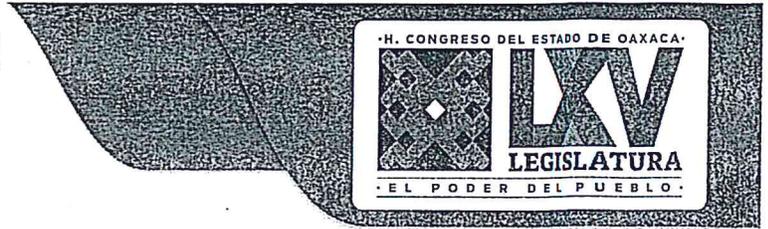
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de

Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

DIP. FREDY GIL
DIP. EDGAR PAT.
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. ROMO
SECRETARIO

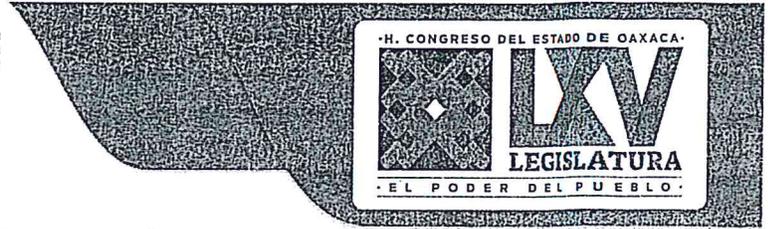
DIP. TANIA
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJIG
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

~~DIP. H. ALBINO GARCÍA
CARRERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAJARRO
INTEGRANTE

DIP. REXAMIGUEL
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

SDIP. ANGÉLICA RUIZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

R
DIP. REDDY
PIEDRAGON
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

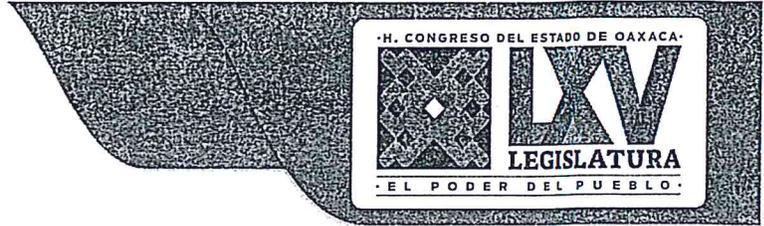
DIP. ANA
CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO
MELGON
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado: III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. FREDY GUERRA MEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERRANIES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

DIP. PEDRO
ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. LUIS
ALFONSO
SECRETARIO

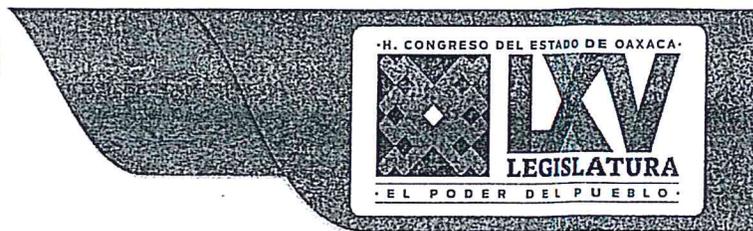
DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

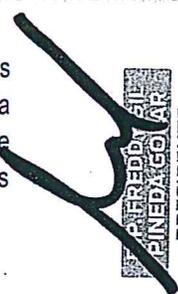
DIP. ANGÉLICA
RODÍGO
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.


ALFREDO PINEDE GALARZA
PRESIDENTE

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ...


DIP. ALFONSO SERRANO
SECRETARIO

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

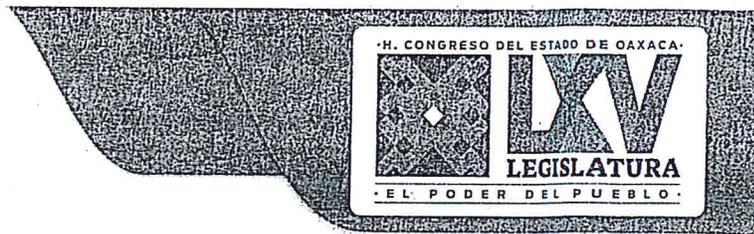
- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;


DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICARGCIO MEJICHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

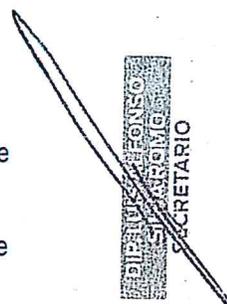
Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:


DIPUTADO EN FUNCIÓN DE PRESIDENTE


DIPUTADO EN FUNCIÓN DE SECRETARIO

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE INTEGRANTE
CABALLERO GUAYARRO

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE INTEGRANTE
JIMENEZ GUAYARRO

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE INTEGRANTE
MELOREZ GUAYARRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones:

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad

~~DIP. PEDRO
DIP. ALFONSO
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. ANA
GABRIEL
INTEGRANTE

~~DIP. NA
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA
ROGIO
ME
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez:

DIP. GABRIEL
DIP. ANA
DIP. INEIDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

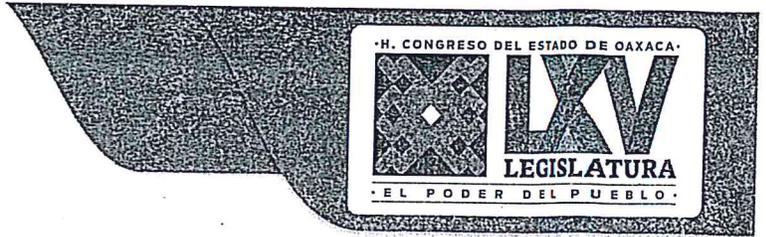
DIP. TANIA
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
DIP. MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía,

~~DIP. JUAN CARLOS
SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SILVERIO
SECRETARIO~~

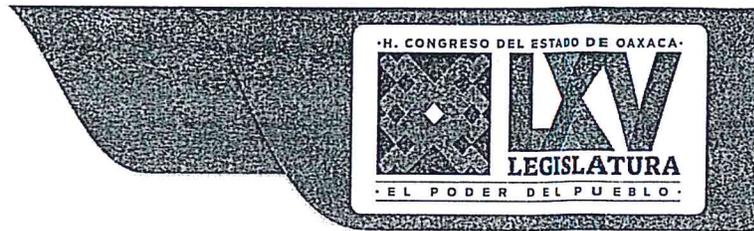
DIP. TITANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

~~DIP. EDUARDO GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISABEL ALFONSO
SECRETARIO~~

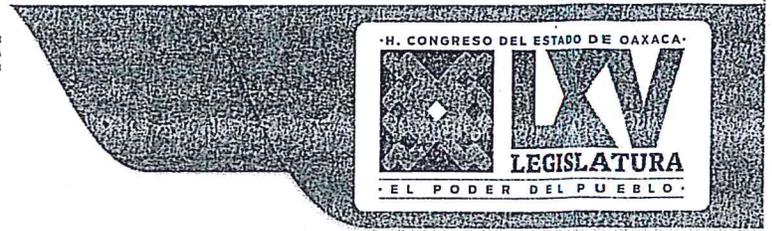
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

~~DIPUTADO
DIPUTADO
SECRETARÍA
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
DIPUTADO
SECRETARÍA
SECRETARIO~~

DIPUTADO
DIPUTADO
SECRETARÍA
INTEGRANTE

~~DIPUTADO
DIPUTADO
SECRETARÍA
INTEGRANTE~~

DIPUTADO
DIPUTADO
SECRETARÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso. Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA RECAUDATORIA 2024

El honorable ayuntamiento del municipio de SANTA MARIA ATZOMPA para el ejercicio fiscal 2024 y con el objetivo de mejorar los servicios publicos municipales e incrementar el Desarrollo Social dentro de la comunidad tiene el compromiso de la aplicacion transparente y respetuosa de la politica recaudatoria 2024 , misma que tiene como enfoque principal el aumento progresivo de la percepcion de ingresos propios de la hacienda publica municipal salvaguardando el patrimonio economico de los ciudadanos, obteniendo los recursos necesarios para solventar las diferentes necesides tales como la ejecucion de obras de infraestructura social de calidad, bienes y servicios municipales y la generación de programas dignos y de calidad.

DIP. JESÚS GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. REYNA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Como parte de las estrategias que el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA pondra en marcha para el ejercicio fiscal 2024 son las siguientes:

- Ampliacion y actualizacion de la base de datos de contruibuyentes activos del MUNICIPIO DE SANTA MARIA ATZOMPA, para la maxima contribucion al gasto publico en el ejercicio fiscal.
- Eficientar los controles de recaudacion mediante la transparencia de las funciones de los servidores publicos en la prestacion de sus servicios.
- Capacitacion constante del personal asignado a las areas de recaudacion y fiscalizacion de contribuciones.
- Ampliacion del numero de lugares y formas de pago para el mejoramiento de la atencion ciudadana.
- Simpliacion de los tramites y formatos para el pago de contribuciones.
- Implementacion de programas de incentivos diseñados para grupos vulnerables y su acceso a las contribuciones.
- Fomentar el ingreso al padron de contribuyentes informales a traves de campañas de informacion y asesoramiento personalizado.

Algunas de las metas a cumplir en el ejercicio fiscal 2024 son:

- Lograr el incremento de la captacion de ingresos propios derivado de las contribuciones locales con el fin de que a futuro se disminuya la dependencia de recursos federales, manteniendo los impuestos existentes, sin el incremento de las tarifas, asi como el continuo fomento de una disciplina acorde con los principios de responsabilidad hacendaria.
- Ejecutar el programa de ampliacion y actualizacion de base de datos del padron de contribuyentes.
- Verificacion del correcto y oportuno pago de los contribuyentes obligados a traves de una mayor atencion a la ciudadanía y la concientizacion de la contribucion al gasto publico municipal de los mismos.
 - Estandarizacion de los procesos de recaudacion de ingresos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 de la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicados en el Diario Oficial de la Federacion el 23 de diciembre de 1999, otorgaron el ayuntamiento, entre otras facultades, especiales, la iniciativa, con respecto a su ley de ingresos, esto producto de la adicion del parrafo Segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

El fortalecimiento de la hacienda pública municipal es uno de los objetivos primordiales de los municipios, al ser quienes se enfrentan a la resolucion de las necesidades

~~DIP. FREDDAG
MUNEDAGOPAR~~
PRESIDENTE

~~DIP. ALFONSO
MUNEDAGOPAR~~
SECRETARIO

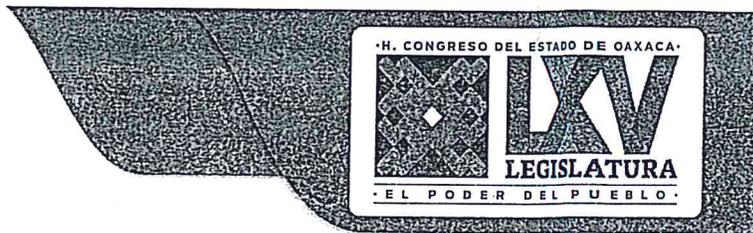
DIP. TANIA
MUNEDAGOPAR
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
MUNEDAGOPAR
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MUNEDAGOPAR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



derivadas de su organización y funcionamiento, así como la correcta administración de los recursos.

Como principio fundamental que ejerce el municipio con relación a la administración y destino del gasto público es necesario justificar a través de este capítulo, que los ingresos recaudados por concepto de contribuciones tienen como objeto el financiar los gastos públicos municipales plasmados en el presupuesto de egresos del honorable ayuntamiento.

Son señalados en este apartado, los montos proyectados como origen de ingresos y que tienen como base los indicadores de Desarrollo social, que buscan reducir el resago social, respetando los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental.

El honorable ayuntamiento a través de la presente iniciativa y buscando el cumplimiento de los objetivos plasmados en la ley de ingresos para el municipio de SANTA MARIA ATZOMPA, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, no inserta nuevos conceptos en el título de impuestos. Para los que si se proponen nuevos conceptos de cobro y aumento de cuotas y tarifas razonables debido al aumento de precios a nivel nacional en los siguientes rubros:

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

El aumento en cuotas es en los siguientes conceptos:

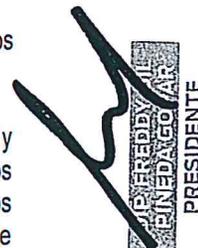
CAPÍTULO II, SECCIÓN PRIMERA, "ALUMBRADO PÚBLICO, ARTÍCULO 64:

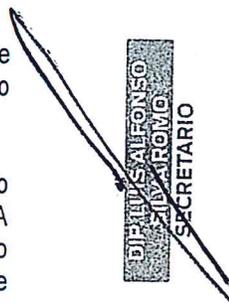
En base a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, en el TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado; y, sólo para el caso de que no se publiquen éstas, la tasa aplicable será del 8% para las tarifas 01, 1 A, IB, IC, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12 A.

Por lo cual se establece la siguiente fórmula para el cobro de la cuota:

La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de viviendas


PRESIDENTE


SECRETARIO

DIP. JULIO ALFONSO
ZUÑIGA ROMO

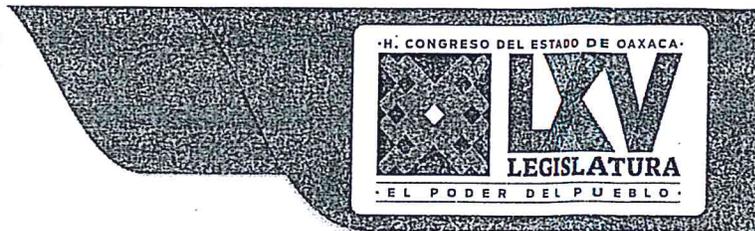
DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Quedando de la siguiente forma:

BASE=COSTO ANUAL/NÚMERO DE VIVIENDAS=COSTO ANUAL/DOCE MESES=COSTO MENSUAL

BASE= \$9,156,248.83/11,344=\$807.1446/12=\$67.26

TÍTULO QUINTO, DERECHOS CAPÍTULO I, DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Segunda, Panteones, en el Artículo 61, fracción I inciso a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio, b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio se realizó un aumento del 50% siendo anteriormente de \$500.00 a \$1,000.00 en el inciso, c) las autorizaciones a terceros para el uso de una fosa por temporalidad mínima, dicho inciso fue incertado ya que es un servicio solicitado con frecuencia teniendo un costo de \$1,500.00 este costo es debido a que para llevarlo a cabo de requiere la verificación de que la fosa este en las condiciones adecuadas para prestar dicho servicio.

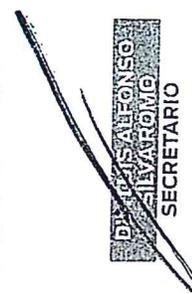
El aumento de dichas cuotas se debe a la cantidad de personal especializado jurídico y médico para la revisión de la documentación para la realización del trámite de acuerdo a las normas de salubridad para el traslado de los mismos lo que implica un costo para el municipio.

Fracción II. Las cuotas por servicios de administración sufren las siguientes modificaciones inciso b) Servicios de exhumación tuvo un aumento del 25% de \$800.00 a \$1,000.00, d) Servicios de rehumanación aumento a 75% de \$4,000.00 a \$7,000.00, f) Reparación de monumentos tuvo un aumento 66.670% de \$300.00 a \$500.00 se incertan los siguientes incisos i) Por construcción de lapidas, mausoleos o techados (con material de concreto) teniendo un costo de \$2,500.00, j) Por reconocimiento de responsable de fosa que no cuente con permiso con un costo \$3,000.00, k) Por colocacion de hilera de tabiques, 2 minimo y 4 maximo y por techo de láminas con un costo de \$1,500.00. Los aumentos realizados en esta fracción son debido a que para la realización del servicio, construcción y mantenimiento en las fosas crea un gasto municipal ya que para la autorización de las mismas el panteón debe de encontrarse en óptimas condiciones de delimitaciones de las fosas para llevar a cabo las adecuaciones solicitadas.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Cuarta, Licencias y Permisos.

Artículo 79. Sección I


DIP. FEDERICO
MUNEDA GÓMEZ
PRESIDENTE


DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



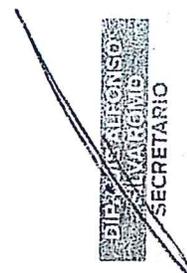
CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	AUMENTO CUOTA (PESOS)
I.- Licencias de construcción, ampliación, modificación, regularización, reparación o demolición de una edificación o instalación en sus predios:		
a) Por obra menor (hasta 60m²)		
a1). Casa habitación por m ²	\$18.50	\$25.00
a2). No habitacional por m ²	\$19.50	\$30.00
a3). Mixto comercial por m ²	\$19.50	\$30.00
a4). Bardas por ml	\$16.00	\$20.00
b) Por obra mayor (más de 60m²)		
1. Casa habitación por m ²	\$21.50	\$35.00
2. Comercial por m ²	\$27.00	\$40.00
3. Industrial por m ²	\$27.00	\$45.00
4. Bardas por ml	\$19.50	\$25.00
5. Introducción de ductos por m ²	\$16.00	\$25.00
6. Muros de contención por m ²	\$14.00	\$25.00
7. Construcción de subestación eléctrica por m ²	\$32.50	\$40.00

El aumento en estas tarifas se basa al tipo de proyecto a realizar lo cual debe de ser analizado y verificado por el personal especializado según el tipo solicitado. El proceso para poder dar dichas licencias involucra personal operativo con la capacitación necesaria ya que se realiza la verificación de cada una de las obras solicitantes, Durante el proceso de construcción, se realizan inspecciones periódicas para asegurarse de que la construcción cumpla con los códigos y regulaciones.

Se aumentan los siguientes incisos:

b8) Autorización para fusión, subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios (por lote o fracción)	\$2,500.00	Casa Habitación Por evento
	\$5,000.00	Comercial o de Servicios Por evento
b9) Constancia de Factibilidad de servicios públicos	\$500.00	Por evento


PRESIDENTE


SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERO MARRO

DIPUTADO INTEGRANTE
JIMENEZ CEVALLOS

DIPUTADO INTEGRANTE
MENCHARRASOBE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Dichos rubros se incertan ya que han sido solicitados y no se han considerado en leyes anteriores los mismos son de importancia en el tema de construcción en la autorización para fusión, subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios, en dicha autorización el municipio tiene la obligación de enviar al personal para la correcta verificación de las medidas y determinar si la fusión, subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios sea la correcta, la constancia de factibilidad se emite a solicitud del contribuyente en la cual se expresa que existe la factibilidad para prestar los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, electrificación o infraestructura, en una fracción determinada de terreno que se pretende urbanizar o sobre vía pública.

DIP. FREDDY S. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO ALFONSO CABALLERON VARGAS
SECRETARIO

c) Licencia especial de construcción		
c15) Constancia de terminación de obra	obra menor \$500.00 Obra mayor hasta 200m2 \$1,000.00 Obra mayor mas de 200 m2 \$1,500.00	Por evento

DIP. TANVI CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

En el inciso c15) constancia de terminación de obra se realizó un aumento en costos específicos por el tipo de obra a terminar según la clasificación de obra menor, obra mayor a 200 m2 y obras mayores de 200 m2 y a cada una se le asignó un valor monetario esto por el tipo de trabajo realizado por los inspectores de obra ya que a más volumen mayor será el personal utilizado.

Fracción II. Inciso a) constancia de alineamiento se determinó una disminución del 50% en su costo ya que se consideró un cobro excesivo ya que es una de las constancias principales para llevar a cabo un trámite de construcción.

II. Por concepto de constancia de alineamiento, otorgamiento de número oficial		
a) Constancia de alineamiento	\$1,500.00	Anterior \$ 3,000.00

DIP. IRINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Quinta, Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de servicios. Artículo 84.

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MEJÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fracciones I, II, III, X, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVIII, XLVII, L, LIX, LXV, LXXI, LXXIX, LXXX, LXXXII, LXXXIII, LXXXVIII, LXXXIX, XCIV, XCVI, XCVII, CIII, CXV, CXVI, CXXI, CXXII, CXXV, CXXX, CXXXII, CXXXIV, CXXXV, CXXXVI, CXXXVII, CXXXII, CXXXVIII, CXXLI, CXLVI, CXLVIII, CXLIX, CL, CLXIX, CLXX, CLXXI, CLXXVI, CLXXX, CLXXXII, CLXXXIV, CLXXXVIII, CXC VII, CCI, CCII, CCIII, CCVI, CCVII, CCVIII, CCXI, CCXII, CCXV, CCXVI, CCXVII, CCXX, CCXXII, CCXXIV, CCXXV, CCXXVIII, CCXIX, CCXXXII, CCXXIV, CCXXXVII, CCXLV, CCXLVI, CCXLI, CCXLII, CCXLIII, CCLVII, CCLIX, CCLXII, CCLXIII, CCLXIV, CCLXXII, CCLXXVI, CCCXCI, CCCII, CCCVI, CCCIX, CCCXII, CCCXIII, CCCXVII.

En estas fracciones se realizó un aumento debido a que la comisión de Hacienda del municipio realizó un censo de los comercios que ya existían, se detectaron nuevos establecimientos esto debido a la urbanización del municipio y el crecimiento en la población, dichos negocios establecidos son locales, nacionales (regionales) e internacionales una vez analizado el lugar donde se encuentran establecidos, el tamaño del local o bodega y el movimiento económico, se determina utilizar el criterio del tamaño del comercio y su capacidad económica para el aumento de las cuotas de tal manera que no resulte gravoso dicho aumento para el contribuyente ya que se encuentran en condiciones de pago por la naturaleza de sus actividades económicas de comercio.

Fracciones XXVII, XXXIX, XLII, CXVII, CXIX, CXX, CXXXIII, CLVX, CLVI, CLVII, CLXVI, CLXVII, CLXVIII, CLXXII, CLXXIII, CLXXIV, CLXXV, CLXXXV, CXCIX, CCXIX, CCXXXII, CCXXXV, CCLXXIV, CCXLV, CCXLIII, CCLXXV, CCCXVII, CCCXVIII, CCXIX.

Dichos giros fueron contemplados para la presente ley ya que no se encontraban contemplados en leyes de ingresos de años anteriores, por lo cual se dejó de percibir esa recaudación de ingresos en la hacienda municipal. Estos nuevos giros fueron detectados de el censo realizado por la comisión de Hacienda municipal.

	GIRO COMERCIAL	INICIO (pesos)	REFRENDO (pesos)
I	Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	\$5,000.00	\$3,500.00
II	Abarrotes Minoristas	\$4,000.00	\$2,000.00
III	Abastecedora de carnes frías	\$3,000.00	\$1,500.00
X	Artículos deportivos de cadena nacional	\$3,000.00	\$2,000.00
XX	Bodegas de Materiales para construcción	\$4,000.00	\$2,000.00
XXI	Bodega minorista (ropa interior, fruta, etc)	\$2,000.00	\$1,000.00
XXIII	Bonetería	\$500.00	\$300.00
XXV	Boutique	\$1,500.00	\$750.00
XXVII	Cafetería local	\$1,500.00	\$750.00

PR
DIP. FEDERICO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO NAVARRO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGENGAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVIII	Cafeteria con franquicia	\$3,000.00	\$1,500.00
XXXIX	Carnicería de cadena nacional con venta de abarrotes	\$3,000.00	\$1,500.00
XLII	Casa de citas	\$30,000.00	\$20,000.00
XLVII	Cenadurías	\$1,000.00	\$500.00
L	Centro de rehabilitación	\$2,000.00	\$1,000.00
LIX	Clínicas Médicas de especialidades	\$5,000.00	\$4,000.00
LXV	compra venta de vehículos y camiones usados	\$3,000.00	\$1,500.00
LXXI	Cremería y Quesería Cadena regional	\$2,500.00	\$2,500.00
LXXIX	Distribuidora de llantas Local	\$2,500.00	\$1,500.00
LXXX	Distribuidora de llantas de cadena Nacional	\$3,000.00	\$2,000.00
LXXXII	Distribuidora de materiales para construcción con franquicia	\$6,000.00	\$ 3,000.00
LXXXIII	Distribuidora de materiales para construcción sin franquicia	\$5,000.00	\$3,000.00
LXXXVIII	Distribuidora y empacadoras de carne	\$5,000.00	\$3,500.00
LXXXIX	Distribuidoras de carne	\$4,000.00	\$3,000.00
XCIV	Dulcerías de cadena Local	\$2,000.00	\$1,000.00
XCVI	Electrodomésticos y Línea Blanca	\$2,000.00	\$1,000.00
XCVII	Embotelladora y distribución de agua en garrafón	\$2,500.00	\$1,500.00
CIII	Estacionamientos o pensiones para autos	\$1,500.00	\$1,050.00
CXV	Expendio de semillas, especias y frutos secos de cadena local o regional	\$3,000.00	\$2,000.00
CXVI	Fábrica de calzado de cadena nacional	\$10,000.00	\$7,000.00
CXVII	Farmacia	\$2,500.00	\$1,750.00
CXIX	Farmacia con consultorio de cadena local	\$4,000.00	\$2,000.00
CXX	Farmacia con consultorio de cadena nacional	\$10,000.00	\$6,000.00
CXXI	Farmacias de cadena local	\$4,000.00	\$2,000.00
CXXII	Farmacias de cadena nacional	\$10,000.00	\$6,000.00
CXXV	Ferreterías local o de cadena nacional	\$6,000.00	\$4,000.00
CXXX	Gasolineras	\$ 50,000.00	\$ 35,000.00
CXXXII	Guarderías y Estancias Infantiles	\$2,000.00	\$1,000.00
CXXXIII	Asilo de ancianos o casa de retiro	\$6,000.00	\$4,000.00
CXXXIV	Hospitales privados	\$10,000.00	\$7,000.00

DIP. FREDY V. MEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO ALVARO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARIBO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CXXXV	Hostal, casa de huéspedes	\$2,000.00	\$1,000.00
CXXXVI	Hotel 1 Estrellas	\$3,000.00	\$1,500.00
CXXXVII	Hotel 2 Estrellas	\$ 4,000.00	\$3,000.00
CXLIII	Inmobiliarias y Bienes Raíces	\$2,000.00	\$1,000.00
CXLVIII	Laboratorios de cadena local o nacional	\$6,000.00	\$4,000.00
CLI	Lavado y Engrasado	\$1,500.00	\$750.00
CLVI	Maquiladoras	\$10,000.00	\$7,000.00
CLVIII	Materiales eléctricos de cadena local o nacional	\$4,000.00	\$2,000.00
CLIX	Mercerías de cadena local o nacional	\$10,000.00	\$8,000.00
CLX	Micro Aserraderos	\$5,000.00	\$3,000.00
CLXVI	Motel básico	\$4,000.00	\$2,000.00
CLXVII	Motel boutique	\$8,000.00	\$5,000.00
CLXXVI	Papelería con franquicia	\$8,000.00	\$6,000.00
CLXXVII	Papelería y novedades	\$2,000.00	\$1,000.00
CLXXVIII	Pastelería	\$1,000.00	\$500.00
CLXXIX	Pastelería de cadena local	\$3,000.00	\$2,000.00
CLXXX	Panadería de cadena local	\$3,000.00	\$2,000.00
CLXXXI	Pastelería de cadena nacional	\$ 5,000.00	\$3,000.00
CLXXXII	Panadería	\$1,000.00	\$500.00
CLXXXIII	Panadería y pastelería	\$1,500.00	\$750.00
CLXXXIV	Panadería y pastelería cadena local	\$5,000.00	\$4,000.00
CLXXXV	Paletería	\$1,000.00	\$500.00
CLXXXVI	Paletería y nevería con franquicia	\$4,000.00	\$3,000.00
CXC	Pizzería local	\$2,000.00	\$1,000.00
CXCII	Placas de yeso	\$2,500.00	\$1,500.00
CXCIV	Pollos al carbón, a la leña de cadena local	\$4,000.00	\$2,000.00
CXCV	Peluquería y barbería	\$1,000.00	\$500.00
CXCVII	Preescolares Particulares	\$5,000.00	\$3,000.00
CCVI	Renta de maquinaria pesada	\$2,000.00	\$1,000.00
CCVIII	Renta de salones y jardines (Quintas)	\$10,000.00	\$7,000.00
CCX	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,000.00	\$2,000.00

DIP. REDDY MEDA ESCOBAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SARRAMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ LEONANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCXI	Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
CCXII	Rosticerías Básicas	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXV	Salón de usos múltiples en hotel	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXVI	Salón de usos múltiples independientes	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXVII	Sanatorios	\$4,000.00	\$3,000.00
CCXX	Servicio de banquetes y similares	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXXI	Servicio de fumigación	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXXIV	Servicio de traslado de materiales para construcción o escombro	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXXV	Servicio de transporte urbano y suburbano por unidad	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXXVI	Servicios de alineación y balanceo	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXXIX	Servicios de grúas	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXXXI	Servicios de sistemas de T.V. paga (sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXXXIII	Spa	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXXXIV	Supermercados y/o Tiendas departamentales (con franquicias o cadenas comerciales), no incluye comercialización de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$8,000.00
CCXXXVII	Taller de carpintería	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXXXVIII	Taller de carpintería Básico	\$1,000.00	\$500.00
CCXLI	Taller de herrería y balconearía	\$5,000.00	\$3,000.00
CCXLII	Taller de Hojalatería y pintura	\$4,000.00	\$2,000.00
CCXLV	Taller de lubricantes automotrices	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLIII	Taller de soldadura autogena	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLVI	Taller de torno	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLIX	Tapicerías	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLX	Taquerías y loncherías (Establecimientos)	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLXI	Taquerías y loncherías (Casetas o espacios públicos)	\$1,000.00	\$500.00
CCLXXI	Tortillerías	\$ 2,000.00	\$1,000.00
CCLXXIII	Trituradora	\$5,000.00	\$3,000.00
CCLXXVI	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLXXVII	Venta de artículos ortopédicos	\$2,000.00	\$1,000.00

DIP. ERIBERTO GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. ANA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCLXXVIII	Venta de artículos regionales	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLXXXVI	Venta de equipo de telefonía y accesorios	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLXXXVIII	Venta de granos, semillas y cereales Locales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXXXIX	Venta de granos, semillas y cereales de cadena Regional	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXC	Venta de Hamburguesas	\$2,000.00	\$1,000.00
CXCI	Venta de instrumentos musicales	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXCIII	Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXCVII	Venta de productos higiénicos y de limpieza con Franquicia	\$3,000.00	\$2,000.00
CCCVI	Viveros Básico	\$ 1,500.00	\$ 750.00
CCCXV	Zapaterías de cadena nacional e internacional	\$3,000.00	\$2,000.00
CCCXVIII	Venta de alimentos para mascotas hasta 5m2	\$500.00	\$300.00
CCCXIX	Torterías y Juguerías	\$1,000.00	\$500.00
CCCXXIII	Panteon privado	\$30,000.00	\$15,000.00
CCCXXIV	Viveros mas de 10m2	\$2,500.00	\$1,500.00
CCCXLIII	Venta de alimentos para mascotas hasta 10m2	\$1,000.00	\$500.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, Artículo 95 Fracción I , a5) Licorerías y vinaterías se incremento del 50% por expedición \$12,000.00, revalidación \$8,000.000, esto debido a la demanda que tiene este tipo de giros y no resulta gravoso su aumento, inciso a7) Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcoholicas tiene un aumento del 825.940% por expedición \$40,000.00 y por revalidación \$28,000.00 aunque parezca un incremento exagerado la razon es que en este rubro estamos hablando de cadenas de tiendas de conveniencia nacionales de gran capacidad económica y seria desigual e injusto que dichos negocios esten a la par de un negocio local. Inciso b5) venta por copeo en bares tuvo un aumento del 25% por expedición \$15,000.00 y por revalidación \$10,500.00 esto se determino por la proporción de los demás negocios y estar a la par con otros negocios y no tener cobros

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARENGO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARENGO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LINDA GIGLORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIG
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



desproporcionados entre uno y otro, inciso b7) por venta en copeo cantinas tuvo un aumento del 40% en la revalidación con un costo de \$7,000.00 inciso b8) venta por copeo en restaurante bār tuvo un aumento del 50% con un costo por expedición \$12,000.00 y revalidación \$ 8,400.00, inciso b9) venta por copeo en restaurantes bar galeria tuvo un aumento del 50% con un costo por expedición \$12,000.00 y revalidación \$ 8,400.00, inciso b10) venta por copeo en centros nocturnos tuvo un aumento del 66.67% con un costo de expedición \$20,000.00 y revalidación \$14,000.00, inciso b11) servicio de copeo en cabarete tuvo un aumento del 108.34% teniendo un costo de expedición \$25,000.00 y revalidación \$17,500.00, inciso b12) servicio de copeo en discotecas tuvo un aumento del 25% con un costo de expedición \$15,000.00 y por revalidación \$10,500.00, inciso b13) servicio de copeo en billares con venta de cerveza tuvo un aumento del 25% con un costo por expedición de \$12,000.00 y por revalidación \$8,400.00 inciso c) por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos tuvo un incremento del 25% con un costo por expedición de \$12,000.00 y por revalidación de \$8,400.00.

El incremento realizado en estas fracciones se debe al censo realizado por la comisión de hacienda en el municipio donde se detectó que en ejercicios anteriores no se han actualizado las cuotas cobradas, por los giros comerciales de este rubro se necesita un incremento en la seguridad y vigilancia lo que implica mayor recurso humano, capacitación de los mismos y mejor equipamiento. Esto para evitar la proliferación de giros negros clandestinos.

También dentro del recorrido realizado por la Comisión de Hacienda se ha detectado nuevos giros comerciales dentro de este rubro que en ejercicios anteriores no se tenían clasificados de manera adecuada lo que no permitía realizar el cobro o se hacía un cobro menor lo que afectaba la recaudación municipal, también se determinó homologar su pago con los giros ya existentes y que tengan concordancia con lo ya establecido. Los

33CONCEPTO	EXPEDICION EN PESOS	REVALIDACION EN PESOS
b14) Restaurant con musica en vivo	\$10,000.00	\$8,000.00
b15) Bares con musica en vivo	\$18,000.00	\$12,600.00
b16) Centro botanero con musica en vivo	\$18,000.00	\$12,600.00
b17) Hotel basico con venta de cerveza	\$6,000.00	\$4,200.00
b18) Hotel Boutique con venta de cerveza	\$10,000.00	\$7,000.00

nuevos rubros incertados son los siguientes:

CAPÍTULO III DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Octava, Permisos para Anuncios y Publicidad, Artículo 114 en este artículo se realizó un aumento en la fracción I numeral XV inciso a) luminoso del 25% en expedición de \$1,500.00 a

~~DIP. RENE VILLALBA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CAPALHERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
MIMENEZ GARAYANES
INTEGRANTE

DIP. ADELGAZ ROGIO
MELGORIAS SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



\$2,000.00 en refrendo se mantiene el mismo monto de leyes anteriores \$1,000.00, inciso b) No luminoso tuvo un incremento del 40% en refrendo anual con un costo de \$700.00

El incremento es debido a que al hacer el recorrido de inspección por la comisión de Hacienda municipal se determino que el costo de dichos anuncios no se encuentra actualizado, además que por el tipo necesitan una constante vigilancia por parte de elementos de protección civil lo que incrementa los costos de operación para el municipio.

~~DIP. REDDIE GONZALEZ
PRESIDENTE~~

CAPÍTULO III DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS, Sección Novena, Agua, Drenaje y Alcantarillado. Artículo 118. El servicio relacionado con la conexión al Sistema de Agua Potable, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas: El anexo de estos nuevos conceptos, V. alta al sistema de agua potable este rubro se creo por que se esta realizando una actualizacion en la base de datos del sistema de agua potable para llevar un mejor control. VI) baja de contrato como bien ya se ha mencionado se esta realizando una actualizacion del padrón de usuarios del agua potable lo que por efecto hace que se den de baja contratos a peticion del contribuyente para realizar algún movimiento en su contrato de agua potable como es un cambio de usuario o por fallecimiento del titular. VII). Reposición de recibo, este servicio ha sido uno de los más solicitados por los contribuyentes pero en ejercicios anteriores no se habia contemplado para su cobro lo que no ha permitido recaudar dicho servicio prestado.

~~DIP. JESALONSO
SECRETARIO~~

V. Alta al sistema de agua potable	\$ 100.00	Por evento
VI. Baja del contrato	\$ 100.00	Por evento
VII. Reposicion de recibo	\$ 50.00	Por evento

~~DIP. TANIA
INTEGRANTE~~

CAPÍTULO III DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Septima, Servicios Prestados por las Unidades de Protección Civil, Artículo 143. La base para determinar el cobro del derecho de Protección Civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, con forme a las siguientes tarifas en pesos, se pagara en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal. En esta sección se insertaron las siguientes fracciones:

~~DIP. REMA VICTORIA
INTEGRANTE~~

Fracción IV. Poda de árbol grande en vivienda particular de más de 7.1 metros de alto con un costo de \$4,000.00 dicho concepto fue insertado porque en leyes anteriores solo se manejaba el concepto hasta 7 metros y dentro de las solicitudes realizadas por los contribuyentes se han tenido alturas mayores a la contemplada, con el ingreso de esta fracción se puede reducir riesgos en la infraestructura municipal.

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fracción V. fumigación a comercio casa habitación o escuela particular, con un costo de \$1,500.00 dicha fracción fue insertada con el proposito de mitigar la propagación de vectores que pueden convertirse en un foco de infección dentro del municipio.

Fracción VI. Sanitización a comercio o casa particular, con un costo de \$500.00, dicha fracción fue incertada a raíz de la pandemia del 2019 COVID-19, como medida de prevención se deben de realizar sanitizaciones frecuentes en los lugares donde se tenga concentración de personas o se tengan factores de riesgo para evitar la proliferación de del virus SARS-CoV-2.

Fracción VII. Sanitización a escuela particular , con un costo de \$500.00, dicha fracción fue incertada a raíz de la pandemia del 2019 COVID-19, como medida de prevención se deben de realizar sanitizaciones frecuentes en los lugares donde se tenga concentración de personas o se tengan factores de riesgo para evitar la proliferación de del virus SARS-CoV-2.

Fracción VIII. Retiro de colmenas en comercio, casa-habitación o escuela particular, con un costo de \$1,200.00 la insecion de esta fracción es a solicitud de los contribuyentes que han solicitado dicho servicio y se ha ofrecido pero por no encontrarse en las leyes anteriores no se ha podido cobrar e implicaba una perdida para la tesoreria municipal, este servicio implica la movilidad del personal, con la finalidad de preservar la integridad de los habitantes del municipio que solicitan el servicio.

Fracción Ix. Recepción y evaluación de programa interno de Protección Civil.(nuevo) con un costo de \$1,200.00, dicha fracción se incerta en razón de los crecientes sectores comerciales que necesitan tener dentro de sus manuales un programa de manual interno de protección civil como son escuelas tanto públicas como privadas, establecimientos como son bodegas, cadenas de comercio nacional, etc. La cual contiene información general y específica de cómo enfrentar la presencia de uno o varios riesgos, naturales o antropogénicos, los cuales pudieran generar una emergencia local, emergencia mayor o desastre, desde la fase preventiva hasta la recuperación.

Fracción X. Recepción y evaluación de programa interno de Protección Civil.(Subsecuente) con un costo de \$800.00, dicha fracción se incerta en razón de los crecientes sectores comerciales que necesitan tener dentro de sus manuales un programa de manual interno de protección civil como son escuelas tanto públicas como privadas, establecimientos como son bodegas, cadenas de comercio nacional, etc. La cual contiene información general y específica de cómo enfrentar la presencia de uno o varios riesgos, naturales o antropogénicos, los cuales pudieran generar una emergencia local, emergencia mayor o desastre, desde la fase preventiva hasta la recuperación

Fracción XI. Dictamen de Protección Civil, con un costo de \$300.00, este tramite va a la par de las fracciones anteriores, ya que con esta fracción el municipio impartira los cursos y capacitaciones necesarias en materia de seguridad en los establecimientos que asi lo

~~DIP. ALFONSO
CABALLERÓN
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
CABALLERÓN
SECRETARIO~~

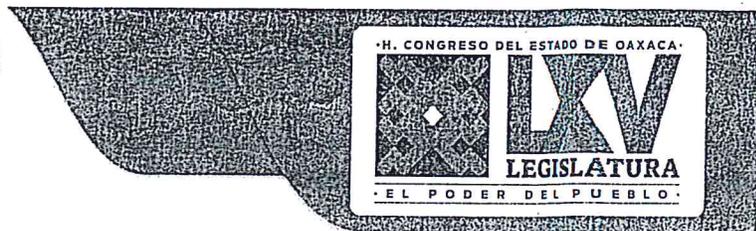
DIP. TANIA
CABALLERÓN
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



requieran toda vez de contar con todos los documentos necesarios para poder obtener su programa interno de protección civil.

Fracción XII. Revisión de instalaciones (gas o eléctrica) a comercio, casa-habitación o escuela particular con un costo de \$250.00, esta fracción se inserta por la demanda de los contribuyentes ante el riesgo de desastres mediante la prevención, reducción y control de las instalaciones.

Fracción XIII. Curso combate a conato de incendios. Con un costo de \$300.00 por persona, esta fracción se inserta ante la creciente iniciación de incendios forestales es de vital importancia saber cómo combatirlos, mitigarlos y evitar su propagación.

Fracción XIV. Curso evacuación de inmuebles, con un costo de \$200.00 por persona esto ante el cómo saber evacuar inmuebles ocupados por una cantidad de personas considerable y el saber actuar ante un siniestro.

Fracción I. Cursos de primeros auxilios a particulares (por persona) costo \$300.00 el aumento en la cuota de este servicio es porque a su vez implica un costo adicional para el municipio ya que tiene que contratar al personal que certificado y especializado para la impartición de dicho curso.

Fracción II. Poda de árbol chico en vivienda particular (hasta 3 mts de alto) costo \$2,000.00 el aumento de esta cuota se debe que para llevar a cabo este servicio se necesita una cantidad mayor de personal para llevar a cabo el servicio para salvaguardar la integridad de la infraestructura municipal y las vidas humanas.

Fracción III. Poda de árbol mediano en vivienda particular de (3.1 mts hasta 7 mts de alto) costo \$3,000.00 el aumento de esta cuota se debe que para llevar a cabo este servicio se necesita una cantidad mayor de personal para llevar a cabo el servicio para salvaguardar la integridad de la infraestructura municipal y las vidas humanas.

TITULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS, CAPÍTULO I, DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL, Sección Primera, Multas, Artículo 170. Fracción I. inciso A numeral 4. Quemar basura orgánica e inorgánica tanto en el interior de los domicilios particulares como en lugares públicos. Costo de la infracción \$2,500.00, dicho incremento se debe a que es una falta muy recurrente dentro del municipio con este incremento se pretende mitigar la contaminación y hacer consciencia de la contaminación creada por esta falta.

Inciso C numeral 2. Maltratar o ensuciar los lugares públicos, costo de la infracción \$800.00, el costo de esta infracción se debe a que el vandalismo se ve aumentado al no imponer una sanción considerable con esto se pretende disminuir el vandalismo a través de una sanción que afecte la economía de la persona que cometa la infracción. Numeral 3 utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin autorización para tal efecto. Costo

~~DIPIERNA VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIPIERNA ALFONSO
SECRETARIO~~

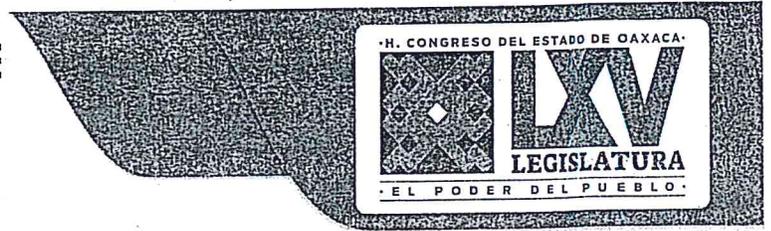
DIPIERNA
INTEGRANTE

~~DIPIERNA VARGAS
INTEGRANTE~~

DIPIERNA VARGAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de la falta \$500.00 el aumento en esta tarifa se debe a que es de vital importancia combatir el vandalismo de las áreas públicas del municipio se acuerda esta medida como prevención y no reincidencia de esta falta.

Inciso D numeral 3 arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento. Costo \$1,000.00 más saneamiento el incremento en esta cuota es para poder concientizar a los contribuyentes que realicen esta acción es de gran impacto visual, propicia una gran fuente de contaminación del suelo, aguas y propiedades privadas. Numeral 8. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para este efecto, costo de la infracción \$800.00 el aumento en la infracción es debido a que es una falta recurrente dentro del municipio se espera que con el aumento de la misma se pueda disminuir la recurrencia del mismo. Numeral 9. Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública o tirar desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado costo \$500.00 el incremento se debe a las quejas recurrentes por dicha acción y por que es una acción que puede causar afecciones a la salud. Numeral 18. Entregar los residuos sólidos urbanos al carro recolector sin la separación adecuada, residuos valorizables, residuos orgánicos y basura inorgánica costo de la infracción \$200.00 este incremento se debe a concientizar en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo.

Inciso F. numeral 2. causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble costo \$1,500.00 el aumento en la tarifa de esta falta se debe a que es una falta por invasión a la propiedad privada.

Inciso G. numeral 1. Consumir drogas prohibidas en un lugar público costo de la infracción \$700.00 dicho incremento va aunado al combate contra las drogas también cabe recalcar que esta infracción es por la acción no por la portación. Numeral 2. Consumir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que este se encuentre expresamente autorizado. Dicho incremento se debe al combate contra el alcoholismo en su mayoría en jóvenes, también contribuye a la prevención del delito.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64,

~~DIP. JUAN CARLOS MEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO MARTINEZ
SECRETARIO~~

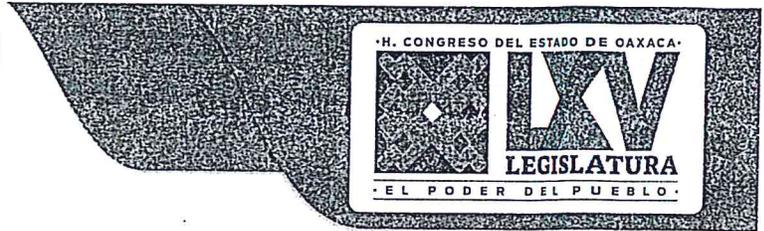
DIP. TANIA CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GIGORIA JIMENEZ GARCAYANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

~~DIP. JUAN CARLOS NEDARGO~~
PRESIDENTE

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 29 DE ENERO DE 2024 Y 28 DE FEBRERO DE 2024, se les notificó del primer y segundo pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 15 de febrero de 2024 y 13 de marzo de 2024, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

~~DIP. JUAN ALEJANDRO SILVARRIO~~
SECRETARIO

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO~~
INTEGRANTE

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

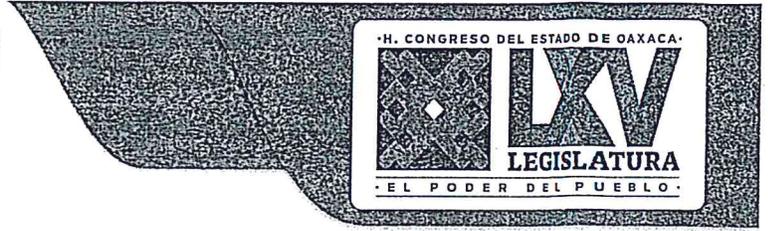
~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~
INTEGRANTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus

~~DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

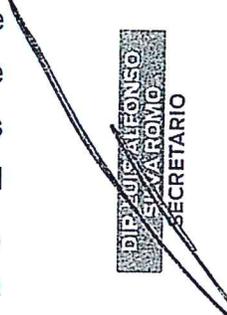


rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARIA ATZOMPA, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:


DIP. DORA FREDA MEDINA G.
PRESIDENTE


DIP. LUIS ALFONSO ESTIGARRIBIA
SECRETARIO

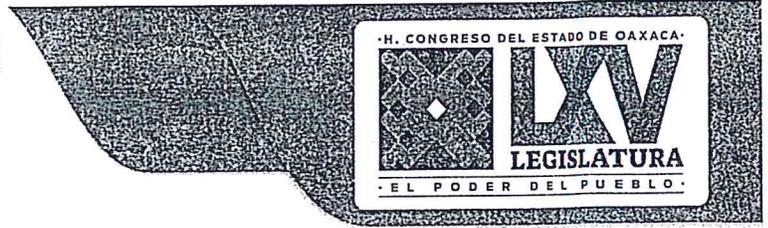
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARIA ATZOMPA, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA MARIA ATZOMPA, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ATZOMPA, DISTRITO CENTRO, EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES**

DIPUTADA
MAYRA MEDINA
PRESIDENTE

DIPUTADO
ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIPUTADA
TANIA CABALLERON
INTEGRANTE

DIPUTADA
VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIPUTADA
ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

~~DI. JESÚS ANTONIO MEDINA GARCÍA~~
PRESIDENTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entendera por:

~~DI. JESÚS ANTONIO MEDINA GARCÍA~~
SECRETARIO

- I. **Actualización:** Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época actual en que se va a pagar;
- II. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución; derivado del incumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- III. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- IV. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- VI. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VII. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca;
- VIII. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IX. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

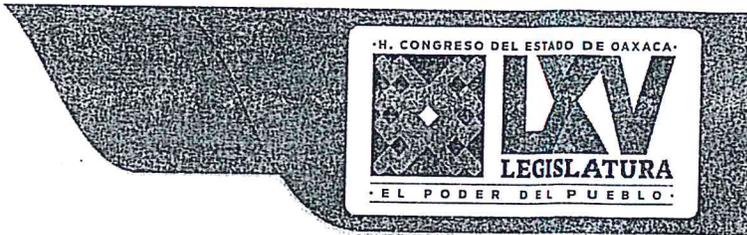
DI. JESÚS ANTONIO MEDINA GARCÍA
INTEGRANTE

~~DI. JESÚS ANTONIO MEDINA GARCÍA~~
INTEGRANTE

DI. JESÚS ANTONIO MEDINA GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- X. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XI. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XII. **Código Fiscal Municipal:** El Código Fiscal Municipal;
- XIII. **Comisión de Hacienda:** La Comisión de Hacienda Municipal;
- XIV. **Concesión:** La que otorgue el Municipio a personas físicas o morales para el uso o goce de inmuebles del Dominio Público;
- XV. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- XVI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XVIII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XXI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XXII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XXIII. **Datos personales:** Toda la información numérica, financiera, alfabética, fotográfica gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, incluyéndose como tal todos los documentos, informes y reportes relacionados con sus obligaciones fiscales;

~~DI. ESTEBAN GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DI. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO~~

~~DI. ESTANIA
INTEGRANTE~~

~~DI. FREDY AVIGORIA
INTEGRANTE~~

~~DI. ANGÉLICA POCIO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XXV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXVI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXVII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXVIII. **Estado de cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente;
- XXIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXXI. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXXIII. **Gobierno Central:** Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuesta! y de ordenamiento financiero;
- XXXIV. **Granja:** Extensión de tierra con determinada infraestructura que permita la producción y comercialización de productos alimenticios;
- XXXV. **Heréncia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXXVI. **H. Ayuntamiento Municipal:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca;

DIP. REDDY
CARRERA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SALAZAR
SECRETARIO

DIP. LILIANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ/ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

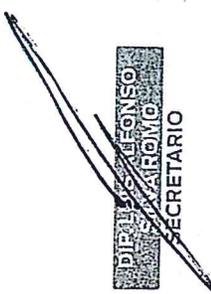
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXXVIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXXIX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XL. **Ley de Disciplina Financiera:** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XLI. **Ley de Hacienda Municipal:** la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XLII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XLIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XLIV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XLV. **Municipio:** El Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca;
- XLVI. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XLVII. **Mts:** Metros;
- XLVIII. **M2:** Metro cuadrado;
- XLIX. **M3:** Metro cúbico;
- L. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;


DIP. RICARDO G. PINEDA G.
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO PINEDA
SECRETARIO

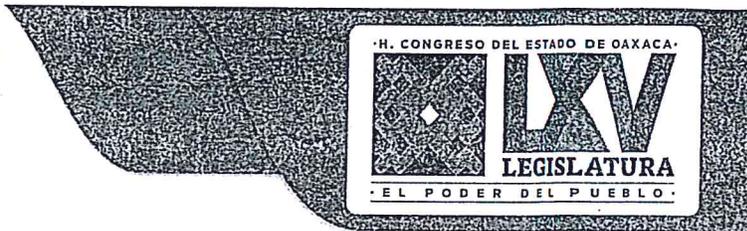
DIP. TITANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GAROCIO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- LI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto; con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- LII. **Organismo desconcentrado:** Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- LIII. **Padrón Fiscal Municipal:** El Padrón Municipal de Unidades Económicas;
- LIV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- LV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- LVI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- LVII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- LVIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- LIX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- LX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- LXI. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- LXII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como

DIP. JUAN CARLOS MEDINA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- LXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- LXIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- LXV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- LXVI. **Registro Fiscal Inmobiliario:** Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- LXVII. **Señalización horizontal:** Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- LXVIII. **Señalización vertical:** Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de Servicios;
- LXIX. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- LXX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- LXXI. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- LXXII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

~~PIERRE DAVID
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIR. GENERAL DE
FONDO
SECRETARIO~~

~~DIR. GENERAL DE
CATASTRO
INTEGRANTE~~

~~DIR. GENERAL DE
SERVICIOS
INTEGRANTE~~

~~DIR. GENERAL DE
MUESTREO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXXIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

LXXIV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

~~DIP. FREDDY
PARRAL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REY
VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción y
- III. Condonacion.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto (Predial)	Impuesto a la propiedad	50%	<ul style="list-style-type: none">• Pagar de forma anual durante los primeros 2 meses (enero-febrero) del ejercicio fiscal 2024.• Únicamente por el bien inmueble en que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.• Aplicable a una sola propiedad.
Impuesto (Predial)	Impuesto a la propiedad	40%	<ul style="list-style-type: none">• Pagar de forma anual durante el mes del marzo del ejercicio fiscal 2024.• Únicamente por el bien inmueble en que habiten,

DIPUTADO PRESIDENTE
INÉDUA GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO
ALFONSO SERRANO

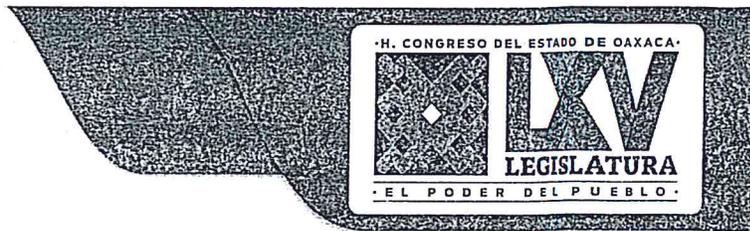
DIPUTADA INTEGRANTE
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADA INTEGRANTE
JIMENEZ GERVAANTES

DIPUTADA INTEGRANTE
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



			<p>siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicable a una sola propiedad.
Impuesto (Predial)	Impuesto a la propiedad	50%	<ul style="list-style-type: none"> • Jubilados, pensionados, madres solteras, personas de la tercera edad y personas discapacitadas. • Pago de manera anualiza. • Únicamente por el bien inmueble en que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad • El descuento es durante todo el año. • Aplicable a una sola propiedad.
Derechos	Expedición de Licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.	25%	<ul style="list-style-type: none"> • Pago anual en el mes de enero.
Derechos	Expedición de Licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.	15%	<ul style="list-style-type: none"> • Pago anual en el mes de febrero.
Derechos	Expedición de Licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.	40%	<ul style="list-style-type: none"> • Pago anual durante los primeros 3 meses del año. • Ser adulto Mayor. • Licencia a su nombre. • Giros de Miscelaneas con venta de bebidas alcohólicas.

DIP. RAFAEL GARCÍA PINEDA
RESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VA VICTORIA ALMENDRA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Maria Atzompa, Distrito de Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Maria Atzompa, Centro, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$152,355,358.00
IMPUESTOS	\$ 9,771,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 80,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$80,000.00
Ferias	\$30,000.00
Bailes	\$50,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 5,180,000.00
Predial	\$ 5,050,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$130,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 130,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 4,500,000.00
Traslación de Dominio	\$ 4,500,000.00
Accesorios de impuestos	\$ 11,000.00
Recargos de Impuesto Predial	\$ 10,000.00
Recargos de Traslado de Dominio	\$ 1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 30,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 30,000.00
Saneamiento	\$ 30,000.00
DERECHOS	\$ 3,978,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 786,000.00
Mercados	\$ 143,000.00

PR
PRESIDENTE

DIPI
SECRETARIO

DIPTAN
INTEGRANTE

DIPIRE
INTEGRANTE

DIPIAN
INTEGRANTE

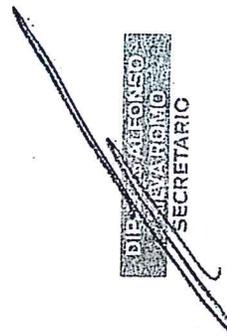
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Panteones	\$ 643,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 3,192,000.00
Aseo Público	\$ 20,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 184,000.00
Licencias y Permisos	\$ 591,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$750,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 180,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 20,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 1,040,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 200,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$ 95,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 80,000.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública.	\$ 32,000.00
PRODUCTOS	\$ 60,500.00
Productos	\$ 60,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$6,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 40,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 12,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$2,500.00
APROVECHAMIENTOS	\$200,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$200,000.00
Multas	\$180,000.00
Otros Aprovechamientos	\$20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	\$138,315,858.00
Participaciones	\$53,427,104.00
Fondo General de Participaciones	\$37,900,725.00
Fondo de Fomento Municipal	\$10,392,699.00
Fondo Municipal de Compensación	\$1,160,787 .00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$1,067,825.00
ISR sobre Salarios	\$1 .00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 412,797.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 1,921,893.00


PRESIDENTE


SECRETARIO

DIPUTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIPUTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIPUTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

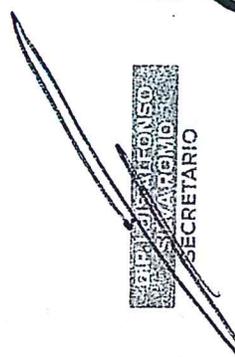
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 399,969.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 27,588.00
ISR del Artículo 126	\$ 142,820.00
Aportaciones	\$ 84,888,752.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$47,371,052.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 37,517,700.00
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Total	\$152,355,358.00


PRESIDENTE


SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERRAVALLES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Unica Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

En relación de las ferias, se pagará un porcentaje dependiendo del tiempo que se encuentren, por lo que se valorará el monto a cobrar

Es obligación de las personas físicas y morales que detenten la propiedad, posesión o lleven a cabo la explotación de diversiones y espectáculos públicos, contar con el dictamen de Protección Civil emitido por la Autoridad competente del Municipio.

Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo con la actividad a desarrollar.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

DIPUTADO PRESIDENTE
PIEDRAJUEVA

DIPUTADO SECRETARIO
ALFONSO
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA
JIMENEZ CEVALLOS

DIPUTADO INTEGRANTE
ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 15. Los sujetos obligados al pago de este impuesto tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización;
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo;
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor de este. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo;
 - d) Hora señalada para que inicie el evento; y
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad;

~~DIP. RICHARDO
PIÑEDA GÓMEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALONSO
SILVERO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo;
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento; y
- d) Previa realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

Artículo 16. El objeto Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del Artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 17. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio..

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal, a titularidad de los siguientes derechos:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;



~~DIP. J. ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO~~

~~DIP. J. ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO~~

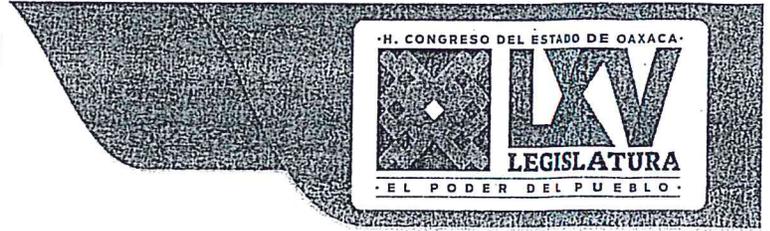
DIP. TANJA
CAPALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ALBERGARRO
CÓRDOBA
MECHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

La realización del hecho generador que corresponda de entre los definidos anteriormente, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

En los bienes inmuebles de características especiales se aplicará la misma prelación anterior, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, en cuyo caso también se realizará el hecho generador por el derecho de propiedad sobre aquella parte del bien no afectada por la concesión.

Para los efectos de este artículo se deberá entender por derecho real de superficie, el derecho que el titular de una propiedad o posesión otorga para que construya, plante o siembre a su costa, por tiempo determinado o indeterminado, mediante el pago de

~~DIP. FEDD. G. P. N. B. A. N. S. PRESIDENTE~~

~~DIP. T. A. N. A. G. A. B. A. N. E. R. G. A. Z. A. R. R. O. SECRETARIO~~

DIP. T. A. N. A. G. A. B. A. N. E. R. G. A. Z. A. R. R. O. INTEGRANTE

~~DIP. T. A. N. A. G. A. B. A. N. E. R. G. A. Z. A. R. R. O. INTEGRANTE~~

DIP. A. N. G. E. L. I. C. A. R. C. O. I. D. I. M. E. J. O. R. A. S. G. O. I. E. Z. INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



una renta o de forma gratuita, quedando facultado para utilizar y disponer de las construcciones, plantaciones o siembras que hiciere mientras subsista el derecho.

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 20. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

~~DIP. EDDY GIL
PINDALE
RESIDENTE~~

~~DIP. ALEJANDRO
ZAVAROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. WYLLER GRIJA
JIMENEZ MERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR ROCIÓ
MECHORVAZQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

a) Tabla de valores unitarios de suelo:

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2	
A	\$ 480.00	Suelo Urbano
B	\$ 430.00	
C	\$ 350.00	
D	\$ 300.00	
E	\$ 235.00	
F	\$ 170.00	
Fraccionamientos	\$ 295.00	
Susceptibles de Transformación	\$ 107.00	Suelo Rustico
Agencias y Rancherías	\$ 107.00	
Agrícola	\$139,100.00	
Agostadero	\$117,700.00	
Forestal	\$107,000.00	
No apropiados para uso agrícola	\$ 96,300.00	2024 BASE CATASTRAL MINIMA
Susceptible de Transformación	\$107,000.00	
BASE CATASTRAL MINIMA		
Suelo Urbano	\$ 29,216.00	
Suelo Rustico	\$ 14,608.00	

Los inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos, localidades o zonas en general de nueva creación o que no aparezcan en la tabla de valores unitarios de suelo 2024, les serán aplicados los valores por m2 que corresponda a la zona catastral homogénea más próxima.

b) Tabla de valores unitarios por metro cuadrado de construcción:

~~DIP. JEDDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CATEGORÍA	CLAVE	Valor por M2
REGIONAL		
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRB2	\$ 482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Interés Social	HPIS1	\$ 800.00
Económico	HPE3	\$ 996.00
Medio	HPM4	\$ 1,177.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00
Muy Alto	HPM6	\$ 1,467.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PCE3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Económico	PBE3	\$ 660.00
Medio	PBM4	\$ 838.00

DIP. ~~FRANCISCO~~ ~~ALVARADO~~
PRESIDENTE

DIP. ~~FRANCISCO~~ ~~ALVARADO~~
SECRETARIO

DIP. ~~FRANCISCO~~ ~~ALVARADO~~
INTEGRANTE

DIP. ~~FRANCISCO~~ ~~ALVARADO~~
INTEGRANTE

DIP. ~~FRANCISCO~~ ~~ALVARADO~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Alto	PBA5	\$ 964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00
MODERNA PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
Muy alto	PHOM6	\$ 1,907.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Medio	PHM4	\$ 1,080.00
Alto	PHM5	\$ 1,603.00
Muy alto	PHM6	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00
Medio	COEM4	\$ 251.00
Alto	COEA5	\$ 597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$ 314.00
Económico	COPA3	\$ 430.00
Medio	COPA4	\$ 546.00
Alto	COPA5	\$ 689.00

DIP. FRANCISCO PARRAGA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO SANCHEZ
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO MEJORA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



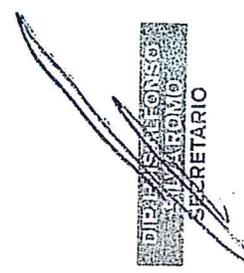
Categoría	Clave	Valor por M ²
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00

i. **Habitacional:** Son construcciones donde viven individual o colectivamente las personas, o grupos de personas, incluye la siguiente zonificación; recámaras, sala, comedor, baños, cocinas, además de cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cochera etc. Las viviendas de tipo habitacional pueden o no contar con la zonificación antes mencionada, y se clasifican en:

- a) **Habitacional Básico.** La vivienda se encuentra por debajo de los estándares mínimos de bienestar. Regularmente al ser un tipo de vivienda precaria puede llegar a carecer de uno o más servicios (letrinas o sanitarios fuera del cuerpo de la construcción). Los muros son desplantados sobre el suelo, de tabicón o de desechos de construcción. Los techos de lámina, de cartón, o de desechos de madera; pisos sin acabados, e instalaciones hidrosanitarias incompletas y/o visibles. Herrería, carpintería y vidriería inexistente o de calidad mínima. No cuentan con proyecto arquitectónico y son realizadas en su mayoría por la autoconstrucción:
- b) **Habitacional Mínimo.** Los espacios están diferenciados por el uso aunque sin ninguna planeación o proyecto arquitectónico. Cuenta con servicios mínimos completos, edificaciones por lo regular de una sola planta. Cuenta con elementos constructivos elementales. Cuenta con cubierta de concreto armado o prefabricado, acabados rústicos y aparentes:
- c) **Habitacional De Interés Social.** Se caracterizan por tener espacios interiores bien definidos (de uno hasta dos baños), construidas en planta baja y/o planta alta. Desplantados en cimientos a base de piedra, zapatas corridas o losa de cimentación. Pueden contar con un cajón de estacionamiento. Se localizan en fraccionamientos, en desarrollos habitacionales o dispersas en la ciudad. Tiene servicios completos, instalación eléctrica e hidrosanitaria oculta. Tienen techos de concreto armado, acero o mixtos, pisos con firmes de concreto simple o pulido. Herrería, vidriería, y pintura de calidad sencilla.

Para efectos de esta Ley, se comprenderá como Vivienda de Interés Social, aquella que acredite documentación que se haya adquirido a través de los programas de vivienda oficiales desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto de Seguridad social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; y aquellos programas de carácter Federal, Estatal y Municipal, que tengan por objeto la regularización de la tenencia de la tierra.


DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE


DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

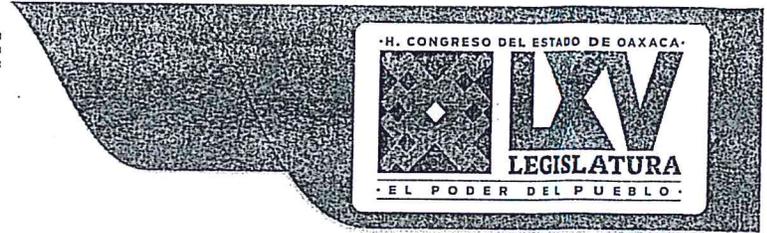
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

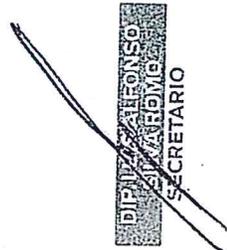
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- d) **Habitacional Económico.** Cuenta con espacios amplios los cuales se diferencian por sus usos, generalmente construidas en dos plantas, con cochera para más de un auto. Cuentan con más de dos baños en su interior, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias y de gas (todas ocultas). Construidas con cimientos a base de piedra, zapatas aisladas, zapatas corridas, losas de cimentación, marcos rígidos a base de castillos, cadenas, contratrabes, cerramientos, trabes. Techos de concreto armado, acero, mixtos o prefabricados. En algunos casos cuentan con claros no mayores a 4.50 mts;
- e) **Habitacional Medio.** Construcciones generalmente de dos o más plantas, tiene espacios amplios y definidos por el uso y servicios, tiene áreas recreativas así como cochera. Servicios completos, y con instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, y de gas estacionario (todas ocultas); tienen más de dos baños en su interior con muebles sanitarios de calidad media y algunas instalaciones especiales. En algunas ocasiones se le anexa espacios como cuarto de servicio, lavado, estudio y/o cuarto de tv. Construidas con cimientos a base de piedra, zapatas aisladas, zapatas corridas, losas de cimentación, marcos rígidos a base de castillos, cadenas, contratrabes, cerramientos, trabes. Techos de concreto armado, acero, mixtos o prefabricados. Pisos con acabados medios de loseta o mosaico. Generalmente ubicados en fraccionamientos y/o zonas habitacionales de interés medio;
- f) **Habitacional Alto.** Se caracterizan por tener espacios amplios y bien definidos a base de un proyecto arquitectónico, tiene áreas complementarias a las funciones principales de vivienda como son áreas recreativas, de esparcimiento. Cuenta con hasta tres baños en su interior con muebles sanitarios de calidad media; tiene instalaciones especiales, cocina integral, interfón, teléfono, tv por cable, etc. Construidas con cimientos a base de piedra, zapatas aisladas, zapatas corridas, losas de cimentación, marcos rígidos a base de castillos, cadenas, contratrabes, cerramientos, trabes. Techos de concreto armado, acero, mixtos o prefabricados (casetón, vigueta y bovedilla, etc.). En algunas ocasiones cuentan con algún claro corto de hasta 5.50m. Tiene pisos con losetas de calidad media a buena, y firmes simples o pulidos. Cuenta con todas las instalaciones completas y ocultas;
- g) **Habitacional Muy Alto.** Construcciones diseñadas con espacios amplios, sin problemas de circulación, iluminación y ambientados con áreas complementarias; cada recámara cuenta con un baño y vestidor). Acabados de buena calidad, ventanería, herrería, y vidriería de buena calidad, con techos reticulares de concreto armado, con una estructura de acero con trabes de gran peralte, pueden tener también losas tridimensionales, prefabricadas, losa sobre vigas, etc. Pisos y firmes de concreto simple o pulido, acabados en pisos de madera, losetas de cerámica de buena calidad. Todas las instalaciones básicas completas y ocultas. Cuenta con instalaciones especiales;
- h) **Habitacional Especial.** Generalmente realizadas a dos o más plantas; espacios amplios definidos por un proyecto de diseño arquitectónico, y


DIPUTADO PRESIDENTE


DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. TANIA CABALLERON VARRO

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. MARÍA VICTORIA JIMENEZ GERRANTES

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. ANGELO CARROCCO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

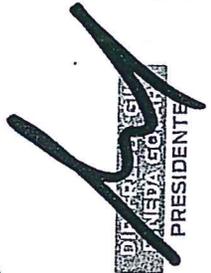
DICTAMEN

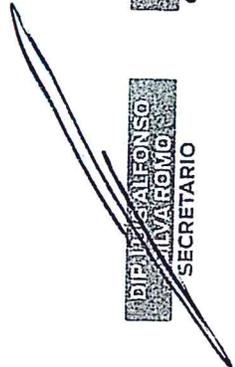
definidos por el uso. Cada recámara cuenta con área de estar, baño, vestidor; la construcción cuenta con áreas recreativas, esparcimiento y cochera para más de dos autos. Cuenta con instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, gas estacionario, aire acondicionado, circuito cerrado de seguridad, sistema hidroneumático (todas ocultas). Cuenta también con accesorios complementarios como son: calentadores solares, interfón, tv por cable, paneles solares. Tienen techos de concreto armado con falsos plafones, doble alturas, con losas reticulares con trabes a peraltadas, construidas con cimientos a base de zapatas corridas, aisladas, pilotes, con marcos rígidos a base de castillos, cadenas, contratraves, trabes, vigas de cerramiento, estructuras de acero. La terminación de sus pisos es de muy buena calidad, en algunas ocasiones con loseta importada, parque de madera y/o mármol.

Las tipologías de construcción que se mencionan respecto de las construcciones modernas se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso que se le a dicho predio, es decir, el aprovechamiento genérico que tiene el inmuebles y el rango de niveles de construcción se clasificaran de la siguiente manera.

- II. **MODERNA:** Se refiere a las edificaciones que son destinadas para un uso distinto al de habitacional; dentro de los servicios más comunes se encuentran: alojamiento temporal, acondicionamiento físico, actividades lucrativas y no lucrativas, espectáculos deportivos, comercio, desarrollo empresarial público y privado, rehabilitación de personas, actividades culturales, instalaciones destinadas al culto, fábricas, talleres, orfanatos, casas de cuna, asilos, conventos y cualquier otro tipo de inmuebles diferente al uso habitacional. Las construcciones de tipo no habitacional se clasifican en:
- A) **Moderna Precaria.** Cuenta con espacios sin divisiones y es utilizada para usos múltiples, servicios mínimos a casi incompletos o nulos, las instalaciones básicas son visibles, regularmente con techos de lámina o cartón y generalmente se realizan mediante la autoconstrucción.
- B) **Moderna Básico.** Los espacios están semi divididos dependiendo el uso, Cuenta con los servicios básicos y las instalaciones siguen siendo visibles. Generalmente con muros de piedra, tabique o tabicón, algunos materiales prefabricados. Herrería, vidriería y pintura de calidad media. Techos a base de losas macizas, prefabricadas o aligeradas, en naves y bodegas tienen claros de 5 hasta 8.5 metros y una altura de hasta 5 metros. Piso a base de firme rústico o Pulido.
- C) **Moderna Económico.** Los espacios están distribuidos de acuerdo a su uso, cuenta con pasillos y vestíbulos que se rigen por un proyecto arquitectónico. Muros de piedra, tabique, tabicón, prefabricado, o en algunas ocasiones de block hueco. Sus cubiertas son de concreto armado, prefabricados, mixtos, lámina estructural. La altura va de hasta 6.00 metros, pisos con recubrimientos, cuenta con instalaciones hidrosanitaria y eléctrica.




DIP. RICARDO GIL
CARRANZA
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BARRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- D) **Moderna Medio.** Estos inmuebles tienen buena funcionalidad regidos por un proyecto arquitectónico. La altura se rige por la función del inmueble. Techos a base de losas, prefabricados, aligerados o reticulares, piso a base de firme de concreto fino o con recubrimientos. Cuenta con las instalaciones básicas completas además de gas estacionario, cisterna y aire acondicionado.
- E) **Moderna Alto.** La altura se rige por la función del inmueble, sus cubiertas y entepiso son a base de losas, aligeradas, concreto armado, armaduras compuestas, losacero o multipanel, prefabricadas; la altura de piso a techo llega hasta los 8.00 metros. Las instalaciones básicas y algunas especiales están ocultas.
- F) **Moderna Muy Alto.** Los espacios construidos de estos inmuebles son para un uso específico; los techos, losas, y cubiertas son a base de losas reticulares, tridimensionales, armaduras convencionales. La altura para naves y bodegas llega a medir los 10.00 metros; cuenta con las instalaciones básicas y algunas especiales de calidad media de manera oculta. Tiene muros en diferentes modalidades, en algunos casos cuenta con elevadores, sistemas de seguridad de circuito cerrado. Vidriería, y herrería de calidad media a buena; piso firme de concreto o concreto estampado, y en algunos casos con terminación de loseta;
- G) **Moderna Especial.** La alta funcionalidad de estas edificaciones es lo que las distingue de las demás. Aluminio, herrería, y vidriería de calidad buena; sus losas, techos, cubiertas y entepisos son a base de estructura pesada, estructuras tridimensionales o sustentadas con tensores; la altura de piso a techo para naves y bodegas alcanza los 12m. Cuenta con todos los servicios, con las instalaciones básicas y especiales (eléctrica, hidrosanitaria con hidroneumático, gas estacionario, aire acondicionado, voz y datos). Cuenta con elevadores, sistema de seguridad y circuito cerrado, cuarto de máquinas; en algunas ocasiones con planta de tratamiento de aguas. Tiene firme de concreto armado, estampado, pulido o terminación en loseta de buena calidad.

Las tipologías de construcción complementarias se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se les dedica a dicho predio, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el rango de niveles de construcción se clasificarán de la siguiente manera:

CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS: Se considera una obra complementaria aquella que forma parte de una obra mayor, pero que no es parte esencial de la misma; pero está sujeto a las necesidades de la construcción y el tipo de obra. Una aseo complementaria puede o no existir en un tipo de construcción general:

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA INTEGRANTE
CABALLERONAVARRO

DIPUTADA INTEGRANTE
JIMENEZ CERVAANTES

DIPUTADA INTEGRANTE
MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SUELO Y CONSTRUCCION CON CARACTERISTICAS ESPECIALES	
CLAVE CE1-C	CLAVE CE2-S
VALOR DE CONSTRUCCION CON CARACTERISTICAS ESPECIALES POR M2/ML/M3	VALOR DE SUELO CON CARACTERISTICAS ESPECIALES POR M2
\$1,500.00	\$1,000.00

Suelo y Construcción De Características Especiales: Se refiere a inmuebles más especializados (suelo, edificios, instalaciones, urbanizaciones) los cuales por sus características están ligados de manera definitiva y son parte sustancial para su funcionamiento, por lo que se le considera como un solo bien inmueble. Se refiere a los destinados a la producción eléctrica (centrales eléctricas, subestaciones eléctricas, Eolo eléctricas, fotovoltaicas, eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, etc.); engloba también a todos los tipos de parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres de telecomunicaciones, plantas de generación solar, ductos, gasoductos, oleoductos y aquéllas destinadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados. También las autopistas, carreteras, puentes, presas, minas, aeropuertos, puertos comerciales, zonas económicas especiales. Se considerará como suelo y construcción con características especiales cuando se hable de obra nueva, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, y/o mantenimiento. Todas aquéllas que se encuentren dentro de las consideraciones de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, etc., y que se encuentren dentro del territorio Municipal.

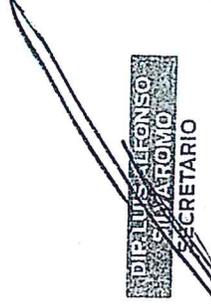
Artículo 21. Para los casos de obras de construcción de particulares en proceso (obra negra y/o gris) sin importar el grado de avance, se tomará el 50% del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

Artículo 22. Los contribuyentes podrán presentar avalúes por peritos debidamente autorizados en sustitución de los valores contenidos en las tablas de la presente sección, cuando considere que el valor de sus construcciones es variable respecto de dichos valores asignados.

Artículo 23. El Plano de Zonificación Catastral del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, que servirá de base para la determinación de las contribuciones del Impuesto Predial, es el que se muestra a continuación.

Artículo 24. Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:


DIP. FREDY ALBA GONZALEZ
PRESIDENTE


DIP. LUIS ALONSO GILARDO
SECRETARIO

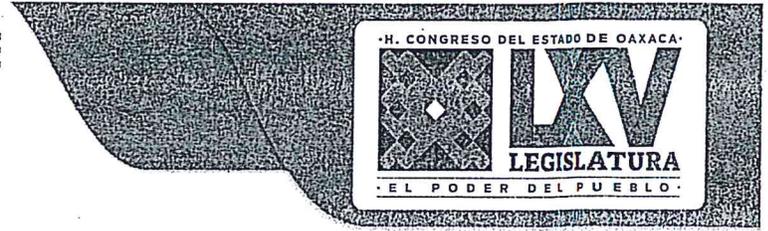
DIP. IVANA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

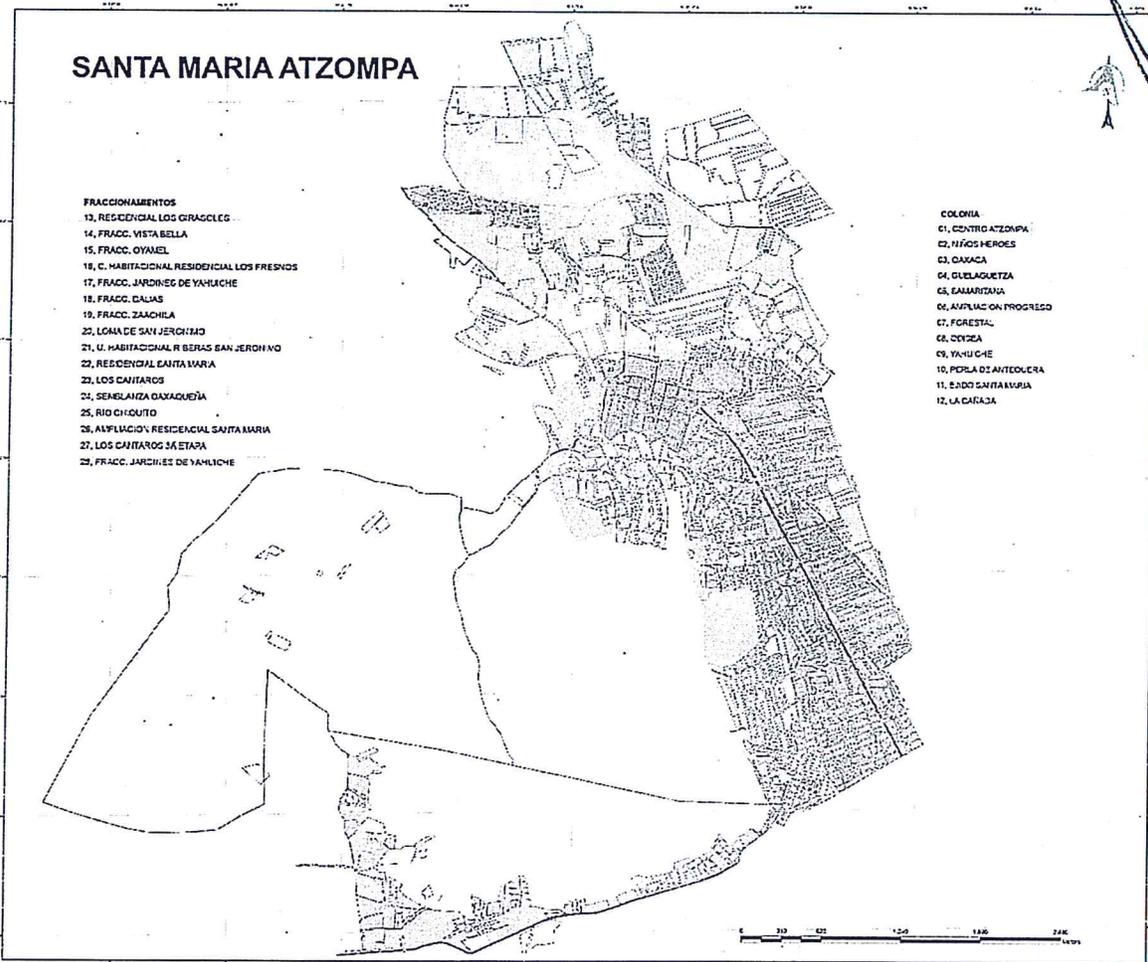
DICTAMEN



ZONAS DE VALOR	
[Pattern]	A
[Pattern]	B
[Pattern]	C
[Pattern]	D
[Pattern]	E
[Pattern]	F

SIMBOLOGIA	
[Symbol]	LINEA DE SECTOR
[Symbol]	MANZANAS
[Symbol]	VALDADES
[Symbol]	A SAN PEDRO IXTLANIACA
[Symbol]	CAFRETERA ATZOMPA
[Symbol]	AV. LIBERTAD

CARACTERISTICAS	
ALTITUD	1560 MSNM
LATITUD NORTE	17° 00'
LONGITUD OESTE	94° 31'
OROGRAFIA	CERRO APAZTE, DEL BICHETE, LA COLODRINA, LOMA DE SAN ISIDRO, LOMA DEL PADERON
DISTANCIA A LA CAPITAL	5 KILOMETROS
RIOS O AFLUENTES	RIO CHICUITO



- I. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones Eolo eléctricas, fotovoltaicas, eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar; así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquéllas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;

**DIPUTADO EN REPRESENTACION
PRESIDENTE**

**DIPUTADO EN REPRESENTACION
SECRETARIO**

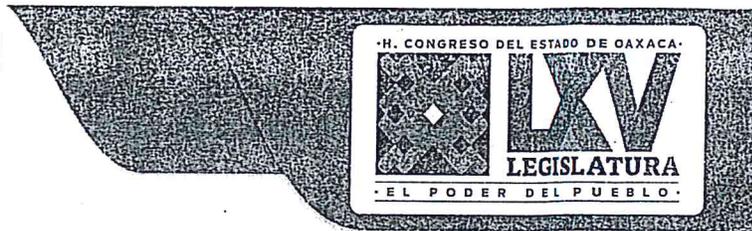
**DIPUTADO EN REPRESENTACION
INTEGRANTE**

**DIPUTADO EN REPRESENTACION
INTEGRANTE**

**DIPUTADO EN REPRESENTACION
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje; Las zonas económicas especiales y de desarrollo turístico; y
- III. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 25. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 26. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

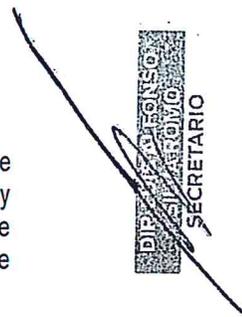
Los contribuyentes que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Federal y el 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se encuentren exentos de este impuesto deberán solicitar a la Autoridad Fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, así como la revalidación correspondiente cada tres años, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en la Constitución Federal, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería

Artículo 27. Para los efectos del Impuesto Predial, el contribuyente está obligado a manifestar su domicilio fiscal en los términos establecidos en esta Ley, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de contribuyente. En caso de no cumplir con esta obligación se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el lugar donde se localice; y en defecto de éste, la ubicación del predio, si no es baldío; de serlo, será notificado por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado

Artículo 28. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.


DIP. ARMANDO GÓMEZ
PRESIDENTE


DIP. JESÚS GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. SONIA ALBERTA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA TOGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 29. Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales aplicables al pago del Impuesto Predial:

- I. Se aplicará un descuento por un importe del 50% a los contribuyentes sujetos de este impuesto que realicen el pago anual anticipado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 durante los meses de enero y febrero.
- II. Se aplicará un descuento por un importe del 40% a los contribuyentes sujetos de este impuesto que realicen el pago anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 durante el mes de marzo.
- III. Los jubilados, pensionados, madres solteras, personas de la tercera edad y personas discapacitadas sujetas al pago del impuesto predial obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble en que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada. Este descuento aplicara durante todo el año.

Los descuentos a que se refieren las fracciones I y II serán aplicables únicamente al inmueble en que habite el contribuyente, o en su defecto, a solo una propiedad del contribuyente.

Artículo 30. En concordancia con el artículo 9° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la tasa inicial del impuesto a pagar a los poseedores o propietarios de predios urbanos no edificados o baldíos con servicio de agua, electricidad y drenaje, entre tanto conserven esa calidad, será ascendente y aumentará automáticamente el 10% cada año hasta completar diez años, al final de los cuales se interrumpe. Los efectos de este artículo no se aplicarán a:

- I. Los inmuebles de los que se obtengan licencia de construcción y en el periodo de su vigencia se realicen construcciones del 10% o más de la superficie del terreno;
- II. Los inmuebles cuya construcción sea inferior al 10% de la superficie del terreno y que sea utilizado como casa habitación por el contribuyente; y
- III. Los inmuebles que contribuyan el único bien inmueble del contribuyente, siempre y cuando la superficie no exceda doscientos metros cuadrados.

Artículo 31. La base para este impuesto será el valor más alto de los siguientes:

- I. El valor catastral determinado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual para su validez deberá estar determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción establecidos en la presente Ley;
- II. El valor determinado por perito valuador autorizado por el Municipio e inscrito en la Tesorería, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad municipal vigente, tomando en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción y Factores de Ajuste de Méritos y Deméritos establecidos en la normatividad vigente a nivel municipal;

DIP. REDY VILLALBA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS ALFONSO
SECRETARIO

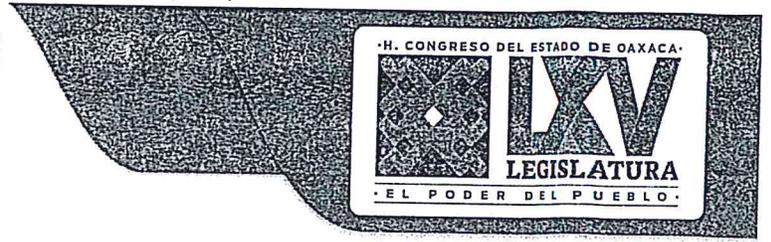
DIP. PATRICIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. El valor declarado por el contribuyente. En este caso, las Autoridades Fiscales Municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que establece la presente Ley;
- IV. El que se obtenga como valor efectivamente pagado por el adquirente, derivado del intercambio de información con las Autoridades Fiscales Federales en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley para la Prevención e Identificación de Recursos de Procedencia Ilícita. Una vez que las Autoridades Fiscales Municipales estén en conocimiento de dicha información procederán a identificar y determinar, en su caso, las diferencias dejadas de pagar; y determinarán la liquidación del crédito fiscal sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del contribuyente establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- V. El valor que se obtenga del avalúo realizado por institución bancaria, mismo que se presentará dentro de los quince días naturales siguientes a su elaboración, para su correspondiente autorización por la Dirección de Ingresos mediante la opinión favorable que emita el Área de Catastro Municipal.

Artículo 32. Los sujetos de este impuesto así como aquellas personas físicas o morales que soliciten o invoquen exención sobre contribuciones inmobiliarias, quedan obligados a declarar a las Autoridades Fiscales Municipales la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus propiedades con el fin de actualizar, determinar, modificar la base gravable de dicho impuesto o en su caso registrar el valor fiscal de la propiedad en términos de lo dispuesto por la presente Ley, cuando:

- I. Lleven actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que señale la presente Ley o en su defecto la Ley de Hacienda Municipal;
- II. Se realicen reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;
- III. Por ejecución de obras públicas o privadas que alteren las características físicas del entorno del inmueble;
- IV. Por cualquier otra acción que origine como consecuencia un cambio o modificación en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del contribuyente; y
- V. Detenten la titularidad de concesiones que bajo cualquier forma impliquen la posesión o utilización de bienes de dominio público propiedad de la Federación de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales. En este caso la obligación será anual dentro de los treinta primeros días del año, independientemente de que lleven a cabo no lo previsto en las fracciones anteriores.

Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales en un término de 60 días siguientes a la realización de la operación, terminación o suspensión de la obra.

DIP. FERRER DEL PINO
PRESIDENTE

DIP. BARRALES ROMO
SECRETARIO

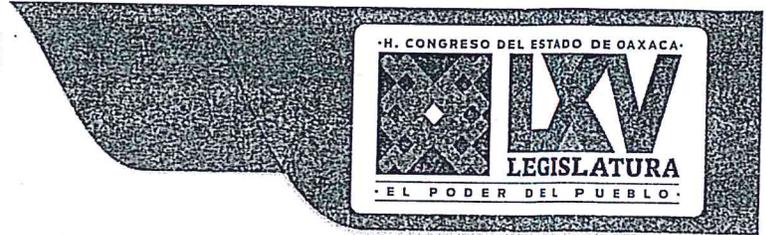
DIP. JIMENA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los directores Responsables de Obra así registrados ante el municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo podrá dar lugar a que se impongan por cualquiera de las Autoridades Fiscales, las sanciones establecidas por el Código Fiscal Municipal.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 33. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 36. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

- I. Por fusión o subdivisión de bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tarifas:

TIPO	CUOTA EN PESOS
a) Habitación Unifamiliar Básico	\$ 30.00
b) Habitación Unifamiliar Mínimo	\$ 25.00
c) Habitación Unifamiliar Económico	\$ 10.00
d) Habitación Unifamiliar de Interés Social	\$ 20.00
e) Habitación Campestre	\$ 12.00
f) Granja	\$ 10.00
g) Industrial	\$ 7.00
h) Condominios	\$ 15.00


DIP. REDY
P. PEDRAGAL
PRESIDENTE

DIP. FORTIS ALONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CARALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



i) Hotelero	\$ 30.00
j) Comercial	\$ 25.00

- II. Por concepto de lotificación, se cobrara el 35% de la tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la tarifa antes señalada;

Artículo 37. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Artículo 38. Las autorizaciones para permisos de subdivisiones, fusiones, establecimientos de fraccionamientos y condominios tendrán vigencia válida, los expedidos o ratificados durante este Ejercicio Fiscal, por la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 39. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 40. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

~~DIPUTADO PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO SECRETARIO~~

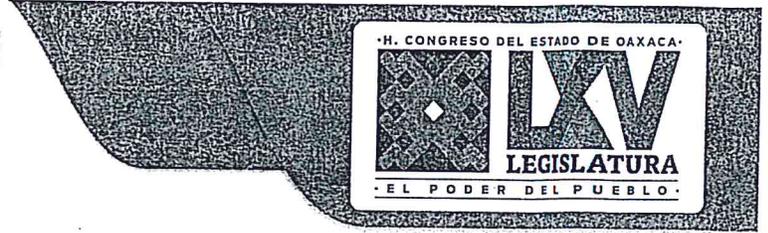
DIPUTADO INTEGRANTE
CAPELLERÍA VARRÓ

DIPUTADO INTEGRANTE
JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADO INTEGRANTE
ROGIO VIEGHORA CASQUEZ

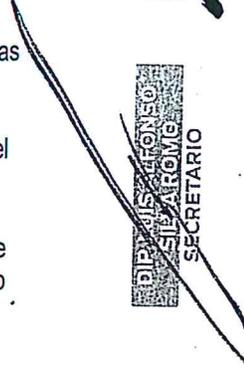
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.


DIP. JUAN DE DIOS
CABALLERONAVARRO
PRESIDENTE


DIP. JESUS GONZALEZ
SECRETARIO

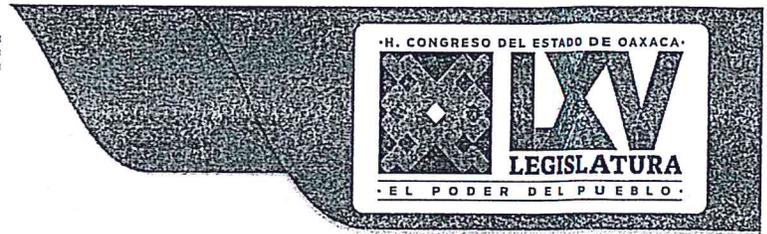
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RUIZ
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge:

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 42. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 43. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al Artículo anterior. Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo del traslado.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los Artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago supuesto. Respecto de traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento, unidad habitacional, condominio, fusión o división de bienes inmuebles, las autoridades fiscales deberán cerciorarse de que los propietarios o poseedores anteriores ya hayan efectuado el pago del impuesto predial, de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente. En el caso de que no se acredite haber cubierto el impuesto predial, las autoridades fiscales podrán cobrarlo juntamente con el Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Artículo 44. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazos.

El pago de este impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 45. Para el entero de este impuesto se deberá utilizar la orden de pago y demás formatos autorizados por la Tesorería Municipal.

~~DIP. EDIBY
CINDEA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUALTONSO
SILVERIUM
SECRETARIO~~

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RINA VICTORIA
JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La orden de pago será emitida, siempre y cuando el interesado haya presentado con anterioridad los siguientes documentos;

- I. Identificación Oficial del Contribuyente;
- II. Solicitud de Trámite Catastral Municipal emitida por el Fedatario Público;
- III. Certificado de Datos Catastrales o Cédula Catastral;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Comprobante de pago del Impuesto Predial del ejercicio;
- VI. Clave única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) tratándose de personas físicas, y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) tratándose de personas morales; y
- VII. Los demás que considere necesarios las Autoridades Fiscales.

Respecto de traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán cerciorarse de que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, las Autoridades Fiscales podrán cobrar juntamente con el Impuesto de Traslado de Dominio.

Artículo 46. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera Recargos de Impuesto Predial

Artículo 47. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan en tiempo el pago del impuesto predial en las fechas estipuladas en esta ley, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 10% mensual

Sección Segunda Recargos Traslado de Dominio

Artículo 48. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan en tiempo el pago de traslado de dominio en las fechas estipuladas en esta ley, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 15% mensual

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

RA
DIP. J. ALFONSO
SILVAROMO
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

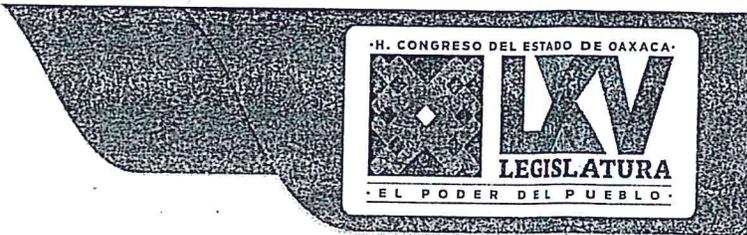
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO
MEJORA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 49. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios, de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 51. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 52. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 53. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo

~~DIP. ANTONIO
SILVEIRO
PRESIDENTE~~

~~DIP. ANTONIO
SILVEIRO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. INA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 55. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 56. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 100.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 10.00	Por Evento
IV. Vendedores ambulantes o esporadicos	\$ 300.00	Mensual

Artículo 57. El derecho por servicios de mercado se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 58. Para la solicitud de concesión en el Mercado Municipal de Santa María Atzompa, se deberá de cumplir con los Reglamentos y Lineamientos que emita el Cabildo para su otorgamiento. De igual forma se indicarán las facilidades de pago.

En el caso de pago por instalación en la vía pública de puestos de feria y juegos mecánicos con motivos de festividades, se pagará lo acordado por la Comisión de Hacienda Municipal.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
SECRETARIO

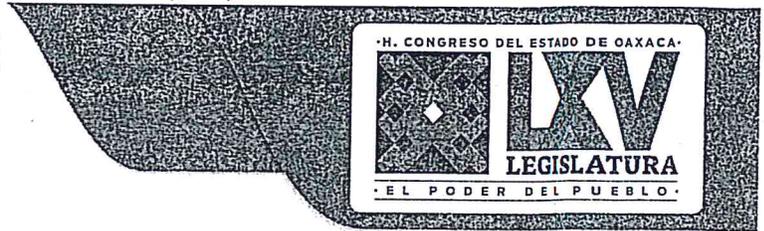
DIP. ANTONIO CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO VILLASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda Panteones

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el establecimiento, administración, limpieza, uso reglamentación, vigilancia y otros actos afines de la inhumación, reihumacion y exhumación de cadáveres en el panteon del Municipio.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior y cumplan con los requisitos de la ley en materia.

Artículo 61. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuofas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
n) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$1,000.00	Por evento
o) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$1,000.00	Por evento
p) Las autorizaciones a terceros para el de uso de un a fosa por temporalidad minima.	\$1,500.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
q) Servicios de inhumación cumplimiento todos los requisitos	\$ 7,000.00	Por evento
r) Servicios de exhumación.	\$1,000.00	Por evento
s) Refrendo de derechos de inhumación.	\$ 500.00	Anual
t) Servicios de reihumacion.	\$7,000.00	Por evento (misma fosa)
u) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas con tabiques al subsuelo, posterior a la inhumacion.	\$ 3,000.00	Por evento
v) Reparación de monumentos.	\$500.00	Por evento
w) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	\$ 250.00	Por evento
x) Por cambio de responsable del permiso de fosa.	\$ 500.00	Por evento
y) Por construccionde lapidas, mausoleos o		Por evento

PR
DIPUTADO
MEDARDO
PRESIDENTE

LF
DIPUTADO
FONSO
SECRETARIO

DIPUTADA
CABALLERON
INTEGRANTE

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO
ANGELICA
RODRI
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



techados (con material de concreto)	\$2,500.00	
z) Por reconocimiento de responsable de fosa que no cuenta con permiso	\$3,000.00	Por evento
aa) Por colocacione hilera de tabiques, 2 minimo y 4 maximo y por techo de laminas	\$1,500.00	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
a) Mantenimiento en general de los panteones.	\$ 100.00	Anual
b) Limpieza de tumbas.	\$ 100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Publico

Artículo 62.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

DIP. ENRIQUE ESPINOSA
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SALAS
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA TROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 63.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública de en jurisdicción municipal y que frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 64.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de viviendas registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Quedando de la siguiente forma:

$$\text{BASE} = \$9,156,248.83 / 11,344 = \$807.1446 / 12 = \$67.26$$

Artículo 65.- Época de Pago, esta contribución se pagará en de forma mensuales, bimestrales, semestral o anual; a criterio y facultad del Municipio.

Artículo 66.- Para el recaudo de esta contribución el municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 67. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios


DIP. J. J. MEDINA
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIAS SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 69. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 70. El pago de este derecho se efectuará:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en área comercial		
a.1) Locales	\$ 20.00	Mensual
a.2) De cadena nivel Municipal	\$ 35.00	Mensual
a.3) De cadena nivel Estatal	\$ 50.00	Mensual
a.4) De cadena nivel Nacional	\$ 85.00	Mensual

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARRUO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARRUO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a.5) Internacionales y/o franquicias	\$ 100.00	Mensual
b) Recoleccion de basura en área industrial	\$ 120.00	Mensual
c) Recoleccion de basura en área casa-habitacional	\$ 15.00	Mensual
d) Limpieza de predios por m2	\$ 10.00	Por evento
e) Barrido de calles por ml	\$ 10.00	Por evento

I. La recoleccion de basura se cobrara de la siguiente forma:

En el pago de este derecho se causara anualmente y podrá pagarse por anualidad anticipada en los primeros tres meses del año, o dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

II. Tratandose de usuarios que requieran Servicios especiales, deberan celebrar convenio con el Municipio pagando de acuerdo con el siguiente tabulador:

CONCEPTO	TARIFA MENSUAL EN PESOS
a) 1kg a 50kg	\$ 300.00
b) 50kg a 100kg	\$ 400.00
c) 101kg a 150kg	\$ 500.00
d) 151kg a 200kg	\$ 600.00
e) 201kg a 250kg	\$ 700.00
f) 251kg a 500kg	\$ 800.00
g) 501kg a 750kg	\$ 900.00
h) 751kg a 1,000kg	\$ 1,000.00
i) Más de 1,000kg	\$ 1,100.00
j) Por cada 50kg adicionales o fracción	\$ 1,200.00

Artículo 71. Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios, o en caso contrario, el Municipio procederá a la limpia de estos, cobrando a los propietarios el doble de la cuota arriba señaladas, más las sanciones a que haya lugar.

Artículo 72. Por descarga de basura o relleno sanitario en el basurero municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
I. Camion ligero de ¾ - tonelada	\$ 100.00
II. Camion de 3 ½ tonelada	\$ 150.00
III. Camion volteo de 6 m3	\$ 250.00

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADO INTEGRANTE ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV.	Camion volteo de 7 m3	\$ 300.00
V.	Mini compactador de 7.5 m3	\$ 350.00
VI.	Camion de carga trasera de 20 yd3	\$ 400.00
VII.	Camion de carga trasera de 25 yd3	\$ 450.00
VIII.	Camion contenedor 6 m3	\$ 500.00

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 75. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Expedición de copias de documentos de existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales (por hoja tamaño carta u oficio).	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes escritos en tesorería y demorada conyugal.	\$100.00
III. Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por el lado de hoja.	\$ 1.00
IV. Impresiones a color tamaño carta u oficio por el cada lado de hoja.	\$ 1.00
V. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el patrón.	\$ 100.00
VI. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 100.00
VII. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 100.00
VIII. Constancia de no adeudo fiscal	\$ 100.00
IX. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja.	\$1.00
X. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño oficio por cada hoja.	\$1.00
XI. Reimpresión de recibo oficial.	\$20.00
XII. Constancia de venta de terreno.	\$20.00
XIII. Constancia de donación de terreno.	\$20.00

RESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIV.	Constancia de integración al padrón municipal.	\$10.00
XV.	Constancia de seguridad en materia de protección civil para celebración de espectáculos públicos en el municipio. (evento masivo)	\$500.00
XVI.	Constancia de protección civil.	\$300.00
XVII.	Licencia sanitaria.	\$200.00

El pago de derechos a lo que se refiere la fracción XXII del tabulador de cuotas refiere como otras constancias y certificaciones no específicas todas aquellas que por su naturaleza sean afin.

Artículo 76. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos;
- IV. Las solicitadas por adultos mayores; y
- V. Las solicitadas por personas que presentan alguna situación de salud o económica.

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 79. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP. REDY
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO
SECRETARIO

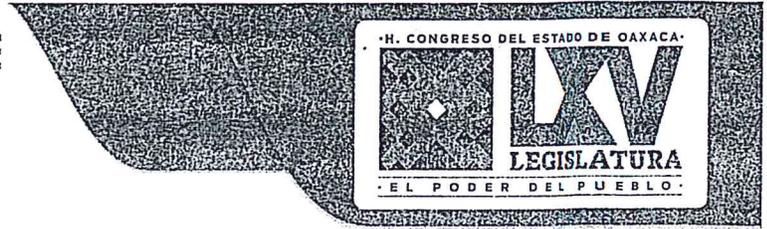
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REMY
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODECIDAD
I.- Licencias de construcción, ampliación, modificación, regularización, reparación o demolición de una edificación o instalación en sus predios:		
a) Por obra menor (hasta 60m²)		
a1) Casa habitación por m ²	\$25.00	Por evento
a2) No habitacional por m ²	\$30.00	Por evento
a3) Mixto comercial por m ²	\$30.00	Por evento
a4) Bardas por ml	\$20.00	Por evento
b) Por obra mayor (más de 60m²)		
b1) Casa habitación por m ²	\$35.00	Por evento
b2) Comercial por m ²	\$40.00	Por evento
b3) Industrial por m ²	\$45.00	Por evento
b4) Bardas por ml	\$25.00	Por evento
b5) Introducción de ductos por m ²	\$25.00	Por evento
b6) Muros de contención por m ²	\$25.00	Por evento
b7) Construcción de subestación eléctrica por m ²	\$40.00	Por evento
b8) Autorización para fusión, subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios (por lote o fracción)	\$2,500.00	Casa Habitación Por evento
	\$5,000.00	Comercial o de Servicios Por evento
b9) Constancia de Factibilidad de servicios públicos	\$500.00	Por evento
c) Licencia especial de construcción		
c1) Conjuntos habitacionales por m ²	\$100.00	Por evento
c2) condominios	\$200.00	Por evento
c3) Obras de infraestructura urbana	\$100.00	Por evento
c3.1) Instalaciones, estaciones y subestaciones, torres, antenas, cárcamos de bombeo, etc.	\$100.00	Por evento
c3.2) Planta de tratamiento	\$150.00	Por evento
c3.3) Tanque elevado	\$100.00	Por evento

DIPUTADO PRESIDENTE
DIPUTADO PRESIDENTE
DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO
DIPUTADO SECRETARIO
DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c3.4) Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar).	\$1,500.00	Por evento
c3.5) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50m. De altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural	\$2,000.00	Por evento
c3.6) Instalacion para colocacion de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	\$1,000.00	Por evento
c3.7) Reubicación de antena de telefonía celular	\$1,000.00	Por evento
c4) Obras de equipamiento urbano:		
c4.1) Comercio		
c4.1.1) Abasto y almacenaje. - Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehiculos, gasolineras, tianguis y otros.	\$8,000.00	Por evento
c4.1.2) Centro Comercial. - Tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.	\$10,000.00	Por evento
c4.2) Educación:		
c4.2.1) Preescolar, primaria, secundaria, medio básico, medio superior, superior, institutos de investigación, hemerotecas e instalaciones religiosas que tengan subsidio gubernamental, pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de esta.	\$6,000.00	Por evento
c4.3) Sociocultural:		
c4.3.1) Guarderías	\$5,000.00	Por evento
c4.3.2) Centro comunitario		
c4.3.3) Bibliotecas		
c4.3.4) Cines		
c4.3.5) Culto		
c4.3.6) Museos		

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ
SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCIONAN CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c4.3.7) Turismo		
c4.3.7.1) Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centro vacacionales	\$10,000.00	Por evento
c4.4) car y servicios de asistencia		
c4.4.1) Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, asistencia veterinaria, unidades periféricas y centros de internación.	\$5,000.00	Por evento
c4.4.2) En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos.	\$2,000.00	Por evento
c4.5) Deporte y recreación		
c4.5.1) Parques de diversiones, espectáculos, jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos	\$2,000.00	Por evento
c5) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas Comercial, servicios y similares m2	\$5.00	Por evento
c6) Construcción de Galera con material reversible por m2	\$7.00	Por evento
c7) Demoliciones por m ²		
c7.1) De 61 a 999 m* por m ²	\$5.00	Por evento
c7.2) De 1,000 a 4,599 m2 por m ²	\$7.00	Por evento
c7.3) De 5,000 m ² en adelante por m2	\$10.00	Por evento
c8) Construcciones de cisternas:		
c8.1) Hasta 5,000 L	\$500.00	Por evento
c8.2) De 5,001 a 10,000 L	\$600.00	Por evento
c8.3) De 10,001 a 30 000 L	\$700.00	Por evento
c8.4) Mas a 30 000 L	\$800.00	Por evento
c9) Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$200.00	Por evento
c10) Por regularización de Obra Menor:	\$20.00	Por evento
c11) Por Regularización de Obra Mayor:	\$25.00	Por evento
c12) Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción	\$3,000.00	Por evento

DIP. REED
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. CABALLERO NAVARERO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c13) Retiro de sello de obra clausurada	\$5,000.00	Por evento
c14) Constancia de derribo de arboles	\$500.00.	Por evento
	MINIMO / MAXIMO	
c15) Constancia de terminación de obra	obra menor \$500.00 Obra mayor hasta 200m2 \$1,000.00 Obra mayor mas de 2000 m2 \$1,500.00	Por evento
II. Por concepto de constancia de alineamiento, otorgamiento de número oficial y		
a) Constancia de alineamiento	\$1,500.00	Por evento
b) Renovación de constancia de alineamiento	\$500.00	Por evento
c) Modificación a la constancia de alineamiento	\$1,000.00	Por evento
d) Asignación de número oficial	\$500.00	Por evento
e) verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, número oficial, subdivisión o fusión, uso del suelo y apeo:		
e1) Superficies hasta 499 m ² de área	\$500.00	Por evento
e2) Superficies de 500 m ² a 2,499 m ²	\$700.00	Por evento
e3) Superficies mayores de 2,500 m ²	\$1,000.00	Por evento
e4) Segunda verificación en adelante	\$500.00	Por evento
f) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por evento	\$200.00	Por evento
g) Aprobación y revisión de plano por cada uno		
g1) Habitacional	\$500.00	Por evento
g2) Comercial y de servicios	\$600.00	Por evento
g3) Industrial	\$700.00	Por evento
g4) Bodegas	\$800.00	Por evento
g5) Albercas	\$600.00	Por evento
g6) Reconstrucción, demolición, reparación y remodelación de fachadas		
h) Resello de planos. (Por cada plano).	\$100.00	Por evento
i) Apeo y deslinde		

DIP. ARB. V. PIEDA G. P. PRESIDENTE

DIP. J. A. L. S. O. V. A. R. O. M. O. SECRETARIO

DIP. T. A. N. I. A. C. A. B. A. L. L. E. R. O. N. A. V. A. R. R. O. INTEGRANTE

DIP. R. E. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A. J. I. M. E. N. Z. G. E. R. V. A. N. T. E. S. INTEGRANTE

DIP. A. N. G. E. L. I. G. A. R. R. O. G. I. O. M. E. L. C. H. O. R. V. A. S. Q. U. E. Z. INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



i1) Zona urbana por evento	\$1,500.00	Por evento
i2) Zona rural por evento	\$1,800.00	Por evento
j) Ruptura de concreto por meta lineal		
j1) Habitacional	\$35.00	Por evento
j2) Comercial	\$45.00	Por evento
j3) Industrial	\$65.00	Por evento
III. Por autorización da factibilidad de uso de suelo:		
a) Casa habitación Exclusivamente		
a1) Hasta 200 m ² de terreno	\$500.00	Por evento
a2) De 201 a 900 m ² de terreno	\$600.00	Por evento
a3) De 901 m ² en adelante	\$700.00	Por evento
b) Comerciales o de servicios por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o numerales:		
b1) Comercio Establecido:	\$700.00	Por evento
b2) Servicios	\$600.00	Por evento
c) Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido por m ²	\$5.00	Por evento
d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m ²		
d1) Otorgamiento	\$1,100.00	Por evento
d2) Refrendo anual	\$150.00	Por evento
e) Comercial para tiendas departamentales, supermercados y/o centros comerciales por m ²	\$10.00	Por evento
f) Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito por m ² :	\$10.00	Por evento
g) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m ²	\$10.00	Por evento
h) Comercial para centro de atención a clientes por m ²	\$10.00	Por evento
i) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de automóviles, motocicletas y similares por m ²	\$10.00	Por evento
j) Comercial para Hotel, Hostal, Motel y/o similares por m ²	\$10.00	Por evento

DIP. ALFONSO
SILVERIO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
ROCIO
MECHORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



k) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m2	\$10.00	Por evento
l) Comercial para Bar, Cantina, discoteca, antro Centres Nocturnos por m2	\$10.00	Por evento
m) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:		
m1) Otorgamiento	\$1,100.00	Por evento
m2) Refrendo anual	\$150.00	Por evento
n) Comercial o de sen/icios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares		
n1) Por colocación de cada poste:	\$50.00	Por evento
n2) Por cableado en piso por cada 50 metros lineales.	\$100.00	Por evento
n3) Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales:	\$100.00	Por evento
n4) Por cada registro subterráneo o aéreo:	\$150.00	Por evento
o) prestación de servicios para: Escuelas, Guarderías y Estaciones Infantiles (públicas y privadas) por m2	\$6.00	Por evento
p) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2	\$1.00	Por evento
q) Uso de suelo para obra pública por m ²	\$15.00	Por evento
r) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal.	\$30.00	Por evento
s) Uso de suelo para carreteras y vialidades, por m2	\$20.00	Por evento
t) Uso de suelo para subestación eléctrica, por m2.	\$20.00	Por evento

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO~~

DIPUTADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIPUTADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



u) Las personas físicas o morales que en el Municipio de Santa Maria Atzompa, Centro, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y, en consecuencia, deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo:	\$10,000.00	Por evento
IV. Por renovación de uso de suelo:	\$400.00	Por evento
V. Por regularización de uso de suelo:	\$500.00	Por evento
VI. Inscripción al padrón de director responsable de obra mediante el formato previamente autorizado:		
a) Titular	\$1,500.00	Por evento
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	\$100.00	Por evento
VII. Dictamen de impacto vial:		
a) De 1 a 60 m ²	\$8.00	Por evento
b) De 61 a 500 m ²	\$10.00	Por evento
c) De 501 m ² en adelante	\$12.00	Por evento
VIII. Dictamen de impacto urbano considerando el a total de construcción, incluyendo a la urbanización		
a) Casa habitación por m ²	\$8.00	Por evento
b) Comercial por m ²	\$10.00	Por evento
c) Carreteras, autopista y vialidades por m ²	\$15.00	Por evento
d) Subestación eléctrica por m ²	\$15.00	Por evento
IX. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados por m ²	\$35.00	Por evento
X. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares, (muros de contención y otros) por m ²	\$20.00	Por evento
XI. Dictamen estructural para antenas de telefonía	\$20.00	Por evento
XII. Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o	\$20.00	Por evento

DIP. FREDY SILLIPINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO VARRA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cuando el proyecto lo amerite:		
XIII. Autorización por la generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras:		
a) De 1 a 250 kg	\$2,000.00	Por evento
b) De 251 a 500 Kg	\$2,500.00	Por evento
c) Más de 500 Kg.	\$3,000.00	Por evento
XIV. Constancia de autorización de cambio de densidad por m ²	\$20.00	Por evento
XV. Dictamen de autorización de cambio de densidad por m ²	\$30.00	Por evento
XVI. Por la evaluación municipal de estudios		
a) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
b) Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
c) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
d) Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
XVII. Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental		
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	\$250.00	Por evento
a1) revisión informe preventivo de impacto ambiental	\$200.00	Por evento
a2) Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
a3) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
a4) Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas		
b1) Revisión de informe preventivo de impacto.	\$250.00.	Por evento
b2) Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$250.00	Por evento

[Handwritten Signature]
DIP. RODRIGO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
DIP. ALONSO SANCHEZ ARBOLEDA
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HELENA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLDO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b3) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
b4) Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
c) Talleres de producción		
c1) Revisión de informe de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
c2) Revisión manifestación de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
c3) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
c4) Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
d) Antenas y sitios de telefonía celular		
d1) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
d2) Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
d3) Revisión de infome preliminar de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
d4) Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
e) Clínicas hospitalarias		
e1) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$2 0 0.00	Por evento
e2) Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$250.00	Porevento
e3) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
e4) Revisión de estudios de Sesgo ambiental	\$250.00	Por evento
f) modificación total a obras y actividades que nten con la autorización en materia de acto ambiental		
f1) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
f2) Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
f3) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
f4) Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental		

RESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g1) Infome preventivo de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
g2) Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
g3) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
g4) Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)		
h1) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
h2) Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
h3) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
h4) Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
h4.1) Informe preventivo de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
h4.2) Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
h4.3) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
h4.4) Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
j) Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos, y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera		
j1) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
j2) Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
j3) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
j4) Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
k) Subestación eléctrica		

PR
DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

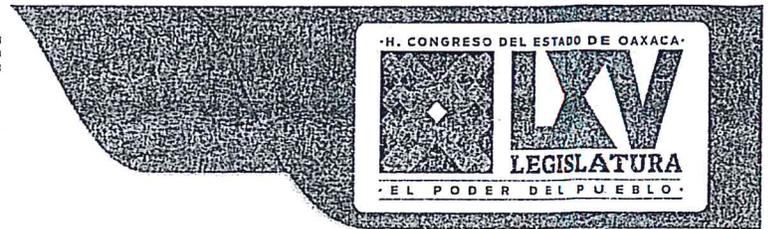
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



k1) Revisión de Informe de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
k2) Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$250.00	Por evento
k3) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento
k4) Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$250.00	Por evento

Artículo 80. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.- Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reuniones, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructuras de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillos o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$20.00
II.- Segunda categoría. Las construcciones de casa habitación con estructuras de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$20.00
III.- Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edfcios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructuras de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$20.00

Artículo 81. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

DIP. EDUARDO RIVERA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
SECRETARIO

DIP. TANIA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 82. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.

Artículo 83. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencia y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.

Artículo 84. Estos derechos se causarán y pagarán en los primeros tres meses del año de acuerdo con las siguientes cuotas:

	GIRO COMERCIAL	INICIO (pesos)	REFRENDO (pesos)
I	Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	\$ 5,000.00	\$3,500.00
II	Abarrotes Minoristas	\$ 4,000.00	\$2,000.00
III	Abastecedora de carnes frías	\$ 3,000.00	\$1,500.00
IV	Agencia de Publicidad y Promoción Audiovisual	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
V	Agencias de viajes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
VI	Alquileres de lona, sillas, mesas, loza y banquetes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
VII	Antojitos y Alimentos de Cocina	\$ 500.00	\$ 300.00
VIII	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IX	Artículos deportivos	\$ 1,500.00	\$ 750.00
X	Artículos deportivos de cadena nacional	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XI	Artículos electrónicos domésticos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XII	Artículos en general	\$ 1,500.00	\$ 750.00
XIII	Aserraderos	\$ 43,000.00	\$ 21,500.00
XIV	Balconearías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XV	Balnearios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XVI	Bancos (sucursal)	\$ 10,800.00	\$ 5,400.00
XVII	Baños Públicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XVIII	Bazar	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XIX	Billares sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00



DIP. JUAN PEDRO MEDAGLIA
PRESIDENTE

DIP. JUAN FERNANDO SUAREZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XX	Bodegas de Materiales para construcción	\$4,000.00	\$2,000.00
XXI	Bodega minorista (ropa interior, fruta, etc)	\$2,000.00	\$1,000.00
XXII	Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$ 3,200.00	\$ 1,600.00
XXIII	Bonetería	\$500.00	\$300.00
XXIV	Bordados y costuras	\$ 300.00	\$150.00
XXV	Boutique	\$1,500.00	\$750.00
XXVI	Boticas	\$1,800.00	\$900.00
XXVII	Cafetería local	\$1,500.00	\$750.00
XXVIII	Cafetería con franquicia	\$3,000.00	\$1,500.00
XXIX	Cafetería de cadena nacional e internacional	\$20,000.00	\$ 10,000.00
XXX	Cafeterías en Hotel	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXI	Cafeterías sin franquicia	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXII	Cajas de Ahorro y Prestamos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXIII	Cajas de ahorro en desarrollo	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
XXXIV	Cajero Automático	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
XXXV	Camiones para Transporte Turístico	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XXXVI	Camiones Pasajeros (por unidad)	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XXXVII	Carnicerías (locales)	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
XXXVIII	Carnicerías con cadena o franquicias	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
XXXIX	Carnicería de cadena nacional con venta de abarrotes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XL	Carrocerías Venta y Reparación	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XLI	Casas de Cambio y envío de recursos monetarios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XLII	Casa de citas	\$30,000.00	\$20,000.00
XLIII	Casas de empeño	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XLIV	Caseta con venta de alimentos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLV	Caseta telefónica y servicio de internet	\$ 1,200.00	\$ 600.00
XLVI	Cemento premezclado	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
XLVII	Cenadurías	\$1,000.00	\$500.00
XLVIII	Centro de atención a clientes	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XLIX	Centro de Fotocopiado	\$ 500.00	\$ 200.00
L	Centro de rehabilitación	\$2,000.00	\$1,000.00

DIP. FEDERICO MEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
SECRETARIO

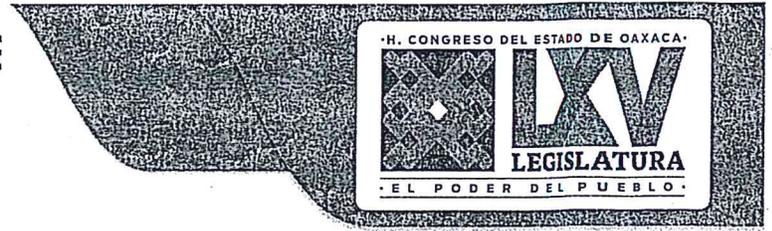
DIP. TANIA CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LI	Centro de verificación vehicular	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LII	Centro Esotérico	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LIII	Centros Recreativos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LIV	Cerrajerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LV	Ciber	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LVI	Circos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LVII	Clínicas de Belleza	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LVIII	Clínicas Médicas	\$4,000.00	\$3,000.00
LIX	Clínicas Médicas de especialidades	\$5,000.00	\$4,000.00
LX	Club Nutricional	\$ 500.00	\$ 300.00
LXI	Cocinas económicas y/o fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXII	Colchas y Cobertores	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXIII	Compra venta de fierro viejo y deshecho Metálico	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
LXIV	Compra venta de productos agropecuario	\$3,000.00	\$1,500.00
LXV	Compra venta de vehículos y camiones usados	\$3,000.00	\$1,500.00
LXVI	Constructoras	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
LXVII	Consultorios dentales	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
LXVIII	Consultorios médicos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
LXIX	Consultorios psicológicos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
LXX	Cremería y Quesería Local	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXI	Cremería y Quesería Cadena regional	\$2,500.00	\$2,500.00
LXXII	Cristalería y Peltre	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
LXXIII	Despachos que presten servicios en general	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
LXXIV	Distribuidora de agua en pipa (por unidad)	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
LXXV	Distribuidora de agua purificada	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LXXVI	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LXXVII	Distribuidora de ferretería en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LXXVIII	Distribuidora de Gas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LXXIX	Distribuidora de llantas Local	\$2,500.00	\$1,500.00
LXXX	Distribuidora de llantas de cadena Nacional	\$3,000.00	\$2,000.00
LXXXI	Distribuidora de material eléctrico	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
LXXXII	Distribuidora de materiales para construcción con franquicia	\$6,000.00	\$ 3,000.00

DIP. FRANCISCO MEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO SANCHEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA HERNANDEZ MELCHORASOLUJE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXXXIII	Distribuidora de materiales para construcción sin franquicia	\$5,000.00	\$3,000.00
LXXXIV	Distribuidora de Productos y Cosméticos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
LXXXV	Distribuidora de productos médicos y similares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LXXXVI	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LXXXVII	Distribuidora hielo con franquicia	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LXXXVIII	Distribuidora y empacadoras de carne	\$5,000.00	\$3,500.00
LXXXIX	Distribuidoras de carne	\$4,000.00	\$3,000.00
XC	Distribuidoras de hielo sin franquicia	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XCI	Distribuidoras de refrescos con franquicia	\$ 4,200.00	\$ 2,100.00
XCII	Distribuidoras de refrescos sin franquicia	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
XCIII	Dulcerías	\$ 1,050.00	\$ 525.00
XCIV	Dulcerías de cadena Local	\$2,000.00	\$1,000.00
XCV	Elaboración y venta de lapidas	\$ 1,050.00	\$ 525.00
XCVI	Electrodomésticos y Línea Blanca	\$2,000.00	\$1,000.00
XCVII	Embotelladora y distribución de agua en garrafón	\$2,500.00	\$1,500.00
XCVIII	Envíos y paqueterías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XCIX	Escuela de artes marciales	\$ 1,050.00	\$ 525.00
C	Escuela de bailes y danza	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CI	Escuela de Cómputo e Idiomas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CII	Estaciones de gas LP	\$ 8000.00	\$ 4000.00
CIII	Estacionamientos o pensiones para autos	\$1,500.00	\$1,050.00
CIV	Estaciones de radio Comercial	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CV	Estéticas y Peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CVI	Estudio de video filmaciones	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CVII	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CVIII	Expendio de Huevo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CIX	Expendio de paletas, helados y aguas.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CX	Expendio de paletas, helados y aguas de cadena y/o franquicia	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXI	Expendio de pinturas y solventes	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00

DIP. JESÚS ALONSO
PÉDRAZGA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO
PÉDRAZGA
SECRETARIO

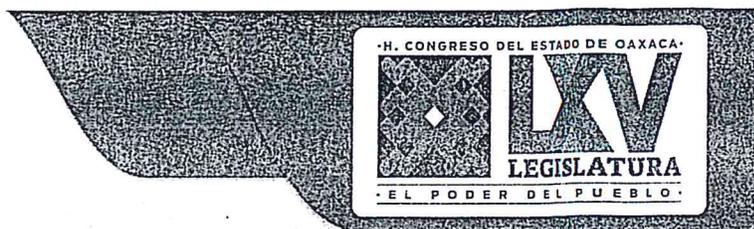
DIP. JANI
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA JIMENEZ
GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
GONZALEZ
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CXII	Expendios de artesanías	\$ 1,050.00	\$ 525.00
CXIII	Expendios de pollos crudos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXIV	Expendios de pollos (en pie o vivo)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXV	Expendio de semillas, especias y frutos secos de cadena local o regional	\$3,000.00	\$2,000.00
CXVI	Fábrica de calzado de cadena nacional	\$10,000.00	\$7,000.00
CXVII	Farmacia	\$2,500.00	\$1,750.00
CXVIII	Farmacias con consultorio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXIX	Farmacia con consultorio de cadena local	\$4,000.00	\$2,000.00
CXX	Farmacia con consultorio de cadena nacional	\$10,000.00	\$6,000.00
CXXI	Farmacias de cadena local	\$4,000.00	\$2,000.00
CXXII	Farmacias de cadena nacional	\$10,000.00	\$6,000.00
CXXIII	Farmacias con venta de artículos diversos	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
CXXIV	Farmacias sin franquicias	\$ 4,200.00	\$ 2,100.00
CXXV	Ferreterías local o de cadena nacional	\$6,000.00	\$4,000.00
CXXVI	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXXVII	Forrajearías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXXVIII	Frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXXIX	Funerarias y Velatorios	\$ 3,600.00	\$ 1,800.00
CXXX	Gasolineras	\$ 50,000.00	\$ 35,000.00
CXXXI	Gimnasios	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXXXII	Guarderías y Estancias Infantiles	\$2,000.00	\$1,000.00
CXXXIII	Asilo de ancianos o casa de retiro	\$6,000.00	\$4,000.00
CXXXIV	Hospitales privados	\$10,000.00	\$7,000.00
CXXXV	Hostal, casa de huéspedes	\$2,000.00	\$1,000.00
CXXXVI	Hotel 1 Estrellas	\$3,000.00	\$1,500.00
CXXXVII	Hotel 2 Estrellas	\$ 4,000.00	\$3,000.00
CXXXVIII	Hotel 3 Estrellas	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
CXXXIX	Iglesias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXL	Impermeabilizantes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXLI	Implementos agrícolas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXLII	Imprentas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXLIII	Inmobiliarias y Bienes Raíces	\$2,000.00	\$1,000.00
CXLIV	Instituciones Bancarias	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CXLV	Joyerías y relojerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00

DIP. JUAN REDDUCO
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALONSO
SECRETARIO

DIP. JUAN DE DIANA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CXLVI	Juegos infantiles	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXLVII	Jugueterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXLVIII	Laboratorios de cadena local o nacional	\$6,000.00	\$4,000.00
CXLIX	Lácteos y congelados	\$ 1,500.00	\$ 750.00
CL	Lava autos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CLI	Lavado y Engrasado	\$1,500.00	\$750.00
CLII	Lavanderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CLIII	Librería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CLIV	Maderería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CLV	Marisquerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CLVI	Maquiladoras	\$10,000.00	\$7,000.00
CLVII	Marmolería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CLVIII	Materiales eléctricos de cadena local o nacional	\$4,000.00	\$2,000.00
CLIX	Mercerías de cadena local o nacional	\$10,000.00	\$8,000.00
CLX	Micro Aserraderos	\$5,000.00	\$3,000.00
CLXI	Minisúper de cadena nacional	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
CLXII	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,400.00	\$ 4,500.00
CLXIII	Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CLXIV	Molino de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CLXV	Motel	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CLXVI	Motel básico	\$4,000.00	\$2,000.00
CLXVII	Motel boutique	\$8,000.00	\$5,000.00
CLXVIII	Mueblería de cadena nacional	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
CLXIX	Mueblerías	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CLXX	Notarías públicas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CLXXI	Oficina de organización de eventos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CLXXII	Ópticas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CLXXIII	Ópticas de cadena	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CLXXIV	Panaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CLXXV	Papelería, Artículos Escolares y Regalos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CLXXVI	Papelería con franquicia	\$8,000.00	\$6,000.00
CLXXVII	Papelería y novedades	\$2,000.00	\$1,000.00

DIP. JESÚS LEONARDO
SECRETARIO

DIP. JESÚS LEONARDO
SECRETARIO

DIP. ANA VICTORIA
CABALLERONARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ PERRANIES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CLXXVIII	Pastelería	\$1,000.00	\$500.00
CLXXIX	Pastelería de cadena local	\$3,000.00	\$2,000.00
CLXXX	Panadería de cadena local	\$3,000.00	\$2,000.00
CLXXXI	Pastelería de cadena nacional	\$ 5,000.00	\$3,000.00
CLXXXII	Panadería	\$1,000.00	\$500.00
CLXXXIII	Panadería y pastelería	\$1,500.00	\$750.00
CLXXXIV	Panadería y pastelería cadena local	\$5,000.00	\$4,000.00
CLXXXV	Palettería	\$1,000.00	\$500.00
CLXXXVI	Palettería y nevería con franquicia	\$4,000.00	\$3,000.00
CLXXXVII	Palettería y nevería sin franquicia	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CLXXXVIII	Perifoneo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CLXXXIX	Periódicos y revistas	\$ 300.00	\$ 150.00
CXC	Pizzería local	\$2,000.00	\$1,000.00
CXCI	Pizzería con cadena comercial o franquicia	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
CXCII	Placas de yeso	\$2,500.00	\$1,500.00
CXCIII	Polarizados y accesorios para automóviles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXCIV	Pollos al carbón, a la leña de cadena local	\$4,000.00	\$2,000.00
CXCV	Peluquería y barbería	\$1,000.00	\$500.00
CXCVI	Posadas y similares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXCVII	Preescolares Particulares	\$5,000.00	\$3,000.00
CXCVIII	Preparatorias Particulares	\$10,000.00	\$ 5,000.00
CXCIV	Primarias Particulares	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
CXCV	Universidades Particulares	\$15,000.00	\$ 7,500.00
CXCVI	Pronósticos Deportivos y Juegos de azar	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CXCVII	Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CXCVIII	Purificadoras de agua	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CXCIV	Radiodifusoras	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXCV	Recolección de basura particular	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXCVI	Refaccionaria de Maquinaria y equipos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXCVII	Refaccionaria de motos y bicicletas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

DIP. JUAN CARLOS MEDA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MEDA
SECRETARIO

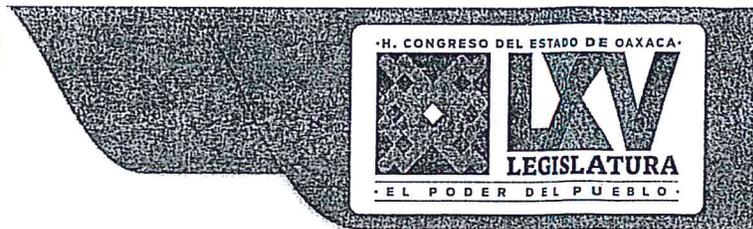
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEICHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CXCVIII	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CXCIX	Refresquería y juguerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CC	Regalos y perfumerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCI	Reparación de celulares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCII	Renovadora de calzado	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCIII	Renta de cuartos por mes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCIV	Renta de inflables y similares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCV	Renta de locales comerciales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CCVI	Renta de maquinaria pesada	\$2,000.00	\$1,000.00
CCVII	Renta de salones y jardines para eventos Sociales Básicos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CCVIII	Renta de salones y jardines (Quintas)	\$10,000.00	\$7,000.00
CCIX	Repostería	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CCX	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,000.00	\$2,000.00
CCXI	Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
CCXII	Rosticerías Básicas	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXIII	Rótulos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXIV	Salón de belleza	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXV	Salón de usos múltiples en hotel	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXVI	Salón de usos múltiples independientes	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXVII	Sanatorios	\$4,000.00	\$3,000.00
CCXVIII	Secundarias Particulares	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
CCXIX	Serigrafía	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CCXX	Servicio de banquetes y similares	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXXI	Servicio de fumigación	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXXII	Servicio de Moto taxi por unidad	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXXIII	Servicio de teléfono y fax	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXXIV	Servicio de traslado de materiales para construcción o escombro	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXXV	Servicio de transporte urbano y suburbano por unidad	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXXVI	Servicios de alineación y balanceo	\$2,000.00	\$1,000.00

DIP. JESÚS ALFONSO SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCXXVII	Servicios de cursos y talleres en general	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXXVIII	Servicios de Diseño	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXXIX	Servicios de grúas	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXXX	Servicios de plomería y electricidad	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXXXI	Servicios de sistemas de T.V. paga (sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXXXII	Sitios de mototaxis	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXXXIII	Spa	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXXXIV	Supermercados y/o Tiendas departamentales (con franquicias o cadenas comerciales), no incluye comercialización de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$8,000.00
CCXXXV	Tabiquerías y ladrilleras	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
CCXXXVI	Taller de bicicletas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
CCXXXVII	Taller de carpintería	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXXXVIII	Taller de carpintería Básico	\$1,000.00	\$500.00
CCXXXIX	Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXL	Taller de frenos y clutch	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXLI	Taller de herrería y balconearía	\$3,500.00	\$2,000.00
CCXLII	Taller de Hojalatería y pintura	\$4,000.00	\$2,000.00
CCXLIII	Venta de alimentos para mascotas	\$1,000.00	\$500.00
CCXLIV	Taller de joyería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXLV	Taller de lubricantes automotrices	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXLVI	Taller de motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXLVII	Taller de muelles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXLVIII	Taller de radio y televisión	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXLIX	Taller de Refrigeración	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCL	Taller de reparación de radiadores	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLI	Taller de sastrería, corte y confección	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLII	Taller de soldadura	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLIII	Taller de soldadura autogena	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLVI	Taller de torno	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLV	Taller electrónico automotriz	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCLVI	Taller mecánico	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

DIP. FRANCISCA VARELA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALONSO SIVARROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENAY GIGORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCLVII	Taller y reparación de electrodoméstico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCLVIII	Tamalerías	\$ 300.00	\$ 150.00
CCLIX	Tapicerías	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLX	Taquerías y loncherías (establecimientos)	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLXI	Taquerías y loncherías (casetas o espacios públicos)	\$1,000.00	\$500.00
CCLXII	Telares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXIII	Taquilla de expedición de boletos para viajes en autobuses	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXIV	Terminal de Camionetas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXV	Terminal de Taxis foráneos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXVI	Tienda de Ropa y telas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXVII	Tienda de Piercing y Aplicación de Tatuajes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXVIII	Tiendas de materiales para la construcción	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
CCLXIX	Tiendas naturistas	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
CCLXX	Tintorería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXXI	Tortillerías	\$ 2,000.00	\$1,000.00
CCLXXII	Tornillerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXXIII	Trituradora	\$5,000.00	\$3,000.00
CCLXXIV	Universidades Particulares	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
CCLXXV	Vaciado de fosas sépticas	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
CCLXXVI	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLXXVI	Venta de artículos ortopédicos	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLXXVIII	Venta de artículos regionales	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLXXIX	Venta de Bicicletas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXXX	Venta de Bisutería	\$ 300.00	\$ 150.00
CCLXXXI	Venta de blancos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXXXII	Venta de boletos de lotería, pronósticos y similares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXXXIII	Venta de colchones	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXXXIV	Venta de celulares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXXXV	Venta de derivados forestales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXXXVI	Venta de equipo de telefonía y accesorios	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLXXXVII	Venta de fertilizante	\$ 1,000.00	\$ 500.00

~~DIP. FRANCISCO PINO GALLOPES
PRESIDENTE~~

~~DIP. FIDEL ALFONSO PINO GALLOPES
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA CECILIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. IRMA OLIVERA MIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO GARCIA MELCHOR Y ASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCLXXXVII	Venta de granos, semillas y cereales Locales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXXXIX	Venta de granos, semillas y cereales de cadena Regional	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXC	Venta de Hamburguesas	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXCI	Venta de instrumentos musicales	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXCII	Venta de mangueras y conexiones (agrícolas)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXCIII	Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXCIV	Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
CCXCV	Venta de maquinaria pesada	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
CCXCVI	Venta de materiales agregados para la construcción	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
CCXCVII	Venta de mobiliario y oficina	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
CCXCVIII	Venta de mochilas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXCIX	Venta de moto taxis (moto carros)	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
CCXC	Venta de motocicletas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
CCXCI	Venta de pescados y mariscos en su estado natural	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXCII	Venta y elaboración de piñatas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXCIII	Venta de plásticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXCIV	Venta de productos de belleza	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXCV	Venta de productos de cerámica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXCVI	Venta de productos higiénicos y de limpieza	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXCVII	Venta de productos higiénicos y de limpieza con Franquicia	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXCVIII	Venta de suplementos alimenticios y similares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXCIX	Venta de tortillas de mano por kilo	\$ 500.00	\$ 250.00
CCC	Venta de uniformes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCCI	Venta de llantas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CCCII	Venta de veladoras y artículos religiosos	\$ 500.00	\$ 250.00
CCCIII	Venta e instalación de audio	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCCIV	Venta e instalación de mofles	\$ 1,000.00	\$ 500.00

**DIP. JESÚS ERDAG
PINEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO**

**DIP. STANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REMON VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ANGEL CAROPIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCC V	Venta e instalación de paneles solares	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CCC VI	Venta e instalación de tabla roca y material prefabricado	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCC VII	Venta y reparación de equipo de cómputo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCC VIII	Veterinarias	\$1,500.00	\$750.00
CCC IX	Video club	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCC X	Videojuegos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCC XI	Vidriería y cancelería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CCC XII	Viveros Hasta 10 Metros ²	\$ 1,500.00	\$ 750.00
CCC XIII	Vulcanizadora	\$ 500.00	\$ 250.00
CCC XIV	Zapaterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCC XV	Zapaterías de cadena nacional e internacional	\$3,000.00	\$2,000.00
CCC XVI	Acuario	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCC XVII	Tendajon	\$ 500.00	\$ 300.00
CCC XVIII	Venta de alimentos para mascotas básico	\$500.00	\$300.00
CCC XIX	Torterías y Juguerías	\$1,000.00	\$500.00
CCC XX	Venta de accesorios (varios)	\$ 300.00	\$ 150.00
CCC XXI	instalación y reparación de electrónicos	\$ 300.00	\$ 150.00
CCC XXII	Reparación de electrodomésticos	\$ 300.00	\$ 150.00
CCC XXIII	Panteon privado	\$ 30,000.00	\$15,000.00
CCC XXIV	Viveros mas de 10 Metros ²	\$ 2,500.00	\$1,500.00

Artículo 85. Las Licencias a que se refiere este apartado tendrán vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año, para tal efecto deben presentar los siguientes requisitos:

- I. Inicio de operaciones: Solicitud abierta dirigida al presidente Municipal, constancia de uso de suelo comercial, copia del impuesto predial del año en curso, croquis de localización, fotografía del establecimiento, acta constitutiva en caso de ser persona moral, copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), copia de identificación del propietario o representante legal, copias de los dictámenes de acuerdo con el giro del establecimiento comercial; y
- II. Continuación de Operaciones: Solicitud de continuación de operaciones, copia del impuesto predial del año en curso, copias de la revalidación de los dictámenes de

DIP. JUAN CARLOS
MORAN
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
MORAN
SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO
CABALLERON VARRON
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
MORAN
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS
MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



acuerdo con el giro del establecimiento comercial, copia de la revalidación de la constancia de uso de suelo.

Artículo 86. Todos aquellos que sean sujetos de este derecho deberán solicitar su integración al Padrón Fiscal Municipal dentro del mes siguiente a aquél en que inicien operaciones y anexaran a su solicitud los siguientes documentos:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal del Contribuyente;
- II. Croquis de localización del establecimiento;
- III. Constancia de no adeudo del pago predial;
- IV. Copia del acta de nacimiento para personas físicas y acta Constitutiva en caso de personas morales;
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento;
- VII. Copia de licencia sanitaria, en caso de que aplique;
- VIII. Copia de la credencial de elector del representante, del propietario, o contribuyente;
- IX. Copia de autorización de uso y ocupación del inmueble;
- X. Copia de contrato de arrendamiento; y
- XI. Características y descripción de los anuncios que prevean instalar.

Artículo 87. La integración a que se refiere el artículo anterior es de vigencia anual, y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año. Para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin tiene autorización el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- I. Integración y/o actualización del año anterior;
- II. Constancia de no adeudo del impuesto predial;
- III. Copia de licencia sanitaria actualizada;
- IV. Dictamen municipal de Protección Civil;
- V. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio;
- VI. Recibo de aseo público actualizado; y
- VII. Recibo de agua potable actualizado.

Queda facultada la autoridad municipal operativa en esta materia, para solicitar los requisitos necesarios, tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate.

Artículo 88. Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal deberán pagar la integración o actualización al Padrón Municipal de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

DI. JESÚS EDUARDO
MORALES
SILVEIRA
PRESIDENTE

DI. JESÚS EDUARDO
MORALES
SILVEIRA
SECRETARIO

DI. JESÚS EDUARDO
MORALES
SILVEIRA
INTEGRANTE

DI. JESÚS EDUARDO
MORALES
SILVEIRA
INTEGRANTE

DI. JESÚS EDUARDO
MORALES
SILVEIRA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 89. Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal del permiso de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prenda autorizada y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 90. En las bajas de registros de funcionamiento de establecimientos, industriales y de servicios a que hace referencia la presente sección, el interesado deberá manifestar a más tardar el último día del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2024; fuera del plazo referido, procederá un cobro proporcional al tiempo que mantuvo operaciones, en los términos de esta Ley.

En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de su Registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes, deberán presentar el aviso correspondiente y la integración o actualización de funcionamiento comercial original ante la Autoridad Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

Artículo 91. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales; y se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos del 30% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de \$1,000.00 por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial y de servicios causará derechos \$580.00;
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal; y

DIP. ANTONIO
MORALES
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
MARTÍNEZ
SECRETARIO

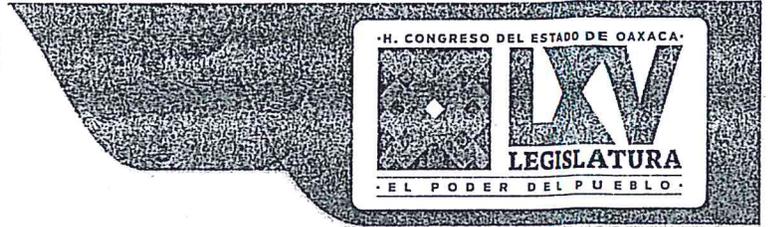
DIP. LILIANA
CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. RYAN VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará un permiso o autorización temporal de \$300.00 semanales.

Artículo 92. Las Autoridades Fiscales y Administrativas Municipales, encargadas del control y vigilancia de lo dispuesto en la presente Sección y las demás disposiciones fiscales municipales que lo regulan, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, por infracciones a las citadas normas jurídicas y a las contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de servicios; así como en materia de integración y actualización a los padrones municipales de esta naturaleza, sancionarán indistintamente, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión o cancelación de integración y/o actualización;
- IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitivos;
- V. A los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos municipales;
 - A) Multa; y
 - B) Revocación de la concesión o permiso;
- VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 93. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 94. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realizan actos de comercios en establecimientos fijos, con venta de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa María Atzompa.:

PR
DIP. FREDY GONZÁLEZ
PRESIDENTE

SECRETARIO
DIP. FREDY GONZÁLEZ
SECRETARIO

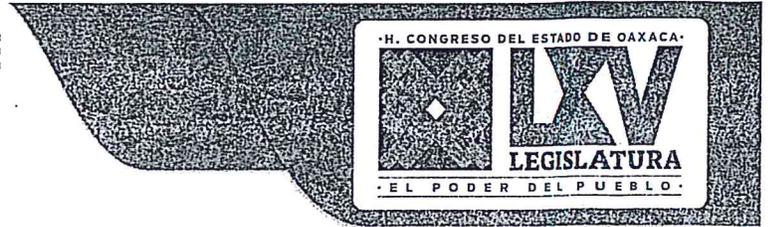
INTEGRANTE
DIP. ESTANISLAO CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

INTEGRANTE
DIP. IRVING VICTORIA JIMÉNEZ GUERRANTES
INTEGRANTE

INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA RIGGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar;
- II. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos; y
- III. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, con esparcimiento solo para adultos.

Artículo 95. La expedición y refrendo de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

I.- Expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas:

CONCEPTO	EXPEDICION EN PESOS	REVALIDACION EN PESOS
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados		
a1) Depósito de cervezas con franquicia	\$15,000.00	\$10,000.00
a2) Depósito de cervezas	\$10,500.00	\$5,250.00
a3) Distribuidora y agencia de cerveza	\$13,000.00	\$6,500.00
a4) Expendio de mezcal para llevar	\$8,000.00	\$4,000.00
a5) Licorerías y vinaterías	\$12,000.00	\$8,000.00
a6) Licorería (suministro al interior de supermercados y/o tienda departamental)	\$9,000.00	\$4,500.00
a7) Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas	\$40,000.00	\$28,000.00
b) Por venta en copeo:		
b1) Restaurantes	\$7,500.00	\$3,800.00
b2) Cocteleras	\$6,000.00	\$3,000.00
b3) Marisquerías	\$7,500.00	\$3,800.00
b4) Cervecerías	\$15,000.00	\$10,000.00
b5) Bares	\$15,000.00	\$10,500.00
b6) Video bares	\$8,500.00	\$4,000.00
b7) Cantinas	\$10,000.00	\$7,000.00
b8) Restaurantes bar	\$12,000.00	\$8,400.00
b9) Restaurantes bar Galería	\$12,000.00	\$8,400.00
b10) Centros nocturnos	\$20,000.00	\$14,000.00
b11) a cabarete	\$25,000.00	\$17,500.00
b12) Discotecas	\$15,000.00	\$10,500.00

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
INTEGRANTE

DIP. REYNA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b13) Billares con venta de cerveza	\$12,000.00	\$8,400.00
b14) Restauraat con musica en vivo	\$10,000.00	\$8,000.00
b15) Báres con musica en vivo	\$18,000.00	\$12,600.00
b16) Centro botanero con musica en vivo	\$18,000.00	\$12,600.00
b17) Hotel basico con venta de cerveza	\$6,000.00	\$4,200.00
b18) Hotel Boutique con venta de cerveza	\$10,000.00	\$7,000.00
c) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$12,000.00	\$8,400.00
d) Permisos temporales de comercialización	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
d1) Permiso para la venta de bebidas alcoholicas en espectaculos publicos dentro del territorio municipal por evento	\$10,000.00	Por evento
e) Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización distintas a las citadas	\$ 4,000.00	\$ 3,500.00
f) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
g) Mini super de cadena local con venta de bebida alcohólica en envases cerrados	\$14,000.00	\$9,800.00
h) Supermercado de cadena local con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$16,000.00	\$11,200.00
i) Misceláneas con ventas de bebidas alcohólicas	\$ 6,000.00	\$4,200.00
j)Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	\$ 5,000.00	\$3,500.00
k) Comedor con venta de cerveza	\$ 4,000.00	\$2,800.00
l) Taquería con venta de cerveza	\$ 4,000.00	\$2,800.00
m) Hotel y motel con venta de cerveza	\$ 7,000.00	\$ 3,500.00
n) Centro batanero	\$15,000.00	\$10,500.00
o) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$7,000.00
p) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos dentro del territorio municipal por evento	\$25,000.00	\$ 2,000.00
q) Salones de fiestas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
r) Micheladerías	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

- I. Se cobrará también los siguientes conceptos relacionados con la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas.	\$4,000.00	Diario

~~DIP. JUAN CARLOS
FLIN DARGA
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALVADOR
SILVANO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. VANESSA
GARCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
MELGIL CASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario	\$1,000.00	Por evento
c) Modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.	\$3,000.00	Por evento

Artículo 96.- Las expediciones o revalidaciones a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual, y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación y realizar el pago durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año; para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin tiene autorización el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;
- II. Croquis de localización del establecimiento;
- III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado o constancia de no adeudo;
- IV. Contrato de Arrendamiento del Inmueble;
- V. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral;
- VI. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;
- VII. Constancia de uso de suelo del establecimiento;
- VIII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria Municipal vigente;
- IX. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario;
- X. Licencia de funcionamiento del año anterior, tratándose de refrendo anual.

Artículo 97. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se estará a lo siguiente:

- I. Las licencias que se hayan entregado conforme al reglamento dejarán de surtir sus efectos cuando el titular no inicie la operación del establecimiento comercial en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia; o bien deje de ejercer la actividad amparada en la misma, durante un lapso mayor de 90 días, sin causa justificada en ambos casos;
- II. El traspaso o cambio de titular de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo que dicte el artículo 147 de la presente Ley;
- III. La autorización de ampliación de giro de los establecimientos comerciales en los que se expendan bebidas alcohólicas causará derecho por la cantidad que corresponda a la expedición de la licencia que se solicita se amplíe; si dicho establecimiento ya cubrió la cuota de pago de revalidación, se cobrará el adicional de expedición;
- IV. La autorización del cambio de domicilio de una licencia causará derechos en un 50% respecto del monto señalado para expedición de licencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento, y principalmente que el uso de suelo sea el adecuado; y
- V. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere la presente sección deberán ser revalidadas dentro del primer trimestre del año.

DIP. JESÚS GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 98. Las licencias para giros nuevos que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 100%;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%; y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%;

No será aplicable lo anterior, si dicho giro inició sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado para ello, aplicándose en estos casos las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

Artículo 99. El traspaso de las licencias a las que se refiere la presente sección causará derechos del 100% del valor de la expedición de la licencia que se trate.

En los casos de traspaso de las licencias, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Escrito de solicitud;
- II. Copia del recibo de pago de revalidación al corriente;
- III. Presentar original de la licencia;
- IV. Presentar contrato de cesión de derechos;
- V. Presentar cédula de identificación fiscal del cesionario; y
- VI. Copia de identificación oficial del cedente y del cesionario.

Cuando el traspaso se haga entre familiares, siempre y cuando éstos sean en línea directa, para lo cual deberán acreditarlo ante el Municipio, causará derechos de 40% sobre el valor de la expedición de la licencia.

Artículo 100.- Las Autoridades Fiscales y Administrativas Municipales, encargadas del control y vigilancia de lo dispuesto en la presente Sección y las demás disposiciones fiscales municipales que lo regulan, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, por infracciones a las citadas normas jurídicas y a las contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, así como en materia de inscripción y refrendos a los padrones municipales de esta naturaleza, sancionarán indistintamente, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;

~~DIP. FEDERICA MEDARRETA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SALVARRIGIA
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGION VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;
- V. A los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos municipales:
 - a) Multa; y
 - b) Revocación de la concesión o permiso.
- VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 101.- En las bajas de licencias de bebidas alcohólicas, el contribuyente deberá entregar solicitud por escrito, así como original de la licencia otorgada por el Municipio; cuando el contribuyente no hubiese pagado la revalidación del presente ejercicio, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley. Será motivo de cancelación de la licencia cuando el contribuyente no haya pagado los derechos de revalidación establecidos en la presente sección en un término de 6 meses, mismo que será notificado por la Tesorería Municipal.

Artículo 102. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere la presente Sección deberán ser revalidados dentro del primer trimestre del año.

Para el caso de las revalidaciones de las misceláneas se otorgará una bonificación del 40% a adultos mayores, durante los tres primeros meses del año, siempre y cuando la licencia se encuentre a su nombre. El otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere la presente Sección será regulado por la Comisión respectiva nombrada por el Ayuntamiento mediante el acuerdo respectivo.

Artículo 103. Se otorgará un estímulo Fiscal al contribuyente con establecimiento comercial fijo, aplicando el 25% de descuento realizando el pago anual en el mes de enero, y el 15% de descuento en el pago anual realizándolo en el mes de febrero.

Sección Séptima

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y electromecánicos

Artículo 104.- Es objeto de este impuesto la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, máquinas expendedoras de alimentos, bebidas no alcohólicas, productos y similares.

Artículo 105.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, máquinas expendedoras de alimentos, bebidas no alcohólicas, productos y similares.



DIP. FREDY ALFONSO MEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS LEONARDO SANCHEZ ARANGO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las personas físicas o morales que sean propietarias de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, máquinas expendedoras de alimentos, bebidas no alcohólicas, productos y similares, así como los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles en donde se encuentren instalados, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos o multas que se originen por motivos de la explotación de dichas máquinas.

Artículo 106.- La actualización de este impuesto se causará anualmente, y se pagará durante los dos primeros meses del año, a excepción de la inscripción que se deberá pagar en el momento de la en que las personas, físicas o morales, se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en las disposiciones legales municipales aplicables, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD EN PESOS
I. Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
II. Máquina de videojuegos con un solo monitor para 2 jugadores y simulador (X-BOX, Ps2 y Otros)	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
III. Máquina de videojuegos con dos monitores y simulador	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
IV. Máquina de refrescos y productos comestibles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
V. Máquina de baile (Pump)	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
VI. Mesa de futbolito	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
VII. Mesa de hockey	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
VIII. Mesa de billar	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
IX. Pinball	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
X. Juegos infantiles con o sin premio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XI. TV con sistema de Nintendo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XII. Sistema de computadoras con renta de internet	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIII. Carros eléctricos y mecánicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIV. Sinfonías o reproductoras de disco (modulares)	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XV. Rockolas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XVI. Toro mecánico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XVII. Equipo mecánico de masaje	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XVIII. Cambio de domicilio en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIX. Ampliación de horario	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XX. Cambio de propietario	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXI. Cambia de denominación	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXII. Ampliación de máquinas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

Artículo 107.- Podrán ser incorporados a la tributación de este impuesto y al Padrón Fiscal Municipal correspondiente, por las Autoridades Fiscales, una vez que sean

FRANCISCO
DIPUTADO
PRESIDENTE

ALFONSO
DIPUTADO
SECRETARIO

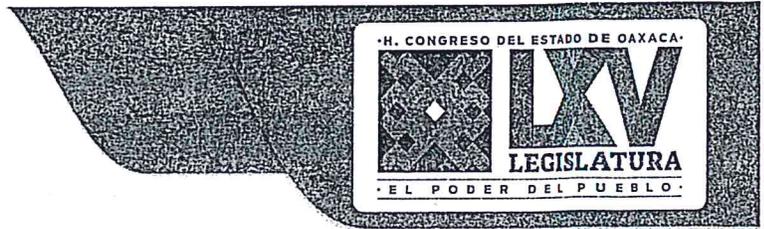
TANIA
DIPUTADA
INTEGRANTE

GLORIA
DIPUTADA
INTEGRANTE

CAROL
DIPUTADA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



detectados mediante el ejercicio de facultades de comprobación, debiendo cubrir previamente los requisitos establecidos por la Autoridad Municipal competente.

Cuando el Contribuyente omita realizar su inscripción al Padrón Fiscal Municipal, dentro del plazo determinado por los reglamentos y disposiciones municipales vigentes, las Autoridades Fiscales podrán determinar presuntivamente, el importe que le corresponde pagar, conforme a lo establecido en la presente sección. El incumplimiento de esta disposición no exenta a los Contribuyentes de la obligación de integrarse al Padrón Fiscal Municipal, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de la determinación presuntiva.

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el párrafo anterior, las Autoridades Fiscales calcularán la tarifa que proceda por concepto de registro para el presente Ejercicio Fiscal, conforme a lo establecido por el Artículo 99 de la presente Ley, tomando como base los datos proporcionados por terceros a solicitud de las Autoridades Fiscales o con información obtenida por las Autoridades Fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

La determinación presuntiva a que hace referencia el párrafo anterior procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar. Las Autoridades Fiscales podrán dejar sin efecto la determinación presuntiva para efectos de pago, a petición del contribuyente, siempre y cuando éste acredite fehacientemente con el acuse de recibido emitido por la Autoridad Municipal competente, que ha solicitado su registro de inicio de operaciones y realizado el pago correspondiente, en caso contrario la determinación seguirá vigente en forma automática. La determinación a que hace referencia el presente párrafo no convalida la omisión ni preconstituye un derecho.

Artículo 108.- Para efectos de acreditar ante las instancias correspondientes que se realizó el pago del impuesto que prevé la presente sección, las Autoridades Fiscales, independientemente del comprobante de pago, emitirán la constancia correspondiente, la cual contendrá nombre del titular del establecimiento; giro, número de aparatos mecánicos o máquinas expendedoras de alimentos, bebidas no alcohólicas, productos o similares, autorizados, número de factibilidad de dictamen de uso de suelo comercial, metros del establecimiento, en su caso ubicación, denominación, horario ordinario, horas extraordinarias autorizadas, número de convenio de aseo público en caso de haber celebrado, rúbrica de la Autoridad Fiscal. La cédula en mención tendrá una vigencia de un año y deberá ser exhibida de forma original de manera obligatoria en un lugar visible al público y de fácil acceso para las Autoridades Municipales dentro del establecimiento.

Artículo 109.- En las bajas de los permisos de funcionamiento de las máquinas y aparatos a que hace referencia la presente Sección, el Contribuyente deberá entregar solicitud por escrito a la Autoridad Fiscal para que no efectúe ningún pago.

DIP. LUCY LLANEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS ARANGO
SECRETARIO

DIP. YANINA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA SUMENTEZ GAVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El interesado deberá manifestar a más tardar el último día del mes de febrero del Ejercicio Fiscal 2024 la cancelación de este. Fuera de este plazo, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, calculado en días, en los términos de esta Ley.

Artículo 110.- Cuando dejen de funcionar los establecimientos comerciales o de servicios a que hace referencia la presente sección y se omita el aviso de baja correspondiente ante la Autoridad Municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados a partir de la fecha en que dejó de operar, bajo los siguientes supuestos de procedencia:

- I. Que la Autoridad Fiscal Municipal tenga una prueba documental pública fehaciente que demuestre que el giro dejó de operar en el período respecto del cual se cancela el adeudo del principal y sus accesorios, tales como la baja ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Verificación realizada por la Autoridad Municipal, que conste en documento oficial, un acta de inspección por parte del personal de inspectores o por las Autoridades Fiscales, mediante el cual haga constar que el giro ha dejado.
- III. Inspección asistida con por lo menos dos testimoniales de los colindantes donde conste que ha dejado de operar.

Para efectos de aplicación de las fracciones 11 y 111, únicamente tendrá efectos la cancelación del crédito fiscal correspondiente al Ejercicio Fiscal en curso.

Artículo 111.- Será motivo de cancelación del registro cuando el contribuyente no haya pagado el impuesto de actualización que se establece en el Artículo 99 de la presente Ley en un término de doce meses. Para tal efecto la Tesorería Municipal remitirá a la Presidencia Municipal, la relación de los contribuyentes que hayan incurrido en este supuesto, para que proceda la cancelación del permiso correspondiente, asimismo se dará vista a la Autoridad Municipal competente para efectos de proceder a la clausura del establecimiento. El resultado de dicha determinación se dará a conocer a la Contraloría o al Cabildo, dejando a salvo los derechos de cobro a favor de las Autoridades Fiscales para efectos de que se haga efectivo el Crédito Fiscal que corresponda.

Sección Octava Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 112.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 113.- Los sujetos de este derecho son las personas físicas o morales que anuncien o promocionen productos o servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa María Atzompa.

DIP. ANITA GÓMEZ
PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO**
SECRETARIO

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES**
INTEGRANTE

**DIP. ANGÉLICA FÉLIX
MELCHOR VÁSQUEZ**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 114.- La base de este derecho se determinará por la clasificación del tipo de anuncio o promoción de acuerdo con la periodicidad no siendo mayor a un año de acuerdo a la siguiente table:

CONCEPTOS	CUOTA (PESOS)	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	\$ 500.00	\$ 300.00
b. Luminosos o eléctricos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
c. Giratorios luminoso	\$1,200.00	\$600.00
d. Giratorios no luminoso	\$ 1,200.00	\$ 500.00
e. Tipo bandera o paleta	\$ 1,000.00	\$ 500.00
f. Mantas publicitarias	\$ 500.00	\$ 300.00
II. Pintado o integrado en vidriería, escaparate o toldo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
III. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
IV. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera no luminoso	\$ 1,000.00	\$ 500.00
V. Bastidores móviles o fijos	\$ 500.00	\$ 300.00
VI. Anuncios colocados en:		
a) Globos aerostáticos anclados (Diario)	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
b) Globos aerostáticos moviles (Diario)	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
VII. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 500.00	\$ 300.00
VIII. Por cada punto móvil o fijo para distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicad: (cada dos días).	\$ 200.00	\$ 100.00
IX. Carteleras cines	\$ 150.00	\$ 100.00
X. Carteleras en mamparas o marquesinas	\$ 200.00	\$ 100.00
XI. Carteleras en cortinas metálicas	\$ 200.00	\$ 100.00
XII. Adosado o integrado en fachada luminoso	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XIII. Adosado o integrado en fachada no luminoso	\$ 1,000.00	\$ 500.00

DIP. TERESA VILLALBA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. RENATA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIV.	Auto sportado en la via publica sobre terreno natural por anuncion	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XV.	Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o movil:		
	a) Luminoso	\$2,000.00	\$ 1,000.00
	b) No luminoso	\$ 1,000.00	\$700.00
XVI.	En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, de transporte colectivo (semestral por unidad)	\$ 1,000.00	\$ 300.00
XVII.	En el exterior del vehículo particular	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XVIII.	En el parabus luminoso por mes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XIX.	En el parabus no luminoso por mes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XX.	En gallardete o pendon	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXI.	Botarga (por unidad)	\$ 200.00	\$ 100.00
XXII.	Lona mayor a 3 m2 por unidad	\$ 500.00	\$ 300.00
XXIII.	Lona menor a 3 m2 por unidad	\$ 300.00	\$ 100.00
XXIV.	Módulos o carpas (no exceder 5 dias instalados)	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XXV.	Otros (anual)	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XXVI.	Maquinas expendedoras vistas desde la via publica, por unidad	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XXVII.	Caseta telefónica, por unidad	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXVIII.	Plasticos inflable, mensual	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXIX.	Anuncio publicitario en via publica	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XXX.	Pantalla electrónico. publicitaria	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00

Sección Novena Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 115. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario que preste el Municipio.

Artículo 116. Están obligados al pago de este servicio las personas físicas o morales, propietarias y copropietarias de inmuebles a título de dueño o que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

SECRETARÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA
SECRETARIO

INTEGRANTE
INTEGRANTE

INTEGRANTE
INTEGRANTE

INTEGRANTE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 117. El derecho por servicio de agua potable se causará anualmente y se pagará con forma a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Uso domestico	\$40.00	Mensual
I. Uso comercial		
a) Local	\$ 100.00	Mensual
b) De cadena local nivel estatal	\$ 120.00	Mensual
c) De cadena nacional e internacional	\$ 250.00	Mensual
II. Uso Industrial	\$ 450.00	Mensual

Artículo 118. El servicio relacionado con la conexión al Sistema de Agua Potable, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Derecho de conexión vivienda popular	\$ 1,500.00	Por evento
II. Derecho de comercial		
a) Local	\$ 2,000.00	Por evento
b) De cadena local nivel estatal	\$ 2,200.00	Por evento
c) De cadena nacional e internacional	\$ 2,500.00	Por evento
III. Derechos de conexión industrial	\$ 3,000.00	Por evento
IV. Cambio de propietario/usuario	\$ 200.00	Por evento
V. Alta al sistema de agua potable	\$ 100.00	Por evento
VI. Baja del contrato	\$ 100.00	Por evento
VII. Reposicion de recibo	\$ 50.00	Por evento
VIII. Reposicion de constancia	\$ 50.00	Por evento
IX. Suspension tempora	\$ 100.00	Por evento

DIP. FREDDY PARREDA GONZALEZ
PRESIDENTE

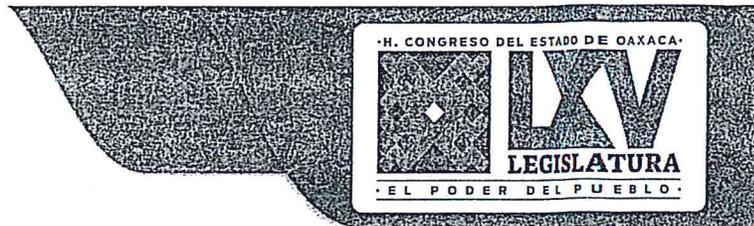
DIP. ALFONSO J. ARROYO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GUSTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR GARCIA MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 119. El derecho por servicios de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje sanitario (por evento)		
a) Derechos de conexión comercial;		
Local	\$2,500.00	Por evento
De cadena local nivel estatal	\$3,000.00	Por evento
De cadena nacional e internacional	\$3,500.00	Por evento
b) Derechos de conexión industrial	\$ 5,000.00	Por evento
I. Reconexión a la red de drenaje sanitario (por evento)	\$ 500.00	Por evento
II. Cambio de usuario (por evento)		
a) Uso doméstico	\$ 200.00	Por evento
b) Uso comercial	\$ 300.00	Por evento
c) De cadena local nivel estatal	\$ 500.00	Por evento
d) De cadena nacional e internacional	\$ 1,500.00	Por evento
e) Uso industrial	\$ 2,000.00	Por evento
III. Reposición de Constancia	\$50.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para la realización de las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y alcantarillado Municipal; así como el restablecimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, daños ocasionados en la red de agua potable o fugas por conexión inadecuada y todo lo relativo al arbolado de su predio o sobre la banqueta, para llevar a cabo estos servicios y por sostenibilidad ecológica.

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I.- Inspecciones a tomas domiciliarias por fugas de agua	\$100.00	Por evento

DIP. REYNOLDO P. MORALES
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ SÁLVARRA
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMÉNEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.- Permiso para poda o trasplante	\$200.00 Mas compensacion fisica	Por evento
Compensacion Fisica:		
a) Arbol chico	1 arbol	Por evento
b) Arbol mediano	2 arboles	Por evento
c) Arbol grande	3 arboles	Por evento
III.- Permiso para derribo	\$800.00 Mas compensacion fisica	Por evento
IV.- Derribo sin autorizacion	\$1,500.00 Mas compensacion fisica	Por evento

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIO

DIPUTADA
CABALLERON AYARRO
INTEGRANTE

Seccion Decima En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 120.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 121.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 122.- Los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

DIPUTADA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Certificado médico	
a) Detenidos	\$ 200.00
b) Público en general	\$150.00

DIPUTADA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.	Certificado médico prenupcial	\$ 100.00
III.	Consulta de orientación y consejería psicología	\$ 100.00
IV.	Consulta médica	\$ 100.00
V.	Expedición de carnet sanitario	\$ 50.00
VI.	Expedición de libreto sanitario (bailarinas/strippers)	\$ 50.00
VII.	Traslado en ambulancia:	
	a) Traslado en ambulancia básico	\$500.00
	b) Traslado en ambulancia programado asistido	\$1,00.00
	c) Hora extra por espera en traslado programado	\$100.00
VIII.	Renta de ambulancia por hora	\$400.00
IX.	Revisión médica mensual	\$ 50.00
X.	Reposición de libreta sanitaria	\$50.00
XI.	Consulta odontológica	\$100.00
XII.	Consulta de nutrición	\$100.00
XIII.	Renta de tanque de oxígeno "E"	\$100.00
XIV.	Atención y curación de TUMS a personas puestas a disposición de la autoridad municipal	\$350.00
XV.	Constancia de manejo higiénico de alimentos y bebidas	\$180.00
XVI.	Generación de fauna nociva por acumulación de residuos sólidos	\$800.00

Las sanciones en materia de salud serán aplicadas cuando la autoridad municipal ve necesario al igual que se podrán suspender en cualquier momento esto derivado de algún caso fortuito, fuerza mayor o situación de salud que ponga en riesgo a la Sociedad.

Sección Decima Primera Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 123. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 124. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 125. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$5.00	Por servicio

FRIDDO
SILVA ROMO
PRESIDENTE

ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIPUTANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTANA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIPUTANA ANGELICA
ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Seccion Decima Segunda Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública.

Artículo 126. Es objeto de este derecho la recaudación de ingresos por la prestación de servicios prestados en materia de seguridad pública, que tienen como fin la salvaguarda de la seguridad de la población del Municipio.

Artículo 127. Es sujeto del pago de este derecho toda persona física o moral que, de forma particular y especial, solicite la prestación de los servicios de seguridad pública municipal para cubrir eventos sociales particulares.

Artículo 128. La base de este derecho se aplicará conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicios especiales	\$ 500.00	Por evento
II. Patrulla	\$ 100.00	Por evento
III. Elemento pedestre	\$ 1,500.00	Por evento

Seccion Decima Tercera En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 129. El objeto del derecho de servicios prestados en materia de tránsito y vialidad por el servicio que tiene como fines salvaguardar el orden y vialidad pública en las vialidades públicas del municipio.

Artículo 130. El Sujeto al pago de este derecho por la prestación de servicios especiales de servicios prestados en materia de tránsito y vialidad solicitados por personas físicas o morales.

Artículo 131. La base de este de este derecho se aplicará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permiso provisional para carga y descarga	\$ 500.00	Mensual
II. Servicios de arrastre en grúa		
III. Motocicleta de dos, tres o cuatro ruedas	\$ 500.00	Por servicio
IV. Mototaxi	\$ 500.00	Por servicio
V. Automóvil	\$ 1,000.00	Por servicio
VI. Camioneta	\$ 1,500.00	Por servicio
VII. Camion o autobus	\$ 2,000.00	Por servicio
VIII. Por servicio de maniobra mayor de grúa	\$ 1,000.00	Por servicio
IX. Reudctores de velocidad por dictamen	\$ 500.00	Por servicio

DIP. FREDY GIL
MUNEDA
PRESIDENTE

DIP. ALONSO
SALAZAR
SECRETARIO

DIP. PANIC
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
ROGIG
MECHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



X. Derecho de piso (vehículos en encierro municipal)	\$ 100.00	Por dictamen
--	-----------	--------------

Seccion Decima Cuarta En material de Educacion

Artículo 132. Los cursos y talleres brindados por la Administración Pública Municipal a causarán derechos conforme a las siguientes cuotas de recuperación:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Talleres		
a) Música	\$ 15.00	Dia
b) Artes plásticas	\$ 15.00	Dia
c) Artes escénicas	\$ 15.00	Dia
d) Danza	\$ 15.00	Dia
e) Deportivos	\$ 15.00	Dia
f) Académicos	\$ 15.00	Dia
II. Curso		
a) Música	\$ 10.00	Dia
b) Artes plásticas	\$ 10.00	Dia
c) Artes escénicas	\$ 10.00	Dia
d) Danza	\$ 10.00	Dia
e) Deportivos	\$ 10.00	Dia
f) Académicos	\$ 10.00	Dia

Seccion Decima Quinta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 133. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 134. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripcion al padron de contratista de obra publica	\$ 6,500.00
II. Refrendo al padron de contratista de obra publica	\$ 3,250.00
III. Inscripcion al padron proveedores	\$ 2,500.00
IV. Refrendo al padron de proveedores	\$ 1,000.00

DIP. FR. GILBERTO PARRAGA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SALAS ROMO
SECRETARIO

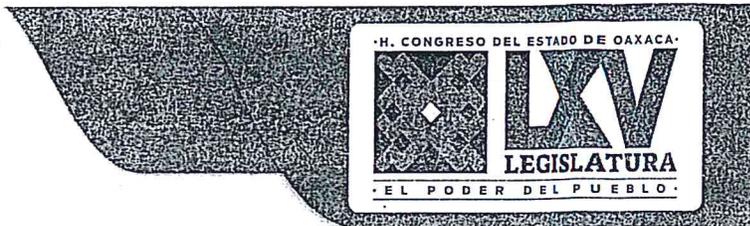
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ GERVAZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ESCOBAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 135. La inscripción será obligatoria para la presentación de propuesta de anteproyecto de obra pública, y deberá solicitarse por escrito por el interesado.

Artículo 136. El Refrendo deberá solicitarse por escrito, antes de recibir el finiquito correspondiente a la última obra ejecutada del ejercicio que se trate; la Comisión de Hacienda recibirá la validación de la Dirección de Obras Públicas la aceptación de refrendo

Artículo 137. La Cancelación se pagará antes de recibir el finiquito de la última obra ejecutada del ejercicio que se trate; la Comisión de Hacienda notificará, previa validación de la Dirección de Obras Públicas, el motivo de dicha cancelación.

Artículo 138. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 139. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Seccion Decima Sexta Estacionamiento

Artículo 140. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Vehiculos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control de Municipio.	\$50.00

Sección Decima Septima Servicios Prestado por las Unidades de Proteccion Civil

Artículo 141. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección civil por parte del municipio a los habitantes de este.

Artículo 142. Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgo a la población.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
PRESIDENTE

~~DIPUTADO ALFONSO~~
SECRETARIO

DIPUTADA
INTEGRANTE

DIPUTADA VICTORIA
INTEGRANTE

DIPUTADA ANGÉLICA ROLIG
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 143. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo con el servicio solicitado o brindado, con forme a las siguientes tarifas en pesos, se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, las cuales son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Cursos de primeros auxilios a particulares (por persona)	\$300.00
II. Poda de árbol chico en vivienda particular (hasta 3mts de alto)	\$2,000.00
III. Poda de árbol mediano en vivienda particular (de 3.1 mts hasta 7 mts de alto)	\$3,000.00
IV. Poda de árbol grande en vivienda particular (de mas de 7.1 mts de alto)	\$4,000.00
V. Fumigacion a comercio casa habitacion o escuela particular	\$1,500.00
VI. Sanitizacion a comercio o casa particular	\$500.00
VII. Sanitizacion a escuela particular	\$500.00
VIII. Retiro de colmenas en comercio, casa-habitacion o escuela particular	\$1,200.00
IX. Recepcion y evaluacion de programa interno de proteccion civil (nuevo)	\$1,200.00
X. Recepcion y evaluacion de programa interno de proteccion civil (subsecuente)	\$800.00
XI. Dictamen de proteccion civil	\$300.00
XII. Revision de instalaciones (gas o electrica) a comercio, casa-habitacion o escuela particular	\$250.00
XIII. Curso combate a conato de incendios	\$300.00 por persona
XIV. Curso evacuacion de inmuebles	\$,200.00 por persona

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera Multas

Artículo 144. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda Recargos

Artículo 145. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.10% mensual.

DIP. FREDDY AGIL
DIP. INEDAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN ALFONSO
DIP. JAVIER ROMO
SECRETARIO

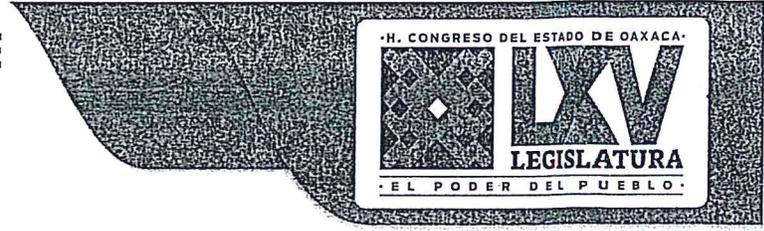
DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARZOCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera Gastos de Ejecución

Artículo 146. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 147. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 148. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 149. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 150. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. REDDY GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SALAS ROMO
SECRETARIO

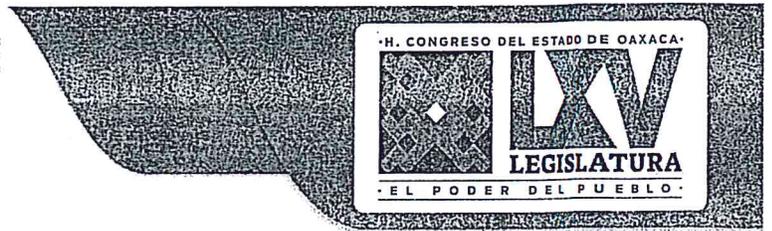
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 151. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 1,500.00	Por evento

Sección Segunda Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 152- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración siempre que lo soliciten los particulares con anterioridad ante Sindicatura Municipal.

Artículo 153. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 154. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales.

Artículo 155. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 156. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de volteo	\$ 300.00	Por viaje
II. Renta de retroexcavadora	\$ 500.00	Por hora
III. Renta de moto conformadora	\$ 500.00	Por hora
IV. Renta de pipa de agua	\$ 500.00	Por evento

DI. ANTONIO ALVARO ANANDA
PRESIDENTE

DI. JUAN ANTONIO GARCIA
SECRETARIO

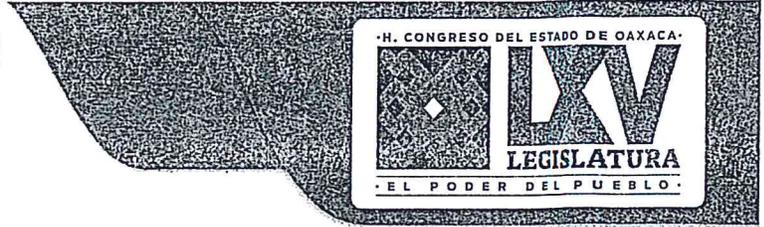
DI. JUAN ANTONIO GARCIA
INTEGRANTE

DI. PÉREZ VICTORIA
INTEGRANTE

DI. ANGEL CARROGGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Seccion Tercera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 157. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 158. El importe para considerar productos financieros sera el objetivo de sus cuentas productivas del presente Ejercicio Fscial.

Seccion Cuarta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 159. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 160. El importe para considerar productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Seccion Quinta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 161. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 162. El importe para considerar productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Seccion Sexta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 163. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programa.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable

DIP. FREDY L. VIVEROS
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GARCIA
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. YOLANDA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Seccion Septima Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 164. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Seccion Octava Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 165. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Seccion Novena Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 166. Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 167. El importe para considerar productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 168. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

CAPITULO I

DIPUTADA
INEPAC
PRESIDENTE

DIPUTADO
INFONSO
SECRETARIO

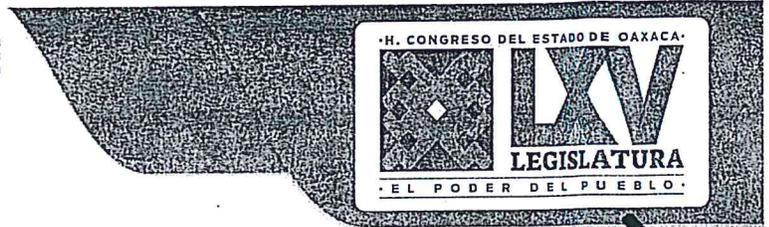
DIPUTADA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIPUTADA
VICTORIA
TIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA
ANGÉLICA
VILLALBA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal

Seccion Primera Multas

Artículo 169. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 170. Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, estas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal; de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. La determinación de las sanciones establecidas en el presente Artículo para el cobro de infracciones de tránsito del Municipio de Santa María Atzompa, se realizarán en los términos de la presente Ley. Para lo cual los Agentes de Tránsito quedan facultados para imponer las sanciones que se establecen en el presente Capítulo. Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa María Atzompa, las infracciones establecidas en el presente Artículo se impondrán por un monto específico en moneda nacional conforme a lo dispuesto por la tabla descrita en el presente Artículo de acuerdo con lo siguiente: Las infracciones se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

- I. Infracciones al Reglamento de faltas de policía para el Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca.

CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	ARTICULO BANDO DE POLICIA	
A) Son faltas contra la seguridad general:				
1	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes;	\$ 500.00	Por evento	Art. 176 Frac. II
2	Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público; encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego.	\$ 500.00	Por evento	Art. 176 Frac. III
3	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;	\$500.00	Por evento	Art. 176 Frac. V

DIP. PEDRO GONZALEZ ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO GONZALEZ
SECRETARIO

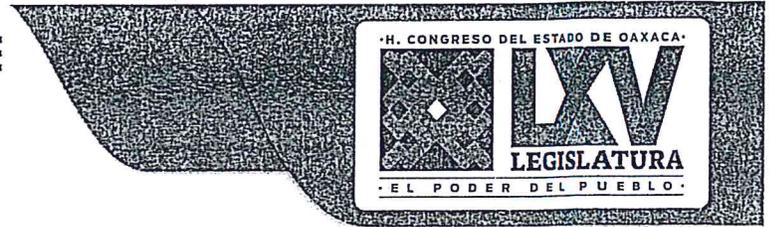
DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

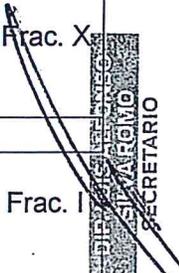
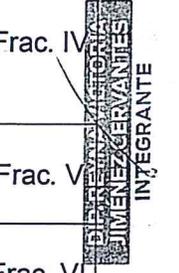
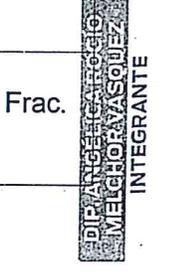
DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4	Quemar basura orgánica e inorgánica tanto en el interior de los domicilios particulares como en lugares públicos.	\$ 2,500.00	Por evento	Art. 176 Frac. V	 PRESIDENTE	
5	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los Centro de Espectáculos, diversiones o recreo, arqueológico, cultural.	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 176 Frac. VII		
6	Derribar conos sin autorización	\$ 3,000.00	Por evento	Art. 176 Frac. IX		
7	Vender, utilizar o comercializar productos desechables de plástico, así como los envases y embalajes desechables de unicel o algun material contaminante que prohíban las leyes regulatorias	\$ 1,500.00	Por evento	Art. 176 Frac. X		
B) Son faltas contra el civismoo:						 SECRETARIO
1	Solicitar por cualquier medio los servicios de Policía, de emergencia médica, o de cualquier otro que preste auxilio a la población en general, invocando hechos falsos.	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 177 Frac. I		
2	Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugar público.	\$ 500.00	Por evento	Art. 177 Frac. II		
3	Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros de señalamiento vial o que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier índole.	\$ 500.00	Por evento	Art. 177 Frac. III	 INTEGRANTE	
C) Son faltas contra la propiedad publica:						
1	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	\$ 500.00	Por evento	Art. 178 Frac. I	 INTEGRANTE	
2	Maltratar o ensuciar los lugares públicos.	\$800.00	Por evento	Art. 178 Frac. III		
3	Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin autorización para tal efecto.	\$ 500.00	Por evento	Art. 178 Frac. IV	 INTEGRANTE	
4	Depositar tierra, ceniza, escombros y material de construcción en lugares públicos, sin autorización de la autoridad Municipal.	\$ 500.00	Por evento	Art. 178 Frac. V		
5	Maltratar o hacer uso indebido de las Estatuas, Monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, gimnasios al aire libre, parques, jardines, paseos o lugares públicos.	\$ 500.00	Por evento	Art. 178 Frac. VI		
6	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.	\$1,000.00 mas compensacion fisica	Por evento	Art. 178 Frac. VII		

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		dependiente del daño		
D) Son faltas contra la Salubridad y el Ornato Público:				
1	Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.	\$ 800.00	Por evento	Art. 179 Frac. I
2	Arrojar en lugar público animales muertos, desechos orgánicos, o sustancias fetidas.	\$ 2,000.00	Por evento	Art. 179 Frac. II
3	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.	\$ 1,000.00 mas saneamiento	Por evento	Art. 179 Frac. III
4	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, desechos o cualquier otro objeto similar.	\$ 500.00	Por evento	Art. 179 Frac. IV
5	Pintar grafitis en lugares públicos.	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 179 Frac. V
6	La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de la acera del frente de éste o arrojar las basuras de las banquetas a la calle.	\$ 500.00	Por evento	Art. 179 Frac. V
7	Colocar los particulares, en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	\$ 500.00	Por evento	Art. 179 Frac. VII
8	Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto.	\$800.00	Por evento	Art. 179 Frac. VIII
9	Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.	\$500.00	Por evento	Art. 179 Frac. IX
10	Arrojar aguas negras a la calle o cualquier desecho contaminante.	\$ 2,000.00	Por evento	Art. 179 Frac. X
11	las personas que no usen cubre bocas o careta facial, cuando se encuentren en espacios públicos (CALLES, MERCADOS, DEPENDENCIAS).	\$ 500.00	Por evento	Art. 179 Frac. XI
12	Al dueño o propietario o representante legal del establecimiento comercial con giro de venta de bebidas embriagantes como los son, VINATERÍAS, MISCELÁNEAS, y tenga aglomeración de personas fuera de los negocios	\$ 2,000.00	Por evento	Art. 179 Frac. XII

SECRETARIO

SECRETARIO

INTEGRANTE

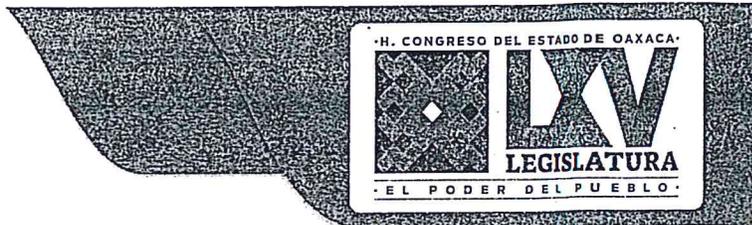
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



13	A todo negocio comercial en jurisdicción al Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, colonias, fraccionamientos, agencias, pasajes y zonas conurbadas, estarán obligados a llevar el protocolo preventivo de Salud Federal, Estatal, y Municipal, como lo es el uso obligatorio de cubre bocas, filtros de lavado de manos, leyendas de prevención del covid-19, que deberán de poner a la vista dentro y fuera del negocio	\$ 500.00	Por evento	Art. 179 Frac. XIII	MINEDA GONZALEZ PRESIDENTE
14	A negocios con venta de comida y bebidas embriagantes como lo son BARES, CENTROS BOTANEROS, CENTROS NOCTURNOS, CANTINAS, ETC. se apegarán al protocolo impuesta por la Ley de Salud Federal, Estatal y Municipal, y el horario de atención será hasta las 18:00 horas, donde deberán llevar a cabo el protocolo preventivo como lo es el uso obligatorio de cubre bocas o careta facial, filtros de lavado de manos, leyendas de prevención del covid-19, que deberán de poner a la vista dentro y fuera del negocio	\$ 500.00	Por evento	Art. 179 Frac. XIV	ARMANDO SECRETARIO
15	A negocios como con venta de alimentos preparados o no preparados, será obligatorio llevar a cabo el protocolo de salud preventivo paracovid-19, como lo es el uso obligatorio de cubre bocas en especial a personal que atienda el negocio y ayudantes, filtros de lavado de manos, leyendas de prevención del COVID -19, que deberán de poner a la vista dentro y fuera del negocio, y en base a la NOM-251-SSA1-2009	\$25,000.00	Por evento	Art. 179 Frac. XV	CARALLERONAVARRO INTEGRANTE
16	Realizar eventos públicos (tianguis, baratillo), eventos privados, sociales (bodas, quince años, bautizos, confirmaciones, primera comunión, presentaciones y cumpleaños), eventos religiosos (testas patronales, mayordomias y convites), eventos culturales, y todo evento que aglomere concentración de más de diez personas, así como la cancelación de la fiesta con motivo del "día de muertos", comparsas, muerteadas, alumbrada en panteones, fiestas decembrinas en general, fiestas particulares, y toda actividad que aglomere personas, cuando por causa justificada lo indique la Autoridad Municipal.	\$ 500.00	Por evento	Art. 179 Frac. XVI	JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE
					DIP. ANGELICA MEJORIASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



17	Los propietarios o representantes legales de espacios que infrinjan la ley de salud y el presente punto de acuerdo aprobado en la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, como lo son SALONES DE EVENTOS, QUINTAS, Y ESPACIOS PARTICULARES PARA REALIZAR EVENTOS SOCIALES, (BODAS, QUINCE AÑOS, BAUTIZOS, CONFIRMACIONES, PRIMERA COMUNIÓN, PRESENTACIONES, CUMPLEANOS, Y ENCUEN7ROS SOCIALES CON AGLOMERACIÓN DE PERSONAS)	\$20,000.00	Por evento	Art. 179 Frac. XVII
18	Entregar los residuos solidos urbanos al carro recolector sin la separacion adecuada, residuos valorizables, residuos organicos y basura	\$200.00	Por evento	Art. 179 Frac. XVIII
E) Son faltas contra el bienestar público:				
1	Causar escándalo o reñir en lugares públicos.	\$ 1,500.00	Por evento	Art. 180 Frac. I
2	Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite o defaque libremente sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros o en su caso contamine lugares públicos.	\$ 200.00	Por evento	Art. 180 Frac. II
3	Alteración del orden Público en espectáculos, eventos u oficinas municipales.	\$ 5,000.00	Por evento	Art. 180 Frac. III
4	Alterar el orden, arrojar cualquier objeto o líquidos, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 180 Frac. IV
5	Producir por cualquier medio ruido que por su volumen o la hora en que se realiza el acto, provoque malestar público.	\$ 200.00	Por evento	Art. 180 Frac. V
6	Causar daños a vecinos, peatones o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de recipientes destinados para el cultivo de plantas u otros objetos.	\$ 200.00	Por evento	Art. 180 Frac. VI
F) Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares				
1	Azucar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.	\$ 500.00	Por evento	Art. 181 Frac. I
2	Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legitimo uso o disfrute de un inmueble.	\$1,500.00	Por evento	Art. 181 Frac. II
3	Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 181 Frac. III

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	lugar público.			
4	Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 181 Frac. IV
5	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga	\$ 500.00	Por evento	Art. 181 Frac. V
6	Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma.	00.00	Por evento	Art. 181 Frac. VI
7	Maltratar, ensuciar o pintar grafitis en las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	\$ 500.00	Por evento	Art. 181 Frac. VII
G) Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.				
1	Consumir drogas prohibidas en lugar público.	\$700.00	Por evento	Art. 182 Frac. I
2	Consumir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado.	\$700.00	Por evento	Art. 182 Frac. II
3	Corregir con escandalo o vejar psicológica o físicamente a menores de edad, mujeres, ancianos o personas que por su condición física o mental se consideren vulnerables.	\$ 2,000.00	Por evento	Art. 182 Frac. III
4	Vejar a cualquier persona con la que se transite o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina.	\$ 500.00	Por evento	Art. 182 Frac. IV
5	Asistir los menores de edad a Centros Nocturnos, Bares o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que asi lo permita.	\$ 500.00	Por evento	Art. 182 Frac. V
6	Ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena, expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 182 Frac. VI
7	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldios, centro de espectáculos e interior de vehículos o sitios análogos.	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 182 Frac. VII
8	Dirigir palabras lascivas a otra persona.	\$ 500.00	Por evento	Art. 182 Frac. VIII
H) En materia de desarrollo urbano				
1	Sancion por ocupar la via publica con material de construcción y/o escombro	\$ 400.00	Por evento	Art. 183 Frac. I
2	Sanción por construir fuera de alineamiento	\$ 3,000.00	Por evento	Art. 183 Frac. II
3	Sanción por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada	\$ 3,500.00	Por evento	Art. 183 Frac. III
4	Sanción por construir sobre volado	\$ 2,000.00	Por evento	Art. 183 Frac. IV

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

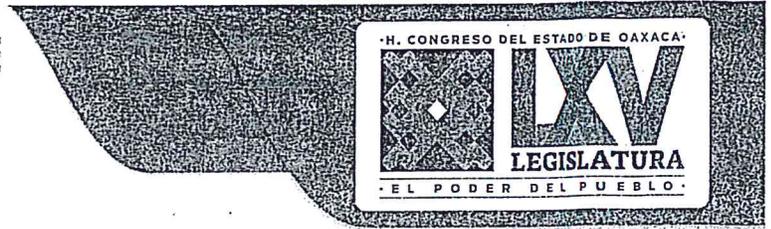


5	Sanción por realizar cortes de terreno; se sancionará por cada 0.50 m. de altura	\$ 500.00	Por evento	Art. 183 Frac. V
6	Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca	\$ 2,000.00	Por evento	Art. 183 Frac. VI
7	Sanción por ocasionar daños en vía pública	\$ 500.00	Por evento	Art. 183 Frac. VII
8	Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial	\$ 500.00	Por evento	Art. 183 Frac. VIII
9	Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales, contraviniendo el dictamen de uso de suelo	\$ 500.00	Por evento	Art. 183 Frac. IX
10	Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes	\$ 2,000.00	Por evento	Art. 183 Frac. X
I) En materia de protección civil				
1	Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	\$ 2,000.00	Por evento	Art. 184 Frac. I
2	Por no contar con Constancia de Protección Civil	\$ 2,000.00	Por evento	Art. 184 Frac. II
J) En materia de establecimientos				
1	Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes	\$ 3,000.00	Por evento	Art. 185 Frac. I
2	Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 185 Frac. II
3	Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural	\$ 3,000.00	Por evento	Art. 185 Frac. III
4	Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 185 Frac. IV
5	Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 185 Frac. V
6	Por violación a los setos de clausura, por no cumplir con la normatividad vigente en el Municipio	\$ 3,000.00	Por evento	Art. 185 Frac. VI
7	Por retiro de sellos por penonas ajenas a la Autoridad Municipal	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 185 Frac. VII
K) Obra Menor				

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1	Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local, comercial o departamentos; se sancionará por metro lineal	\$ 2,000.00	Por evento	Art. 186 Frac. I
2	Por construcción de casa habitación sin permisos; se sancionará por m ²	\$ 2,500.00	Por evento	Art. 186 Frac. II
3	Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos, se sancionará por m ²	\$ 2,000.00	Por evento	Art. 186 Frac. III
4	Por violación a los sellos de clausura por no cumplir con la normatividad vigente en el Municipio	\$ 3,000.00	Por evento	Art. 186 Frac. IV
5	Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 186 Frac. V
L) Obra Mayor				
1	Se sancionará por construcción de muro de contención sin permisos	\$ 6,000.00	Por evento	Art. 186 Frac. V
2	Por construcción de casa habitación, sin permisos, se sancionará por m ²	\$ 5,000.00	Por evento	Art. 186 Frac. VII
M) En materia de violaciones al reglamento de construcción y seguridad estructural				
1	Por tener excavaciones inconclusas, o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos, o estabilidad de fincas vecinas	\$ 5,000.00	Por evento	Art. 186 Frac. VIII
2	Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas; además de corregir la anomalía y la reparación de daños provocados	\$ 7,000.00	Por evento	Art. 186 Frac. IX
3	Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios, o cualquier otro objeto o materiales, por metro cúbico por día	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 186 Frac. X
4	Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, o cambiar de proyecto sin autorización; además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación de este, en su caso	\$ 2,000.00	Por evento	Art. 186 Frac. XI
5	Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción, planos autorizados o bitácora	\$ 1,000.00	Por evento	Art. 186 Frac. XII
6	Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrado completamente, aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales	3,000.00	Por evento	Art. 186 Frac. XIII

DIP. FEDERICA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO GARCÍA
SECRETARIO

DIP. FABIÁN RAMÍREZ
INTEGRANTE

DIP. JIMENA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



7	Por no colocar señalamiento objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra, o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de estos	\$ 2,000.00	Por evento	Art. 186 Frac. XIV
---	---	-------------	------------	--------------------

Artículo 171. Son Infracciones al Reglamento de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca las siguientes:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA					
CONCEPTO O FALTA COMETIDA		CUOTA EN UMAS		PERIORDICIDAD	ARTICULO EN REGLAMENTO DE TRANSITO
		MINIMA	MAXIMA		
A) Conducta (conductor)					
1	Conducir en estado de ebriedad	10	80	Por Evento	Art. 80 Frac. XIII
2	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	80	Por Evento	Art. 80 Frac. XIII
3	Por conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas prohibidas por la ley.	10	80	Por Evento	Art. 80 Frac. VII
4	Por no utilizar el conductor o sus acompañantes el cinturón de seguridad	3	40	Por Evento	Art. 30
5	Por conducir sin licencia o permiso vigente para conducir.	10	80	Por Evento	Art. 108 Frac. XIV
6	Por hablar por teléfono al conducir, sin la debida utilización de "manos libres" o altavoz.	15	80	Por Evento	Art. 58
7	Por conducir con niños en la parte delantera el interior del vehículo.	15	40	Por Evento	Art. 47
8	Por conducir acompañado de niños en la parte trasera del interior del vehículo, sin presencia de las sillas porta infantes.	15	40	Por Evento	Art. 47
9	Al conductor que se oponga a retirar su vehículo de lugar prohibido	5	40	Por Evento	Art. 89
10	Al conductor que se niegue a retirar su vehículo de motor, a solicitud del policía vial que obstaculice o pongan en peligro la	5	40	Por Evento	Art. 89

PRESIDENTE
 DIP. PEDRO PARRON
 SECRETARIO
 DIP. ESTEBAN GARCIA
 SECRETARIO
 DIP. MARIA GABRIELA VARGAS
 INTEGRANTE
 DIP. RAYMUNDO JIMENEZ GERVALES
 INTEGRANTE
 DIP. ANGELICA RUIZ MELCHOR Y SOLIS
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	vialidad peatonal y vehicular.				
11	Al conductor que no quiera entregar los documentos solicitados por el policía vial, en caso de infracción	10	50	Por Evento	Art. 79 Frac. VIII
12	Al conductor que moleste a conductores y peatones con el uso inapropiado de claxon, bocinas y tubos de esapes.	10	80	Por Evento	Art. 80 Frac. I
13	Por identificarse deliberadamente con una licencia o permiso distinto al del conductor.	10	80	Por Evento	Art. 80 Frac. III
14	Por tirar basura desde el interior de un vehículo.	15	100	Por Evento	Art. 56 Frac. IV
15	Al conductor que permita el ascenso y descenso de pasapros sobre el arroyo vehicular	10	80	Por Evento	Art. 80 Frac. V
16	Al que porte licencia o permiso vencidos.	10	80	Por Evento	Art. 80 Frac. XVII
17	Al conductor que al salir o entrar de una cochera, no ceda el paso a los peatones o personas con discapacidad.	10	80	Por Evento	Art. 80 Frac. XII
B) Estacionamiento (conductor)					
1	Al conductor que estacione el vehículo en sentido contrario al de circulación	10	70	Por Evento	Art. 90 Frac. VIII
2	Al conductor que descienda de su vehículo y deje el motor encendido	10	80	Por Evento	Art. 80 Frac. XIII
3	Por estacionarse en lugar prohibido.	5	40	Por Evento	Art. 89
4	Por no estacionar correctamente el vehículo en la vía pública, con las ruedas delanteras dirigidas hacia la guarnición.	5	40	Por Evento	Art. 88 Frac. II
5	Al vehículo que se estacione sobre andadores, aceras, camellones, jardines u otras reservadas para peatones	10	70	Por Evento	Art. 90 Frac. I

DIP. AURELIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JULIÁN PINO
SECRETARIO

DIP. DIETANIA CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6	Al vehículo que se estacione frente a entradas o salidas de vehículos o accesos de andadores, callejones, calles, avenidas, zonas peatonales, etc.	10	70	Por Evento	Art. 90 Frac. II
7	Al vehículo que se estacione a menos de seis metros de las esquinas	10	70	Por Evento	Art. 90 Frac. V
8	Al vehículo que se estacione en zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros, más del tiempo permitido para el ascenso o descenso	10	70	Por Evento	Art. 90 Frac. VI
9	Al que en la vía pública instale, arroje, deposite, abandone objetos que obstruyan la libre circulación	15	100	Por Evento	Art. 56 Frac. I
10	Al que abandone vehículos en la vía pública.	15	100	Por Evento	Art. 56 Frac. II
11	Por cerrar u obstruir de forma permanente o temporal la circulación de la vía pública con rejas, cadenas, pilares de cemento o topes, sin la autorización correspondiente.	15	100	Por Evento	Art. 56 Frac. III
C) Velocidad (conductor)					
1	Por no disminuir el conductor su velocidad cuando circule un peatón sobre la calle.	3	40	Por Evento	Art. 29
2	Por no ceder en zonas escolares el paso a peatones.	3	40	Por Evento	Art. 44 Frac. II
3	Por no respetar la velocidad máxima permitida.	10	40	Por Evento	Art. 67
4	Por circular a una velocidad menor a la permitida, entorpeciendo el flujo vehicular.	10	40	Por Evento	Art. 67
5	Por rebasar o intentar hacerlo, cuando el vehículo que le precede esté a punto de dar vuelta a la izquierda.	10	40	Por Evento	Art. 72
6	Por rebasar del lado derecho, por los acotamientos o en crucesos.	10	40	Por Evento	Art. 72

DIP. FRANCISCO
MAYAGÜEZ
PRESIDENTE

DIP. ISABELTONGO
SANTAROMÍ
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REBECA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



7	Al rebasar y no cerciorarse de que otro conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	10	40	Por Evento	Art. 76 Frac.
8	Al rebasar y no prender su luz direccional para indicar su maniobra.	10	40	Por Evento	Art. 54 Frac. III
9	Al conductor rebasado por la izquierda, que aumente la velocidad de su vehículo durante la maniobra de rebase.	10	40	Por Evento	Art. 76 Frac. III
10	Por rebasar o intentar hacerlo en vía, con línea continua o en una vía donde no exista visibilidad para el conductor que rebase.	10	80	Por Evento	Art. 80 Frac. III Inc. a
11	Por rebasar o intentar hacerlo cuando exista formación de vehículos.	10	80	Por Evento	Art. 80 Frac. III Inc. c
12	Al conductor que rebase o intente rebasar en un puente o al aproximarse al mismo.	10	80	Por Evento	Art. 80 Frac. XII Inc. f
D) Documentos (vehículo)					
1	Por circular el vehículo sin placas, ocultas o alteradas.	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac VIII
2	Por alterar el número de identificación vehicular o de motor	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac VIII
3	Cuando se realice función del servicio público sin contar con el permiso correspondiente.	10	80	Por Evento	Art. 108 Frac. XIV
4	Por no portar tarjeta de circulación o permiso vehicular.	3	40	Por Evento	Art. 33 Frac. II
5	Por utilizar tarjetas de circulación, placas o calcomanías diferentes a las del vehículo que se conduce.	10	100	Por Evento	Art. 74
E) Accesorios (vehículo)					
1	Por no contar el vehículo con asientos con cinturones de seguridad.	15	40	Por Evento	Art. 47
2	Por no contar el vehículo con luces reglamentarias	10	40	Por Evento	Art. 49
3	Por utilizar el vehículo luces no reglamentarias	10	40	Por Evento	Art. 49
4	Por no contar el vehículo con dos faros delanteros, o por descompostura de uno o ambos.	10	40	Por Evento	Art. 50 Frac. I

DIP. ALVARO GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RES. NAVIGATORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



5	Por no contar el vehículo con luces posteriores de frenado o por descompostura de una o ambas	10	40	Por Evento	Art. 50 Frac. II
6	Por no contar el vehículo con luces direccionales en el frente y parte posterior, o por descompostura de una o ambas	10	40	Por Evento	Art. 50 Frac. III
7	Por no funcionar el claxon del vehículo.	10	40	Por Evento	Art. 50 Frac. VI
8	Por ausencia de uno o más cristales de las ventanillas, parabrisas o medallón en el vehículo	10	40	Por Evento	Art. 50 Frac. VIII
9	Por la instalación de torretas, estrobos, lámparas sirenas, u otros accesorios exclusivos para vehículos al servicio de emergencias.	10	100	Por Evento	Art. 52
10	Por el uso en el auto de emblemas, colores, diseños de pintura exterior, igual o similar a los del servicio público o de emergencias.	10	150	Por Evento	Art. 53
11	Por no contar los remolques con las luces correspondientes.	10	40	Por Evento	Art. 54 Frac. VII
12	Por obscurecer los vidrios del vehículo con polarizado	10	100	Por Evento	Art. 51
13	Por no utilizar o no funcionen los limpiaparabrisas cuando por circunstancias del clima se requiera su uso.	10	40	Por Evento	Art. 54 Frac. VIII
F) Motociclistas.					
1	Por no usar casco de seguridad el conductor o acompañante que cumpla con las condiciones para salvaguardar la vida del conductor.	10	60	Por Evento	Art. 104 Frac. I
2	Por no portar las placas visibles.	10	60	Por Evento	Art. 104 Frac. III
3	Por transitar sobre las aceras, áreas verdes o zonas exclusivas al uso de peatones.	10	60	Por Evento	Art. 104 Frac. IV
4	Por circular entre carriles	10	60	Por Evento	Art. 104 Frac. V
5	Por estacionarse o invadir zonas o cruces peatonales	10	70	Por Evento	Art. 105 Frac. I

DIP. FREDY GIL
DIP. ANA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TAMIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6	Realizar vueltas en lugares prohibidas	10	70	Por Evento	Art. 105 Frac. II
7	Por realizar ascenso y descenso de acompañantes entre carriles	10	70	Por Evento	Art. 105 Frac. III
8	Por transportar un numero de personas mayores al permitido.	10	70	Por Evento	Art. 105 Frac. IV
9	Por instalar aparatos que representen distractores en la conducción	10	70	Por Evento	Art. 105 Frac. VI
10	Por obstaculizar banquetas y rampas exclusivas para peatones y personas con discapacidad.	10	70	Por Evento	Art. 105 Frac. VII
11	Por estacionarse en zonas restringidas, donde obstruyan la visibilidad, accesibilidad, en carriles de circulación en zonas prohibidas.	10	70	Por Evento	Art. 105 Frac. VIII
12	Circular con personas menores de 10 años como acompañantes en vias rapidas o autopistas urbanas	10	70	Por Evento	Art. 105 Frac. IX
13	Circular con pasajero entre el manubrio y el conductor que impidan la maniobrabilidad y la visibilidad del conductor	10	70	Por Evento	Art. 105 Frac. X
14	Realizar actos de acrobacia en la via publica	10	70	Por Evento	Art: 105 Frac. XII
15	Circular en estado de ebriedad	10	70	Por Evento	Art. 105 Frac. XIII
16	Circular bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicas u otras sustancias toxicas prohibidas por la ley.	10	70	Por Evento	Art. 105 Frac. XIV
H) Servicio Público					
1	Por no exhibir los conductores de vehiculos del servicio público, en lugar visible para los usuarios sus identificaciones amplificadas	10	80	Por Evento	Art. 108 Frac. V
2	Por circular los vehículos con las puertas abiertas	10	80	Por Evento	Art. 108 Frac. IX
3	Los conductores de urbanos por circular con presencia de ayudantes, cobradores, pasajeros en el estribo, o en puertas de ascenso y descenso.	10	80	Por Evento	Art. 108 Frac. X

DIP. RAFAEL GIL
DIP. JUAN PEDRAZA
PRESIDENTE

DIP. ISABEL ALFONSO
DIP. JULY ARANGO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4	A los vehiculos que se les coloquen anuncios publicitarios en cristales y espejos que dificulten la visibilidad al conductor.	10	80	PorEvento	Art. 108 Frac. XV
5	A los vehiculos que se instalen o hagan sitio en lugares no autorizados por la Autoridad Municipal.	10	80	Por Evento	Art. 108 Frac. VI Inc. a
6	Se sancionará a representantes o autorizados del sitio o terminal, cuando ésta se encuentre con restos de basura excesiva.	8	40	Por Evento	Art. 109
I) Transporte de carga					
1	Por circular en zonas prohibidas, fuera de los horarios o rutas que determine la comandancia.	15	80	Por Evento	Art. 110
2	Por realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de vehiculos y peatones.	15	80	Por Evento	Art. 110
3	Por exceder la carga, las dimensiones laterales del vehicub, de la parte posterior o superior en más de un metro.	15	80	Por Evento	Art. 111
4	Por derramar o esparcir carga en la via pública.	15	80	Por Evento	Art. 111
5	Cuando los conductores no coloquen banderas reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	15	80	Por Evento	Art. 111
6	Al vehiculo de carga que se deje estacionado sobre una pendiente y no se le aplique calza, cuña u otras similares.	8	40	Por Evento	Art. 93 Frac. III
J) Circulacion (vialidad)					
1	Por causar deslumbramiento a otros conductores utilizando indebidamente la luz alta.	10	40	Por Evento	Art. 78
2	Por no utilizar las luces direccionales para indicar que va a dar vuelta a la izquierda o derecha.	10	40	Por Evento	Art. 54 Frac. III
3	Por realizar maniobra de reversa sin precaución o interfiriendo el	10	40	Por Evento	Art.54 Frac. VI

**DIP. REDDY GI
PRESIDENTE**

**DIP. JESUS ALFONSO
SECRETARIO**

**DIP. TANA
INTEGRANTE**

**DIP. YANIVICHA
INTEGRANTE**

**DIP. ANGELO
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	tránsito.				
4	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia cuando circulen con sirena abierta o torreta encendida.	15	70	Por Evento	Art.57
5	Por seguir a un vehículo de emergencia cuando circulen con sirena abierta o torreta encendida.	15	70	Por Evento	Art. 57
6	Por participar en competencias vehiculares o arrancones, sin el permiso correspondiente.	15	150	Por Evento	Art. 59
7	Por exceder el número de pasajeros establecidos en la tarjeta de circulación.	10	80	Por Evento	Art. 61
8	Por obstaculizar el paso para el tránsito de peatones, vehículos, o estacionamiento.	15	100	Por Evento	Art. 56 Frac. I
9	Por no respetar el paso vehicular "1 x 1"	8	40	Por Evento	Art. 73 Frac. IV
10	Al conductor de vehículo de automóvil, transporte público o de carga, que no respete la circulación de los motociclistas como si fuera uno de ellos.	10	40	Por Evento	Art. 75
11	Al conducir y llevar entre los brazos o piernas, a personas, bebés, mascotas u otro objeto que limite su capacidad para conducir.	10	50	Por Evento	Art. 79 Frac. I
12	Por no guardar distancia mínima frente a otro vehículo.	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac VIII
13	Por circular sobre una vía en sentido contrario	15	40	Por Evento	Art. 70
14	Por no usar la luz de los faros en ausencia de luz natural	10	40	Por Evento	Art. 54 Frac. I
K) Señalamientos. (vialidad)					
1	Por no obedecer los dispositivos para control de vialidad o indicaciones de los policías viales	3	40	Por Evento	Art. 34
2	Por no colocar dispositivos reflejantes al realizar reparaciones de vehículos	10	30	Por Evento	Art. 64 Frac. I

FRANCISCO FREDDY...
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO...
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	tránsito.				
4	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia cuando circulen con sirena abierta o torreta encendida.	15	70	Por Evento	Art.57
5	Por seguir a un vehículo de emergencia cuando circulen con sirena abierta o torreta encendida.	15	70	Por Evento	Art. 57
6	Por participar en competencias vehiculares o arrancones, sin el permiso correspondiente.	15	150	Por Evento	Art. 59
7	Por exceder el número de pasajeros establecidos en la tarjeta de circulación.	10	80	Por Evento	Art. 61
8	Por obstaculizar el paso para el tránsito de peatones, vehículos, o estacionamiento.	15	100	Por Evento	Art. 56 Frac. I
9	Por no respetar el paso vehicular "1 x 1"	8	40	Por Evento	Art. 73 Frac. IV
10	Al conductor de vehículo de automóvil, transporte público o de carga, que no respete la circulación de los motociclistas como si fuera uno de ellos.	10	40	Por Evento	Art. 75
11	Al conducir y llevar entre los brazos o piernas, a personas, bebés, mascotas u otro objeto que limite su capacidad para conducir.	10	50	Por Evento	Art. 79 Frac. I
12	Por no guardar distancia mínima frente a otro vehículo.	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac VIII
13	Por circular sobre una vía en sentido contrario	15	40	Por Evento	Art. 70
14	Por no usar la luz de los faros en ausencia de luz natural	10	40	Por Evento	Art. 54 Frac. I
K) Señalamientos. (vialidad)					
1	Por no obedecer los dispositivos para control de vialidad o indicaciones de los policías viales	3	40	Por Evento	Art. 34
2	Por no colocar dispositivos reflejantes al realizar reparaciones de vehículos	10	30	Por Evento	Art. 64 Frac. I

DIP. FREDDY...
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO...
SECRETARIO

DIP. TANIA...
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA...
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO...
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	en casos de emergencia.				
3	Por no instalar señales preventivas y restrictivas para la protección del peatón y control de tránsito en obras y trabajos de mantenimiento de la vía pública.	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac VIII
4	Por no respetar los señalamientos de restricción para el tránsito de cierto tipo de vehículos.	10	40	Por Evento	Art. 71
5	Por no respetar las zonas de ascenso y descenso de pasajeros.	10	70	Por Evento	Art. 90 Frac. XV
6	Por obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas de las personas con discapacidad.	10	80	Por Evento	Art. 70 Frac. XI
7	Por no respetar la señalización de los semáforos	10	80	Por Evento	Art. 80 Frac. XI
L) Accidentes (vialidad)					
1	Por colision de un vehiculo contra otro	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac. I
2	Por colisión de un vehículo contra objeto fijo	12	200	Por Evento	Art. 64 Frac. II
3	Por salida del arroyo vehicular	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac. III
4	Por atropellamiento de personas	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac. IV
5	Por atropellamiento de semovientes	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac. V
6	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades.	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac VIII
7	Por no instalar señalamientos preventivos a evitar que ocurra otro accidente de tránsito.	10	80	Por Evento	Art. 108 Frac. VIII
8	Por negarse a cooperar con la policia vial municipal o autoridad correspondiente.	3	40	Por Evento	Art. 34
9	Por mover deliberadamente cadáveres	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac VIII
M) PERMISOS					

DIP. FREDDY GONZALEZ
DIP. INEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
DIP. JAVIER ROMO
SECRETARIO

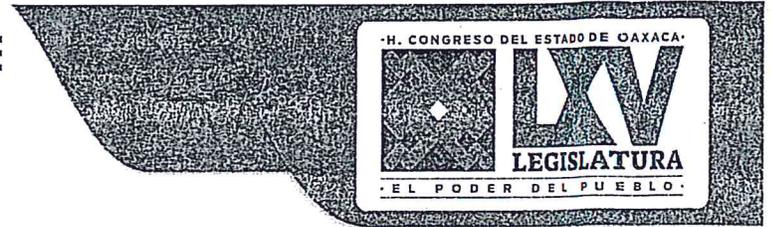
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1	Autorización de área o lugar para carga y descarga.	12	200	Mensual	Art. 116 Frac VIII
2	Para la realización en la vía pública de espectáculos, diversiones, caravanas.	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac VIII
3	Servicio de Arrastre en grúa.				
3.1	Automóvil	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac VIII
3.2	Camionetas	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac VIII
3.3	Camiones y autobuses	12	200	Por Evento	Art. 116 Frac VIII
4	Derecho de piso en el encierro municipal	12	200	Por Dia	Art. 116 Frac VIII

DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

DIP. ISABEL MONSIE
SECRETARIO

Seccion Segunda Reintegros

Artículo 172: Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal. También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

DIP. TANIA CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

Seccion Tercera Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 173. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

DIP. REYNA GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE

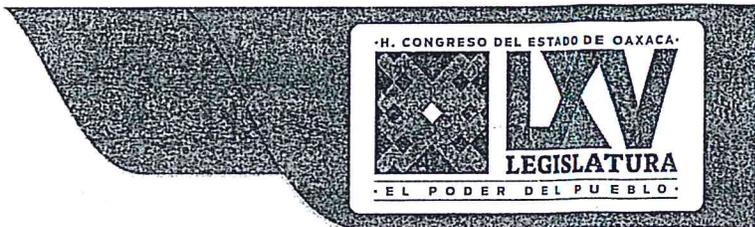
Seccion Cuarta Otros Aprovechamientos

Apartado A Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 174. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, sujetándose a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B Donativos

Artículo 175. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales

Artículo 176. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales

Artículo 177. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

Apartado C Aprovechamientos Diversos

Artículo 178. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 179. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única Enajenación de bienes inmuebles de dominio público

Artículo 180. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;

DIP. JESÚS ALONSO
GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO
GIL
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público;
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 181. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 182. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Unica De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecucion

Artículo 183. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 184. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 185. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo mas elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señalen anualmente le Banco de México.

Artículo 186. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 187. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
MARTÍNEZ ARRO
SECRETARIO

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORRÁS SODÉZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 188. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales, tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor a setenta y dos horas

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 189. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel
- V. ISR sobre Salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 190.- El Fondo General de Participaciones (FGP), se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Fórmula:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FGP_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

DIP. JUAN CARLOS
MUNEDAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SANTIBARRIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROL
MELGOS VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 191.- El Fondo de Fomento Municipal (FFM), se distribuirá a los Municipios, conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t} (0.7 CPA_{i,t} + 0.3 CPI_{i,t})$$

Seccion Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 192.- Fondo de Compensación (FOCO), se distribuirá entre los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

I. 70% en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio con relación al total estatal.

II. 30% se distribuirá entre los Municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos.

Seccion Cuarta Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 193.- El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel (FOGADI), se distribuirá entre los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

I. 70% en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio con relación al total estatal.

I. 30% se distribuirá entre los Municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos.

Seccion Quinta ISR Sobre Salarios

Artículo 194.- Impuesto Sobre la Renta que efectivamente enteren los Municipios a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, siempre que el

DIP. JUAN CARLOS
SINIEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SINIEDA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales

Seccion Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Articulo 195.- El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Fórmula:

$$Ci,t = Ci,13 + \Delta FIEPS_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

Seccion Septima Fondo de Fiscalizacion y Recaudacion

Articulo 196.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Fórmula:

$$Ci,t = Ci,13 + \Delta FOFIR_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NHi}{\sum NHi}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Seccion Octava Impuestos Sobre Automoviles Nuevos

Articulo 197.- El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN), se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Fórmula:

$$Ci,t = Ci,13 + \Delta FISAN_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

DIP. JUAN PEDRO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SIERRA ROMO
SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANILLES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHER VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



$$CM1_{i,t} = \frac{NHi}{\sum NHi}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Dónde:

$C_{i,t}$ = Monto de participación que del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$ y $CM2_{i,t}$ = Coeficientes de distribución del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FISAN_{13,t}$ = Crecimiento del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2013.

NHi = Número de Habitantes del Municipio i , de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

\sum = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

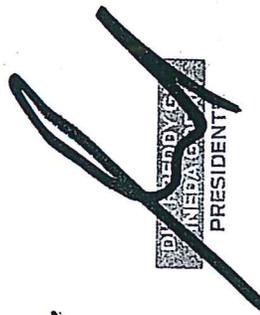
i = Cada Municipio.

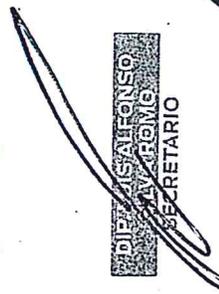
$RP_{i,t-2}$ = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Seccion Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos

Artículo 198.- El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN), se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Fórmula:


DIP. GONZALO GONZALEZ
PRESIDENTE


DIP. GONZALO GONZALEZ
SECRETARIO

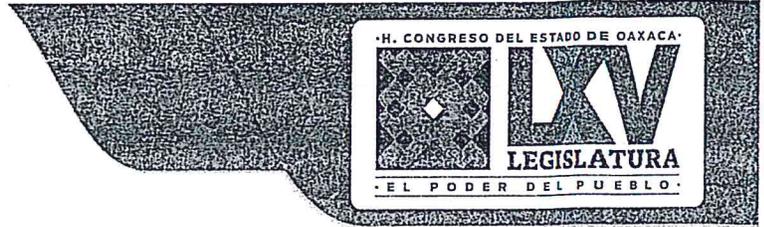
DIP. PATRICIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta\text{FOCOISAN}_{13,t} (0.5 \text{ CM1}_{i,t} + 0.5 \text{ CM2}_{i,t})$$

$$\text{CM1}_{i,t} = \frac{N_{Hi}}{\sum N_{Hi}}$$

$$\text{CM2}_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$ = Monto de participación que del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$\text{CM1}_{i,t}$ y $\text{CM2}_{i,t}$ = Coeficientes de distribución del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta\text{FOCOISAN}_{13,t}$ = Crecimiento del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2013.

N_{Hi} = Número de Habitantes del Municipio i . de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

\sum = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

$RP_{i,t-2}$ = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente $\text{CM2}_{i,t}$ como incentivo recaudatorio.

Sección Decima
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

~~EDDY RAMÍREZ
DIPUTADO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

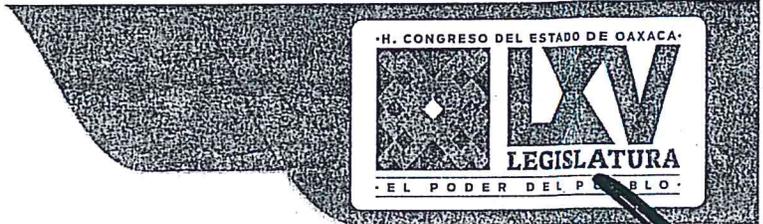
DIPUTADO
INTEGRANTE

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 199. El Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126, a partir de 2020 también se les otorga a las entidades federativas y este a su vez a los municipios y es el derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecido en el artículo 126 de la Ley del ISR.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Aportaciones

Artículo 200. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 201.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN). La secretaria de Bienestar da a conocer la Metodología y Fórmula para la distribución entre los municipios del Estado, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), misma que coincide con la utilizada por la Secretaría de Bienestar para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a los Estados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del DF.

Artículo 202.- FORTAMUN Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal se utiliza como fuente de información el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal y los informes de medición de la pobreza multidimensional dados a conocer por el CONEVAL.

CAPÍTULO III CONVENIOS

DIP. JUAN GUERRA
RESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO
SECRETARIO

DIP. ESTHER CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 203. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 204.- Los programas federales son subsidios gestionables de carácter extraordinario que pueden ser solicitados por el municipio a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquella con mayores carencias.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 205.- Los programas estatales son un instrumento básico el cual puede gestionar el municipio para la atención de necesidades básicas y particulares de la población.

Orientar la acción de gobierno para mejorar la calidad de vida de las y los habitantes y fomentar el desarrollo integral, solidario y sostenible en el Estado, en el contexto del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Cuarto. - Cuarto. El derecho por prestación de servicios de la sección primera alumbrado público será recaudado con ayuda de la Comisión Federal de Electricidad quien ya cuenta con los mecanismos y canales de cobro, para posteriormente ser recuperado por el Municipio, destinando las cantidades recaudadas por DAP al consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias del alumbrado público y otros servicios contratados y facturados.

DIP. REDY S. P. PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO S. SECRETARIO

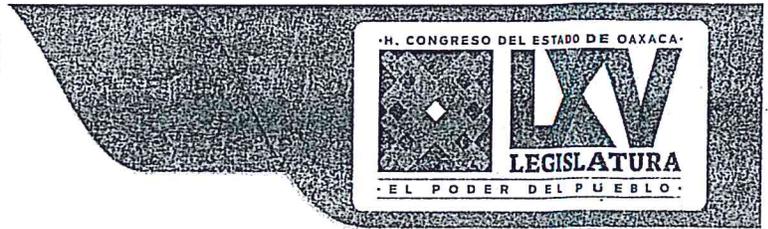
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERRANIES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ATZOMPA DISTRITO DE CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

objetivos anuales, estrategias y metas

MUNICIPIO DE SANTA MARIA ATZOMPA, DISTRITO CENTRO, OAXACA		
Objetivos , estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Coadyuvar al mantenimiento de las finanzas publicas sanas a travez del incremento de los ingresos publicos de municipio	Eficientar los sistemas y procesos referentes a la recaudacion	Incrementar el porcentaje de recaudacion de ingresos propios del ejercicio 2024 en comparacion con el ejercicio 2023.

DIP. REDDY NEBARRI
PRESIDENTE

DIP. JESUS GONZALEZ ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RICO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Mejoramiento de los procesos de recaudación para el incremento de los ingresos de gestión de la hacienda pública municipal	Ampliación y actualización de la base de datos de contribuyentes activos del MUNICIPIO DE SANTA MARIA ATZOMPA, para la máxima contribución al gasto público en el ejercicio fiscal.	Aumento del porcentaje del padrón de contribuyentes activos
--	---	---

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la ley de ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca para el ejercicio 2024.

ANEXO II PI

Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$67,466,604.00	\$70,165,268.16	
A Impuestos	\$9,771,000.00	\$10,161,840.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$30,000.00	\$31,200.00	
D Derechos	\$3,978,000.00	\$4,137,120.00	
E Productos	\$60,500.00	\$62,920.00	
F Aprovechamientos	\$200,000.00	\$208,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$53,427,104.00	\$55,564,188.16	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$84,888,754.00	\$89,133,191.60	
A Aportaciones	\$84,888,752.00	\$89,133,189.60	
B Convenios	\$2.00	\$2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$152,355,358.00	\$159,298,459.76	
<i>Datos informativos</i>			

DIP. FEDR. GIL
PANEL COP
PRESIDENTE

DIP. GUILF. ALFONSO
SANTOS
SECRETARIO

DIP. ESTANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, para el ejercicio 2024.

~~DIP. GUSTAVO GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



TURABLO

ANEXO III RI		
Municipio de Santa Maria Atzompa, Centro, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$60,157,556.63	\$57,241,557.81
A Impuestos	\$11,200,440.59	\$805,048.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$108,802.50	\$0.00
D Derechos	\$3,378,585.40	\$3,228,329.24
E Productos	\$41,589.36	\$59,110.37
F Aprovechamiento	\$167,250.78	\$173,499.20
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$45,260,888.00	\$52,975,571.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$65,104,157.79	\$76,993,527.67
A Aportaciones	\$65,104,157.79	\$76,993,527.67
B Convenios	\$0.00	\$
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total de Resultados de Ingresos	\$125,261,714.42	\$134,235,085.48
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. PEDRO GUERRA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO MARTÍNEZ
SECRETARIO

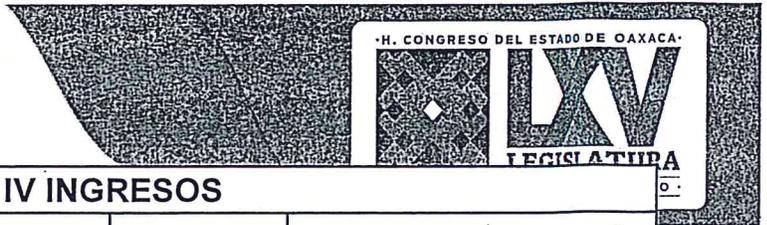
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÁS SOLÍS
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Maria Atzompa, Distrito Centro, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



ANEXO IV INGRESOS			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 152,355,350.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 14,039,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 9,771,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,180,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,500,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 11,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 30,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 30,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,978,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 786,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,192,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 138,315,858.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 53,427,104.00
Fondo General de	Recursos Federales	Corrientes	\$ 37,900,725.00

DIP. REDDY G. JIMENEZ
PRESIDENTE

DIP. SAN FONS O. ZOLA ARDINO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MEJORA SOSUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Participaciones			
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,392,699.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,160,787.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,067,825.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 412,797.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,921,893.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 399,969.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 27,588.00
ISR del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 142,820.00
Aportaciones			
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 84,888,752.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 37,517,700.00
Convenios			
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, para el ejercicio 2024.

SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. FREDY SOTO
SECRETARIO

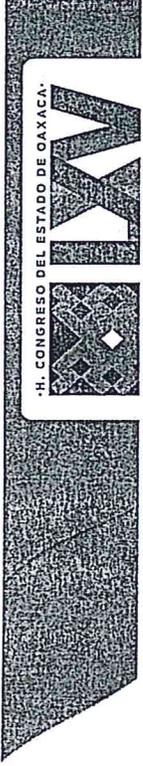
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

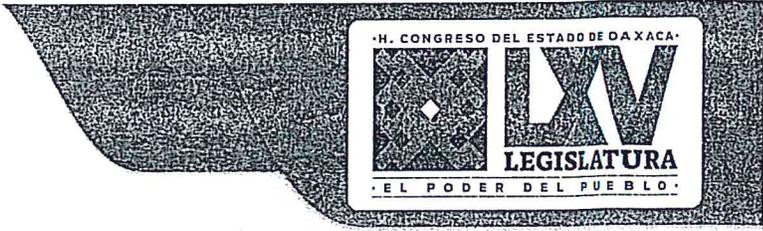
CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$12,315,318.00	\$1,048,379.83	\$1,048,379.83	\$1,048,379.83	\$1,048,379.83	\$1,048,379.83	\$1,048,379.83	\$1,048,379.83	\$1,048,379.83	\$1,048,379.83	\$1,048,379.83	\$1,048,379.83	\$1,048,379.83
Impuestos	\$71,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$30,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$41,000.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00
Impuestos sobre la Producción, Transacciones y Otros	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Acciones de Inversión	\$11,000.00	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67
Contribuciones de mejoras	\$30,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00
Contribución de mejoras por Contratos	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Derechos	\$31,000.00	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33
Derechos por el uso, goce, disfrute y explotación de Bienes de Dominio Público	\$786,000.00	\$65,500.00	\$65,500.00	\$65,500.00	\$65,500.00	\$65,500.00	\$65,500.00	\$65,500.00	\$65,500.00	\$65,500.00	\$65,500.00	\$65,500.00	\$65,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$3,191,000.00	\$265,833.33	\$265,833.33	\$265,833.33	\$265,833.33	\$265,833.33	\$265,833.33	\$265,833.33	\$265,833.33	\$265,833.33	\$265,833.33	\$265,833.33	\$265,833.33
Préstamos	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Producción	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Aprendizajes	\$200,000.00	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67
Aprendizajes	\$200,000.00	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67
Préstamos, Comisiones, Incentivos, Arrendos, Derechos de Administración	\$32,315,318.00	\$2,692,943.17	\$2,692,943.17	\$2,692,943.17	\$2,692,943.17	\$2,692,943.17	\$2,692,943.17	\$2,692,943.17	\$2,692,943.17	\$2,692,943.17	\$2,692,943.17	\$2,692,943.17	\$2,692,943.17
Prestaciones	\$10,471,040.00	\$872,586.67	\$872,586.67	\$872,586.67	\$872,586.67	\$872,586.67	\$872,586.67	\$872,586.67	\$872,586.67	\$872,586.67	\$872,586.67	\$872,586.67	\$872,586.67
Aplicaciones	\$4,448,732.00	\$370,727.67	\$370,727.67	\$370,727.67	\$370,727.67	\$370,727.67	\$370,727.67	\$370,727.67	\$370,727.67	\$370,727.67	\$370,727.67	\$370,727.67	\$370,727.67
Comisiones	\$2,000.00	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, para el ejercicio 2024.

PREMANENTE INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

GOPAR/ LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1482

~~DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

167

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE